

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 148

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 448.- Reformas a la Ley del Presupuesto General para el Ejercicio Financiero Fiscal del año 2022. ....	3-4	Acuerdos Nos. 727, 807 y 919.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por diferentes sociedades. ....	32-37
Decreto No. 468.- Ley de Disolución, Liquidación y Traslado de Funciones de la Dirección General de Estadística y Censos.....	5-13	Acuerdo No. 945.- Se autoriza la ampliación de la estación de servicio denominada PUMA ICHANMICHEN.....	38-39
Acuerdos Nos. 239, 240 y 241.- Se dan por recibidos los informes de labores de parte del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, del Procurador General de la República y del Fiscal General de la República.....	14-15		
Acuerdos Nos. 243, 244, 245, 246, 249, 250, 251, 252 y 253.- Se aprueban informes de labores de diferentes Ministerios.....	15-19		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdo No. 457.- Se rectifica el nombramiento del Director Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN.....	20	Acuerdo No. 49-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	40
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		Acuerdo No. 735-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	40
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>			
Escritura pública, estatutos de la Asociación de Operadores Unidos de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 182, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	21-28	<b>INSTITUCIONES AUTÓNOMAS</b>	
Estatutos de la Iglesia Pentecostés Jardín de Restauración y Acuerdo Ejecutivo No. 66, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	29-31	<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>	
		Decreto No. 7.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Tasas a favor del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	40-41

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	42-43
Aceptación de Herencia.....	44
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	45
Herencia Yacente.....	45
Declaratoria de Muerte Presunta.....	46-51

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	52-68
Aceptación de Herencia.....	69-89
Herencia Yacente.....	89
Título de Propiedad.....	89-90
Título Supletorio.....	90-101
Sentencia de Nacionalidad.....	101-104
Nombre Comercial.....	105-106
Señal de Publicidad Comercial.....	106-107
Convocatorias.....	107-109
Reposición de Certificados.....	110
Disminución de Capital.....	110
Solicitud de Nacionalidad.....	111
Administrador de Condominio.....	112
Edicto de Emplazamiento.....	112-113
Emblemas.....	114
Marca de Servicios.....	114-119
Marca de Certificación.....	120-123
Marca de Producto.....	123-131
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	131-133

Pág.

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	134-145
Herencia Yacente.....	146
Título de Propiedad.....	147
Título Supletorio.....	147
Nombre Comercial.....	148
Señal de Publicidad Comercial.....	149
Convocatorias.....	149-153
Subasta Pública.....	153
Reposición de Certificados.....	154
Disminución de Capital.....	154-155
Administrador de Condominio.....	155
Título Municipal.....	155
Marca de Servicios.....	156-163
Marca de Producto.....	163-165
<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Aceptación de Herencia.....	166-181
Título de Propiedad.....	181-187
Título Supletorio.....	187
Título de Dominio.....	188
Nombre Comercial.....	189-190
Convocatorias.....	190-191
Reposición de Certificados.....	191
Solicitud de Nacionalidad.....	191-192
Título Municipal.....	192-193
Marca de Servicios.....	194-196
Marca de Producto.....	196-200

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO N.º 448

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo 433, de fecha 27 del mismo mes y año, se votó la Ley del Presupuesto General Para el Ejercicio Financiero Fiscal del Año 2022.
- II. Que la asignación de recursos en el Ramo de Salud para el ejercicio financiero fiscal 2022, asciende a UN MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,085,959,209.00) y consta de catorce Unidades Presupuestarias.
- III. Que la Unidad Presupuestaria número 07 establecida en la Ley del Presupuesto General Para el Ejercicio Financiero Fiscal del Año 2022 en el Ramo de Salud, sobre el "Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades", presenta una asignación de recursos que asciende a SEISCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$604,926,990.00).
- IV. Que se refleja en la Línea de Trabajo número 37 sobre "Subsidios Varios", una asignación presupuestaria destinada a la "Fundación Nuestros Pequeños Hermanos" de Santa Ana, por un monto de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00). Sin embargo, existe discrepancia en su denominación, debido a que existió un error en la consignación de su denominación social de "Fundación Nuestros Pequeños Hermanos", de Santa Ana, siendo lo correcto sustituirla por el de "Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador", de Santa Ana.
- V. Que debido a la discrepancia señalada en la denominación social "Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador", de Santa Ana, no puede ejecutar la asignación de recursos que se le ha otorgado en el Presupuesto General del Estado, lo que dificulta su adecuado funcionamiento y cobertura a los servicios operativos consistentes en cuidados de salud, alimentación balanceada, y una educación integral, por lo que es necesario emitir reformas a la Ley del Presupuesto General Para el Ejercicio Financiero Fiscal del Año 2022, en el sentido de modificar la denominación social a "Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador", de Santa Ana, en la Unidad Presupuestaria número 07 - Línea de Trabajo número 37, establecida en la asignación de recursos financieros para el Ramo de Salud.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL DEL AÑO 2022**

**Art. 1.** Refórmase en el Ramo de Salud 3200, literal B - Asignación de recursos, numeral 3 de la Relación Propósitos con Recursos Asignados, en la Unidad Presupuestaria 07 - Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 37 - Subsidios Varios, la denominación social de "Fundación Nuestros Pequeños Hermanos", de Santa Ana, en el sentido de sustituirla por la denominación social de "Fundación Escuela Hogar Nuestros Pequeños Hermanos El Salvador", de Santa Ana.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.**

**DECRETO N.º 468****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 1784, del 21 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 167, del 18 de abril de 1955, se emitió la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional, por medio de la cual se constituyó el Servicio Estadístico Nacional, siendo la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), el supremo organismo de coordinación del citado Servicio y un organismo dependiente del Ministerio de Economía.
- II. Que las estadísticas benefician a toda la población, pues son insumos importantes que permiten la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas, por lo que desde la creación de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), ha tenido la asignación correspondiente en el presupuesto general de la Nación, habiéndose designado fondos especiales para Censos, encuestas y otros proyectos estadísticos especiales.
- III. Que las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, que han estado a cargo de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), necesitan modernizarse conforme a la evolución y necesidades de la economía del país, y a las nuevas tecnologías de información que permiten hacer más efectivos y oportunos los servicios y productos estadísticos.
- IV. Que la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador regula como una de sus facultades, que el Banco deberá elaborar y publicar, oportunamente, las principales estadísticas macroeconómicas de carácter monetario, de balanza de pagos, de cuentas nacionales e indicadores de corto plazo, de comercio exterior; y otras que estime necesario el Consejo, siendo el Banco Central, una institución estatal con amplia experiencia, reconocimiento y confiabilidad de organismos internacionales por cumplir con estándares técnicos para la elaboración y divulgación de información económica.
- V. Que es necesario promover la eficiencia y sinergias en las funciones del Estado y aprovechar las capacidades técnicas desarrolladas por las entidades públicas, en este caso del Banco Central en materia de elaboración y publicación de estadísticas económicas.
- VI. Que en este contexto se vuelve necesario iniciar y finalizar el proceso de disolución y liquidación de la Dirección General de Estadística y Censos; y trasladar las funciones que ésta realizaba al Banco Central de Reserva de El Salvador.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía.

**DECRETA,** la siguiente:

## **LEY DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRASLADO DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Disolución de la Dirección General de Estadística y Censos**

**Art 1.-** Declárase disuelta la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), organismo dependiente del Ministerio de Economía, creada mediante Decreto Legislativo n.º 1784, del 21 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial n.º 69, Tomo n.º 167, del 18 de abril de ese mismo año, en consecuencia, procédase a su oportuna y correspondiente liquidación, en un plazo que no exceda de ciento veinte días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Economía representará a la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), en adelante denominada la Dirección, para los efectos del proceso de liquidación a que se refiere esta ley.

Las funciones de coordinación general de las Estadísticas y Censos del país, antes atribuidas a la Dirección, serán ejercidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante el Banco o el Banco Central.

Los empleados de la Dirección cuyas obligaciones sean indispensables para el funcionamiento y cumplimiento de las nuevas responsabilidades trasladadas al Banco Central de Reserva, serán absorbidos con las prestaciones de ley respectivas, mientras que los empleados restantes quedan bajo la responsabilidad directa del Ministerio de Economía para su reubicación o correspondiente indemnización.

### **Facultad para realizar el Proceso de Liquidación y Traslado**

**Art. 2.-** Se integrará una comisión, que estará presidida por el Banco Central y con participación de funcionarios del Ministerio de Economía, que en el transcurso de esta ley se denominará "la Comisión", que será la responsable de gestionar el proceso de liquidación de

la Dirección y traslado de funciones al Banco Central. Los miembros de esta Comisión deberán ser única y exclusivamente funcionarios de ambas instituciones, que cuenten con funciones y experiencia acordes al fin de la misma.

No obstante que el Banco presida la Comisión de liquidación y traslado, todas las acciones propias de la liquidación de la Dirección serán única y exclusivamente responsabilidad del Ministerio de Economía.

### **Funciones de la Comisión**

**Art. 3.-** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar un inventario general de las obligaciones, derechos, activos de tecnología, activos de información, personal, bienes muebles e inmuebles, equipos y demás elementos relacionados al funcionamiento de la Dirección en proceso de liquidación.
- b) Formular, presentar y dar cumplimiento a un programa de trabajo para realizar la liquidación de la Dirección y el traslado de las funciones al Banco Central como entidad que las asume, asegurando la continuidad de la entrega de productos y servicios estadísticos durante el proceso de liquidación y al entrar en vigencia el traslado efectivo de funciones al Banco Central.
- c) Administrar todos los recursos y bienes disponibles en este proceso de liquidación, con amplias facultades para disponer de estos.
- d) Coordinar las acciones para que el Ministerio de Economía lleve a cabo el proceso de indemnización del personal de la Dirección conforme a la ley.
- e) Concluir las operaciones de la Dirección dentro del plazo establecido, las cuales, en caso de no poder finalizar su liquidación, se trasladarán al Ministerio de Economía, para su administración hasta su liquidación, siempre que éstas no limiten las funciones trasladadas al Banco Central de acuerdo a la presente ley.
- f) Identificar los bienes tangibles e intangibles que requiera el Banco Central para la ejecución de las funciones que realizaba la Dirección; y que serán entregados por el Ministerio de Economía al Banco Central según lo regulado en el artículo 6 de la presente ley.

- g) Identificar todos los activos y pasivos que no hayan sido trasladados al Banco Central según el literal f) de este artículo, al momento de haber concluido el proceso de liquidación; y que serán transferidos al Estado, en el ramo de Economía; según lo regulado en el artículo 6 de la presente ley.
- h) Hacer un inventario de procesos judiciales, administrativos, y litigios de cualquier naturaleza, ante cualquier instancia pública o privada y trasladar el proceso de gestión, seguimiento y resolución al Ministerio de Economía.
- i) Cualquier otra función o atribución no contemplada en la presente disposición, que resulte necesaria para garantizar la culminación del proceso de liquidación y traslado de funciones al Banco Central.
- j) Elaborar el informe final de liquidación, que deberá ser comunicado al Consejo Directivo del Banco Central y al Titular del Ministerio de Economía.

Todas las obligaciones derivadas del proceso de liquidación, tales como, las indemnizaciones de personal, liquidaciones de contratos a proveedores y cualquier otra obligación pendiente relacionada al funcionamiento y/o liquidación de la Dirección, serán cubiertas hasta su completa cancelación, por el Ministerio de Economía, exonerándose al Banco Central, de cualquier reclamo que se suscitare durante o posterior al proceso de liquidación.

Los incumplimientos de obligaciones laborales, contractuales, normativas, de entrega de productos o servicios o de cualquier otra índole por parte de la Dirección o del Ministerio de Economía no serán transferibles al Banco Central bajo ninguna circunstancia.

#### **Traslado de funciones al Banco Central**

**Art. 4.-** Las funciones que ejercía la Dirección y que se trasladan al Banco Central, serán las siguientes:

- a) Levantamiento, procesamiento y mantenimiento de cartografía y diseño muestral.
- b) Levantamiento, procesamiento, generación de bases de datos y publicación de los Censos tales como: Población, Vivienda, Económico, Agropecuario, y otros que autorice su Consejo Directivo.
- c) Levantamiento, procesamiento, generación de bases de datos y publicación de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, Encuesta de Ingresos y Gastos de



los Hogares y otras encuestas socioeconómicas que se consideren necesarias y que sean distintas a las mencionadas en los literales d) y e).

- d) Levantamiento, procesamiento y administración de bases de datos de las Encuestas Económicas en sus distintas periodicidades.
- e) Levantamiento, procesamiento y administración de bases de datos de las Encuestas Mensuales de Precios al Consumidor y al Productor.
- f) Cálculo y publicación de índices de Precios al Consumidor y al Productor, de periodicidad mensual.
- g) Recopilación, actualización y seguimiento de registros administrativos que la institución solicita a las empresas.
- h) Otras encuestas e instrumentos especiales en coordinación con otras instituciones o en cumplimiento a requerimientos de organismos y convenios internacionales, tales como encuestas de uso de tiempo, encuestas a las micro y pequeñas empresas, etc.

Las anteriores funciones las realizará el Banco, de conformidad a las facultades que le han sido otorgadas en su Ley Orgánica y en la presente ley, entre ellas las establecidas para la función estadística, inclusive la facultad sancionadora por incumplimientos.

El Banco podrá además realizar censos, encuestas y otros instrumentos estadísticos que determine su Consejo Directivo.

Para ejercer las funciones aquí referidas, el Banco solicitará el traslado de archivos, expedientes, bases de datos, y cualquier otro documento, bien o información, que actualmente se encuentre administrada o en propiedad de la Dirección y que considere necesarios para desarrollar las funciones que asumirá a partir de la vigencia de la presente ley. El Banco podrá ejercer esta facultad dentro del plazo de liquidación de la Dirección o posterior a la misma, en cuyo caso canalizará sus requerimientos al Ministerio de Economía.

### **Coordinación y centralización de estadísticas económicas**

**Art. 5.-** Además de las funciones citadas en el artículo que antecede y a efectos de impulsar la formación progresiva de un Sistema Estadístico Nacional, el Banco Central ejercerá y coordinará la rectoría técnica en lo referente a las estadísticas económicas de país. Con este fin el Banco tendrá las siguientes facultades:

- a) Normalizar y estandarizar la aplicación de clasificaciones económicas, métodos de diseño muestral, métodos de aplicación geoespacial, metodologías para el levantamiento y análisis de datos y otras metodologías básicas para la elaboración de estadísticas económicas.
- b) Aprobar las metodologías y estándares con las que serán elaboradas las estadísticas por parte de otras entidades públicas involucradas en la elaboración y publicación de estadísticas económicas.
- c) Administrar y mantener catálogos y directorios básicos para la elaboración de estadísticas, tales como el directorio de establecimientos comerciales y unidades económicas, distribución de hogares y similares.
- d) Requerir, integrar y coordinar el acceso a bases de datos, información y registros administrativos que poseen las instituciones públicas, para su uso en la generación de estadísticas económicas.
- e) Formular un plan y estrategia nacional para el desarrollo de estadísticas económicas, en el cual deberán participar las entidades públicas según requerimiento del Banco Central.
- f) Requerir y asignar la elaboración de estadísticas y el mantenimiento de registros administrativos a otras entidades públicas.
- g) Conformar mesas de trabajo, equipos técnicos e instancias de coordinación con participación de instituciones públicas, autónomas y otras entidades, para la elaboración y publicación de estadísticas económicas, así como suscribir convenios interinstitucionales que faciliten las funciones de coordinación estadística contempladas en esta ley.
- h) Contratar servicios profesionales especializados, y otras gestiones necesarias para realizar proyectos especiales de desarrollo de estadísticas económicas.

Todos los Ministerios, las instituciones públicas, autónomas y otras entidades del sector público financiero y no financiero, y las entidades que estén constituidas o administren fondos públicos, estarán en la obligación de dar cumplimiento a los lineamientos técnicos, estándares y asignaciones estadísticas que defina el Banco Central; así también deberán, de manera expedita, brindar acceso directo a sus bases de datos, registros, y entregar la información eventual, periódica o permanente que les requiera el Banco Central.

**Transferencia de valores y obligaciones**

**Art. 6.-** Transfiérese por Ministerio de Ley al Banco Central de Reserva de El Salvador los bienes tangibles e intangibles que actualmente tiene bajo su administración, uso o propiedad la Dirección en liquidación y que sean requeridos por el Banco Central para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas y según lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

Así también, transfiérese por Ministerio de Ley al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Economía, los valores y obligaciones remanentes, después de trasladar los que fueren requeridos al Banco Central, quien a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, asumirá las funciones de la Dirección. Los valores y obligaciones remanentes serán establecidos en el informe de liquidación correspondiente, así:

- a) Las disponibilidades en la caja y bancos.
- b) Los bienes inmuebles.
- c) Los bienes muebles e intangibles.
- d) Las inversiones de fondos.
- e) Las obligaciones pendientes al cierre de la liquidación, y,
- f) Cualquier otro no contemplado en esta disposición.

Exonérase del pago de derechos registrales, la inscripción de cualquier tipo de bien a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Economía, en el correspondiente Registro.

**Facultad Especial para el Ministerio de Economía**

**Art. 7.-** El Ministerio de Economía, por sí o a través de cualquiera de sus dependencias, queda facultado para emitir los acuerdos, instructivos, circulares, ordenanzas o resoluciones administrativas, orientadas a cumplir con las acciones de liquidación y traslado de funciones que definan la Comisión y el Banco Central de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

**Disposición Transitoria**

**Art 8.-** El Ministerio de Economía será el responsable del cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Dirección hasta que se complete el proceso de traslado de funciones al Banco Central según lo establecido en la presente ley.

**Asignación presupuestaria**

**Art. 9.-** El Ministerio de Hacienda, a requerimiento del Ministerio de Economía, transferirá los fondos necesarios para que este cumpla con las obligaciones derivadas de esta Ley, incluyendo las de carácter laboral y las contenidas en el contrato colectivo.

El Ministerio de Hacienda realizará una compensación de los gastos anuales en que incurra el Banco Central para la realización de las funciones definidas en este artículo, a partir de la vigencia de la presente ley. Para ello el Ministerio de Hacienda deberá realizar una asignación presupuestaria anual permanente en el Presupuesto del Estado del año correspondiente de CUATRO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo trasladará al Banco Central en el primer mes de cada año.

Además, deberá entregar asignaciones adicionales según lo requerido por el Banco Central cuando se ejecuten proyectos extraordinarios, tales como censos, encuestas nacionales y otros que requieran recursos complementarios para su ejecución. Para estos efectos el Banco deberá realizar sus requerimientos adicionales en los períodos de formulación del presupuesto general de la nación.

El monto de la asignación presupuestaria permanente será actualizado de acuerdo a la tasa de inflación anual aplicable que el Banco Central determine e informe al Ministerio de Hacienda.

**Derogatoria**

**Art. 10.-** Derógase el Decreto Legislativo n.° 1784, del 21 de marzo de 1955, publicado en el Diario Oficial n.° 69, Tomo n.° 167 del 18 de abril de ese mismo año, en el que se emitió la Ley Orgánica del Servicio Estadístico Nacional.

**Vigencia**

**Art. 11.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.**

**PUBLÍQUESE,**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

ACUERDO No. 239

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución y 110 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe de labores presentado a este Órgano Legislativo, por parte del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, correspondiente al período 2021 - 2022, habiendo dado cumplimiento dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 240

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución y 110 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe de labores presentado a este Órgano Legislativo, por parte del Procurador General de la República, correspondiente al período 2021 - 2022, habiendo dado cumplimiento dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 241

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución y 110 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe de labores presentado a este Órgano Legislativo, por parte del Fiscal General de la República, correspondiente al período 2021 - 2022, habiendo dado cumplimiento dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 243

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, correspondiente al Período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 244

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Desarrollo Local, correspondiente al Período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 245

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Economía del período comprendido del 1° de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022. ACUERDA: Dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO



ACUERDO No. 246

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Turismo del período comprendido del 1° de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022. ACUERDA: Dar por aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 249

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Relaciones Exteriores, correspondiente al Período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 250.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Visto el Informe de Labores presentado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, correspondiente al período 2021-2022; ACUERDA: APROBAR el referido Informe de Labores elaborado por esa Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 18° del artículo 131 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 251

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, correspondiente al Período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 252

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Cultura, correspondiente al Período 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

---

ACUERDO No. 253

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente al periodo 2021-2022.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA  
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ  
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA  
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO  
CUARTO SECRETARIO

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 457.-

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 64, letra a), 65, 69, 70, 75 y 79 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento Industrial y de la Corporación Salvadoreña de Inversiones y según Punto número DOS, del Acta número DOSCIENTOS VEINTIUNO, correspondiente a la Sesión celebrada por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, a través del cual la mencionada Asamblea de Gobernadores acordó la Elección del señor Gustavo Armando Arévalo Amaya, como Director Presidente del Consejo Directivo de dicha entidad, el suscrito Presidente de la República, **ACUERDA:** Ratificar el nombramiento de la mencionada persona en el cargo de Director Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, CORSAIN, a partir del día nueve de agosto de dos mil veintidós, hasta el nueve de agosto de dos mil veintitrés, en los términos expresados en el Punto de Acta antes referido.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,**  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**  
**RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO DOCE. LIBRO SEGUNDO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno. Ante Mí, FATIMA DEL TRANSITO FLAMENCO PORTILLO, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, comparecen los señores JOSE ADALBERTO SICILIANO CEREN, de cuarenta y seis años de edad, operador de equipo pesado, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero seis uno nueve ocho tres uno-cuatro; ELISEO DE JESUS GARCIA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Motorista, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos dos cinco cuatro cuatro seis-cero; JOSE ALBERTO ARCE POLANCO, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cuatro nueve cinco siete tres siete tres-uno; ASael AUDI BLANCO GUTIERREZ, de treinta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres siete siete nueve cuatro dos nueve-cero; ISRAEL EDUARDO MARTINEZ REYES, conocido por ISRAEL EDUARDO MARTINEZ REYES, de cuarenta y siete años de edad, Operador de máquinas, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cinco seis cero cuatro nueve uno-ocho; MAURICIO EVERILDO LOVO ARGUETA, cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos ocho cinco dos nueve cuatro siete-seis; JOSE ROLANDO CASTELLON VALENCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres uno siete ocho cinco ocho cero-tres; DANIEL CARRANZA, de cincuenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos dos siete cero seis cuatro cuatro-cuatro; CARLOS DE JESUS MENJIVAR HERNANDEZ, de setenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno siete ocho siete dos nueve cinco-cinco; PATROCINIO GRANDE TOLOZA, de sesenta y cinco años de edad, carpintero, del domicilio de

Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno tres siete seis seis tres cuatro-ocho; EDWIN ALBERTOLEIVA, de treinta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres uno uno uno nueve nueve uno-tres; JULIO CESAR MARTINEZ HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos seis tres nueve dos cero-tres; JORGE ARMANDO ORANTES ORDOÑEZ, de cuarenta y dos años de edad, operador de equipo pesado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero uno dos nueve cuatro-dos; DAVID ALFREDO PEREZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos cuatro cinco dos cinco siete tres-nueve; NELSON SORTO GRANADOS, de cincuenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cuatro cinco tres ocho siete uno-dos; GUADALUPE YANET VILLATORO, de cuarenta y uno años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres uno uno dos siete cero uno-tres; ROQUE ANTONIO VENTURA VALDES, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno uno nueve dos cerco cero cuatro-tres; FELIPE HERNAN PERLA, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero tres nueve cuatro dos uno cuatro cinco-tres; MARCELO AREVALO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cero nueve siete tres cero tres-tres; FRANCISCO JESUS GONZALEZ ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, Operador de Máquinas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno ocho nueve tres ocho uno cinco-dos; CARLOS HUMBERTO MENDEZ ESCALANTE, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ahuachapán, departamento de

Ahuachapán, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos seis ocho cero cuatro nueve tres-cinco; ELDA JAELE MELENDEZ PRUDENCIO, de treinta y ocho años de edad, operador de equipo pesado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero dos dos nueve dos cinco nueve seis-siete; DONALD ADONAY PORTILLO PEREZ, de cuarenta años de edad, mecánico, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero cinco seis dos siete cuatro seis-siete; NELSON EDILBERTO AMAYA CANTARERO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos seis cero uno dos cuatro-dos; y JOSE LAZARO CRUZ MARTINEZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad cero uno uno tres cero siete siete dos-cuatro; Y ME DICEN. I) Que han convenido este día en Constituir la ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES"; II) Que en este acto aprueban por unanimidad el texto, íntegro de sus estatutos, los cuales constan de Cuarenta y uno artículos, cuyo tenor literal es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES"** **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES"; como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo dos. El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán: a) Capacitar a nivel nacional de forma permanente, a los Operadores de Maquinaria Agrícola, Terracería, Industrial y Transporte de carga; b) Gestionar y Administrar los diversos proyectos y programas de beneficio para la Comunidad de Operadores de Equipos; c) Creación y funcionamiento de la Escuela Técnica Profesional de Operadores de Equipos; d) Lograr el reconocimiento gubernamental y la acreditación legal para dicho sector; e) Desarrollar diversos programas de Asistencia Social y Apoyo a los Miembros de la Asociación; f) Establecer Alianzas y relaciones de trabajo y solidaridad con otras organizaciones hermanas existentes en el país y a nivel Internacional y g) Establecer, fortalecer relaciones con diversos sectores nacionales como la Empresa Privada, Instituciones del Sector Público y Privado, Organismos Cooperantes y con Embajadas de países amigos, etc. **CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará consti-

tuido por: a) Las cuotas de los miembros, estableciendo una cuota mensual de Quince Dólares de Estados Unidos de América por asociado; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea general podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una Plataforma Digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca, de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un Soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de Asamblea General. Artículo Doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de Tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar

elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. Requisitos para optar a un cargo Directivo son: a) Salvadoreño por Nacimiento; b) Ser Miembro Fundador y Activo de la Asociación; c) Estar en el pleno goce de sus derechos y deberes en la Asociación; d) Tener la disposición de colaborar con la Asociación. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y reglamento interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva, en conjunto o separado con el Síndico, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, muerte o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las Certificaciones y Constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las

erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Síndico: a) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva, en conjunto o separado con el Presidente, dependiendo de la clase de Poderes que deba otorgar, b) Preparar informes relativos a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial que la Asociación tenga que efectuar; c) Formular el proyecto de reforma a los Estatutos cuando así lo pida el órgano correspondiente. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las Comisiones que se organicen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, Vice Presidente y Tesorero. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo Veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; y e) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación. **CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo treinta. **Tipos de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves. Artículo treinta y uno. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo

treinta y tres literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y tres de estos Estatutos. Artículo treinta y dos. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y tres. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y cuatro. **PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X. REFORMAS DE**

**ESTATUTOS.** Artículo treinta y siete. Para reformar y derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formalización. Artículo treinta y nueve. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta. La ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la manera siguiente: la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidente: ISRAEL EDUARDO MARTINEZ REYES, conocido por ISRAEL EDUARDO MARTINEZ REYES, Vicepresidente: JOSE ADALBERTO SICILIANO CEREN, Secretario: CARLOS DE JESUS MENJIVAR HERNANDEZ, Tesorero: FRANCISCO JESUS GONZALEZ ROMERO, Síndico: ELDA JAELMELENDEZ PRUDENCIO, Vocal Uno: ELISEO DE JESUS GARCIA, Vocal Dos: GUADALUPE YANET VILLATORO y Vocal Tres: JOSE ALBERTO ARCE POLANCO. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la respectiva Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que lo hube íntegramente en un solo acto ratifican lo contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-Z-Z-cinco-seis-siete-ocho-nueve-treinta-tres-dos-tres-cuatro-cinco-seis-siete-ocho-nueve-cuarenta-T-VALEN.-Entre líneas-y uno-y tres-y uno-VALEN.

FATIMA DEL TRANSITO FLAMENCO PORTILLO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI: de folio Veinte Vuelto al folio Veintiséis frente, del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO que llevo y vence el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno. Y para ser entregado a la ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES". Extiendo, firmo y sello el presente Testimonio en la Ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FATIMA DEL TRANSITO FLAMENCO PORTILLO,  
NOTARIO.



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE OPERADORES  
UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES"**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Créase en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES"; como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Capacitar a nivel nacional de forma permanente, a los Operadores de Maquinaria Agrícola, Terracería, Industrial y Transporte de carga,
- b) Gestionar y Administrar los diversos proyectos y programas de beneficio para la Comunidad de Operadores de Equipos;
- c) Creación y funcionamiento de la Escuela Técnica Profesional de Operadores de Equipos;
- d) Lograr el reconocimiento gubernamental y la acreditación legal para dicho sector;
- e) Desarrollar diversos programas de Asistencia Social y Apoyo a los Miembros de la Asociación;
- f) Establecer Alianzas y relaciones de trabajo y solidaridad con otras organizaciones hermanas existentes en el país y a nivel Internacional y
- g) Establecer, fortalecer relaciones con diversos sectores nacionales como la Empresa Privada, Instituciones del Sector Público y Privado, Organismos Cooperantes y con Embajadas de países amigos, etc.

**CAPÍTULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros, estableciendo una cuota mensual de Quince dólares de Estados Unidos de América por asociado;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo siete. El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores y activos.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea general podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo Diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una Plataforma Digital que sea accesible a todos los miembros y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca, de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un Soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de Asamblea General.

Artículo Doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.

Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de Tres años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. Requisitos para optar a un cargo Directivo son:

- a) Salvadoreño por Nacimiento;
- b) Ser Miembro Fundador y Activo de la Asociación;
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos y deberes en la Asociación;
- d) Tener la disposición de colaborar con la Asociación.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de las Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y reglamento interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva, en conjunto o separado con el Síndico, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, muerte o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las Certificaciones y Constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar Poderes, previa autorización de la Junta Directiva, en conjunto o separado con el Presidente, dependiendo de la clase de Poderes que deba otorgar,
- b) Preparar informes relativos a las operaciones jurídicas de carácter patrimonial que la Asociación tenga que efectuar;
- c) Formular el proyecto de reforma a los Estatutos cuando así lo pida el órgano correspondiente.

Artículo veinticinco. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las Comisiones que se organicen para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente, Vice Presidente y Tesorero.

## CAPÍTULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo Veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiocho. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.

Artículo veintinueve. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de Asamblea General; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y reglamento interno de la Asociación.

## CAPÍTULO VIII.

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

#### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo treinta. **Tipos de Infracciones.** Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Artículo treinta y uno. **MEDIDAS DISCIPLINARIAS.** Los Estatutos y los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y tres literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y tres de estos Estatutos.

Artículo treinta y dos. Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;

- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y tres. Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y cuatro. **PROCEDIMIENTO DE APLICACION.**

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

## CAPÍTULO IX.

### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cinco. No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y seis. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó

la disolución, Los bienes que sobraen después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPÍTULO X.

### REFORMAS DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y siete. Para reformar y derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto.

## CAPÍTULO XI.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y ocho. Los documentos sujetos a registro deben ser presentados dentro de los quince días hábiles a su formalización.

Artículo treinta y nueve. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos se establecerá en el reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta. La ASOCIACION DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, la que se abrevia "ASOUES", se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y uno. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0182

San Salvador, 13 de diciembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de ASOCIACIÓN DE OPERADORES UNIDOS DE EL SALVADOR, que se abrevia ASOUES, compuestos de CUARENTA Y UN ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario FATIMA DEL TRÁNSITO FLAMENCO PORTILLO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDE-GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA "IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN", Certifica: Que a folios uno, dos, tres, cuatro y cinco, del Libro de Actas que la iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "ACTA NUMERO UNO DE LA "IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN"; Reunidos en el local de la iglesia ubicada a sesenta metros al Sur, de la cancha de Futbol, en el Caserío de Puerto Ramírez, del Cantón Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veintiuno; Los abajo firmantes señores: Juan Bautista Guevara Guerrero, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro nueve uno uno siete uno-dos; Ramón Isaac Guevara Chavarría, de veinticuatro años de edad, pescador artesanal, de domicilio de Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco siete dos cinco seis cinco cuatro-siete; Luis Adán Flores Jandres, de sesenta un años de edad, jornalero, del domicilio de Colonia Flores, Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro tres ocho cero cero - cinco; Luis Alberto López Pérez, de veintinueve años de edad, pescador, del domicilio de Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco cero nueve uno siete- siete; José Antonio Guevara Avalos, de cuarenta y seis años de edad, jornalero, de domicilio de Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de identidad número: cero tres cero cinco ocho seis ocho cero-ocho; María Dolores Guevara de Avalos, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Las Salinas, Caserío Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos ocho tres siete cinco tres uno - cuatro; Rosana del Carmen López Pérez, de veintiséis, estudiante, del domicilio de Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco cero nueve ocho cuatro uno dos - tres; Laura Virginia Leiva de López, de veintiocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto Parada, Caserío Amaya, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve ocho tres tres seis cuatro - seis; Roberto Carlos Castillo Quintanilla, de treinta y cuatro años de edad, pescador artesanal, del domicilio de Puerto Parada, Puertecito Ramírez, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cero siete seis cero dos - siete; Víctor Manuel Funes Orellana, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Colonia Veintisiete de Agosto, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos seis dos uno tres dos cuatro - nueve; Manuel Antonio Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, pescador artesanal, del domicilio de Colonia Flores, Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos ocho seis ocho nueve cuatro cero - cuatro; Sixto Doroteo Lara, de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de Colonia Paniagua, Las Salinas, del Municipio y Departamento de

Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve siete dos nueve cero - cuatro; Pablo Joel Merlos Gonzales, de sesenta años de edad, pescador, del domicilio de Colonia Handal, Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero seis uno cinco seis seis cero tres - cinco; María Inocenta Romero Cruz, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto Parada, Caserío Las Champas, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho seis ocho tres cuatro nueve - cuatro; Vilma del Carmen Pérez Romero, de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto Parada, Caserío Las Champas, del Municipio Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de identidad número: cero cinco dos dos cinco ocho tres cinco - ocho; José Gonzalo Pérez Argueta, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Puerto Parada, Caserío Las Champas, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco seis seis cuatro nueve tres cinco - siete; María Teresa Cruz, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve tres nueve dos siete dos - nueve; Zoila Angélica Avalos Guevara, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Salinas, Caserío Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero cero cinco uno cinco - cinco; Flor María Pérez Romero, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Barrio La Cruz, del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco tres cuatro ocho nueve dos dos-nueve; José Melvin Sánchez Flores, de veintiséis años de edad, jornalero, del domicilio de Puerto Parada, Caserío Melara, del Municipio y Departamento de Usulután, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cinco seis seis tres siete nueve seis - cero; María del Tránsito Chavarría de Guevara, de cincuenta y ocho años de edad, pescadora artesanal del domicilio de Las Salinas, Caserío Puerto Parada, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro nueve dos siete cero - siete; Marta Ester Hernández Lara, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Colonia El Paraíso, del Municipio y Departamento de Usulután, portadora de mi Documento Único de identidad número: cero cero cero ocho tres tres ocho cero - uno; y todos de nacionalidad Salvadoreña; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear la Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Caserío Puertecito Ramírez, del Cantón Puerto Parada, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN"

y que podrá abreviarse (IPENJARES), como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la iglesia será la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután; pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ser una congregación al servicio de Dios, en donde se practiquen los valores espirituales y morales, b) Enseñar a los cristianos adultos y recién convertidos la sana doctrina del Señor, según lo establecen las Sagradas Escrituras, c) Profesar el culto al evangelio, con todo fervor y lealtad a Dios, d) Instruir a los miembros de la Iglesia para que trabajen en el campo misionero, e) Fortalecer el conocimiento a través de enseñanza espiritual, f) Presentar juramento y lealtad a la Iglesia y a la doctrina que sustenta, g) Forjar las familias en un lazo de amor espiritual y respeto, para un futuro mejor. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interna de la iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento internos de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los

miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma Virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permite la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ord-

narias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de la sesión de Asamblea General y de Junta Directiva b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia si no por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." **TERCERO.** De conformidad al Artículo dieciséis de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime

de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Juan Bautista Guevara Guerrero, Secretario: Ramón Isaac Guevara Chavarría, Tesorero: Luis Adán Flores Pérez, Primer Vocal: Luis Alberto López Pérez, Segundo Vocal: José Antonio Guevara Avalos. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente reunión, y para constancia firmamos; a excepción de los señores: Pablo Joel Merlos Gonzales, María Inocenta Romero Cruz, José Gonzalo Pérez Argueta, Zoila Angélica Avalos Guevara, y José Melvin Sánchez Flores; por no saben firmar pero para constancia cada uno deja impresa la huella de su dedo pulgar de la mano derecha, y a su ruego al final, en una sola firma lo hace el recién electo secretario Ramón Isaac Guevara Chavarría, de las generales antes expresadas, así se cierra la reunión.- Sobreborrado.- No Vale.- "Ilegible" " R. I. G. C" " L. A. Jandres" "L. A. L. P." "J. A. Guevara. A" " M. A. R. " " L. V. L. L." " F. M. R. C." "Ilegible" " R. C. Quintanilla" " V. C. P. R." " M. D. G." " S. I. X. T. O." " M. E. H. L." " R. K. L. P." " M. T. C." " M. C. T. H." " HAY CINCO HUELLAS" "R. I. G. C." RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para ser presentado al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

RAMON ISAAC GUEVARA CHAVARRIA,

SECRETARIO DE LA IGLESIA

"PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN"

ACUERDO No. 066

San Salvador, 28 de enero de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PENTECOSTÉS JARDÍN DE RESTAURACIÓN, que se podrá abreviarse IPENJARES, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la en el Caserío Puertecito Ramírez, del cantón Puerto Parada, del municipio y departamento de Usulután, a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEgain HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P029601)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 727

San Salvador, 30 de mayo de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de marzo de 2022 e información complementaria presentada el día 20 de abril de 2022, suscritas por el Ingeniero Jaime Nerio Valle, en su calidad de representante legal de la sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-021292-102-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquilado de ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en el edificio No. 16, calle Tazumal, polígono "C", lote No. 11 de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 800m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1239, 378, 1230, 1640 y 989 de 20 de octubre de 2014, 13 de marzo de 2018, 21 de agosto y 29 de octubre de 2019, y 26 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 228, 54, 180, 218 y 156, Tomos 405, 418, 424, 425 y 432 de 5 de diciembre de 2014, 19 de marzo de 2018, 26 de septiembre, 19 de noviembre de 2019 y 18 de agosto de 2021, respectivamente;
- II. Que el día 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos y resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021 que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio,



## ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S.A. DE C.V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), según el detalle siguiente:

SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6201.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03. 6201.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.6202.30.00.00 De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. 6202.40.00.00 De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04. SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. 6805.30.90.00 Otros. Con soporte de otras materias: Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCION XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7419.80.50.00 Muelles (resortes) de cobre. Las demás. Las demás manufacturas de cobre. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.59.90.00 Otros. Los demás. Ventiladores. 8501.71.00.00 De potencia inferior o igual a 50 W. Generadores fotovoltaicos de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.31.00.00 De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9405.19.10.00 Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Las demás. Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos. 9405.49.10.00 Con lámparas de vapor de mercurio o sodio. Los demás. Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1239, 378, 1230, 1640 y 989 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 807

San Salvador, 13 de junio de 2022.

**EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de febrero de 2022 e información complementaria presentada el día 25 de marzo suscritas por el ingeniero Jaime Nerio Valle, en ese momento representante legal de la sociedad, y notas de 18 de mayo y 1 junio de 2022, suscritas por señor Jaime Roberto Nerio López, actualmente en calidad de representante legal de la sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S. A DE C. V. con Número de Identificación Tributaria 0614-021292-102-3, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que a la sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquilado de ropa de toda clase para hombres, mujeres y niños, destinados a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional: actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en el edificio No. 16, calle Tazumal, polígono "C" lote No. 11 de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tiene un área de 800m<sup>2</sup>, según Acuerdos No. 1239, 378, 1230, 1640 y 989 de 20 de octubre de 2014, 13 de marzo de 2018, 21 de agosto y 29 de octubre de 2019, y 26 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 228, 54, 180, 218 y 156, Tomos 405, 418, 424, 425 y 432 de 5 de diciembre de 2014, 19 de marzo de 2018, 26 de septiembre y 19 de noviembre de 2019, y 18 de agosto de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme Las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad COSTA VALLE INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COVAL, S. A. DE C. V. según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, CAPITULOS 28-38: Excepciones: 3506.10.00.00 Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg. 3824.99.99.00 Los demás. Otros. Los demás. Los demás. preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3920.10.99.00 Las demás. Otras. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3920.20.19.00 Las demás. Flexibles, sin impresión. De polímeros de propileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Excepciones: 5909.00.00.00 Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9403.60.00.00 Los demás muebles de madera.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1239, 378, 1230, 1640 y 989 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente:
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P029752)

ACUERDO No. 919

San Salvador, 11 de julio de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de junio de 2022, suscrita por el licenciado José Mauricio Cruz Barillas, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-131103-105-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de etiquetas y viñetas en general, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, ubicada en el km. 24 de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, Zona Franca Export Salva Free Zone, Edificio 12-BC, jurisdicción de Colón, departamento de La Libertad, con una área de 3,101m<sup>2</sup>, según Acuerdos Nos. 599, 1377, 1396, 1388, 626, 900, 1558, 1700 y 608 de 16 de abril de 2015, 18 de octubre de 2018, 17 de septiembre y 17 de septiembre de 2019, 5 de mayo, 8 de julio, 18 de noviembre y 13 de diciembre de 2021 y 2 de mayo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 112, 227, 187, 187, 104, 140, 235, 4 y 108 Tomos 407, 421, 425, 425, 431, 432, 433, 434 y 435 del 23 de junio de 2015, 4 de diciembre de 2018, 7 de octubre y 7 de octubre de 2019, 2 de junio, 22 de julio, 9 de diciembre de 2021, 6 enero y 8 de junio de 2022, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FINOS TEXTILES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, según el detalle siguiente:

**SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92 Excepciones:** 9010.10.00.00 Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico. Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 599, 1377, 1396, 1388, 626, 900, 1558, 1700 y 608, relacionados en el Considerando I en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. P029641)

ACUERDO No. 945

San Salvador, quince de julio de 2022.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud presentada el día veintidós de abril del presente año, por el señor VLADIMIR IVÁN JUAREZ SANDOVAL, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cinco cero tres seis seis- dos, relativa a que se le autorice ampliación de la referida estación de servicio denominada "PUMA ICHANMICHEN", ubicada en carretera Litoral, kilómetro cincuenta y seis, final de la décima Avenida Norte, Barrio El Carmen, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), la instalación de cuatro dispensadoras nuevas y la sustitución de los tramos de tubería rígida existentes por nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos del día catorce de junio de dos mil veintidós, que corre agregado a folio doscientos setenta y tres, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitida la solicitud presentada por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil trescientos ochenta y cuatro\_MV (3384\_MV) de fecha dieciséis de junio del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con la presentada en el plano presentado identificado como hoja: U-cero uno: "Planta Arquitectónica de Conjunto", y que no han iniciado la ampliación de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorando de fecha veinte de junio del presente año, agregado a folio doscientos setenta y seis; y, memorando de fecha siete de julio del presente año, agregado a folios doscientos setenta y ocho, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. AUTORIZAR al señor VLADIMIR IVÁN JUAREZ SANDOVAL, la ampliación de la estación de servicio denominada "PUMA ICHAN-MICHEN", ubicada en carretera Litoral, kilómetro cincuenta y seis, final de la décima Avenida Norte, Barrio EL Carmen, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos nuevos de diez mil galones americanos cada uno, uno para cada producto (Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel), la instalación de cuatro dispensadoras nuevas y la sustitución de los tramos de tubería rígida existentes por nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, quedando obligado el titular de la presente autorización a:
  - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
  - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d. Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, quince días después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los doce meses subsiguientes.
  - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques antes descritos y a sus sistemas de tuberías, a efecto de que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No.R005976)

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACUERDO No. 49-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ADRIAN ALEXANDER DIAZ FLORES**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P029646)

**ACUERDO No. 735-D.-** CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de mayo de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **EVELYN MARCELA LÓPEZ MONGE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P029568)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO NÚMERO 7

EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

1. Que, debido a los altos costos de la vida, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de El Carmen, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
2. Que es necesario que este Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación antes expuesta en el Considerando 1 solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de intereses y multas, generadas por la falta de pago de tasas con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
3. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los Contribuyentes a solventar sus deudas tributarias Municipales.
4. Que no existe en la constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los Contribuyentes morosos y por consiguiente que la municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.



5. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal V de la Constitución de la República; Art. 3, Y 32 del Código Municipal vigente, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA LA SIGUIENTE: ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADA POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN

Art. 1.- Se concede un plazo de 6 meses, una vez entre en vigencia la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios a este Municipio, puedan efectuar el pago de la deuda, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus cuentas respectivas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellas personas naturales y jurídicas, que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de El Carmen, se encuentren en situación de mora de las tasas por servicios municipales.
- b) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1.
- c) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago, en cuyo caso todas las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza gozarán de los beneficios establecidos en el Artículo 1, aún cuando éstas sean canceladas en periodos posteriores al plazo de caducidad de esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Artículo 1 de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de El Carmen, que reciben uno o más servicios municipales; y que por cualquier motivo no hallan cancelado sus tributos oportunamente.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza, a pagar la deuda total o parcial de sus tributos.

Art. 4.- La Administración Tributaria municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de los 6 meses de la vigencia de la presente Ordenanza, contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pago. Si un contribuyente solicita un plazo de pago mayor a la vigencia de la presente ordenanza, quedará fuera de los beneficios de la misma.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago, si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo, perderá los beneficios de esta ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de El Carmen, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós. -

RUTH BERÓNICA GUEVARA DE URRUTIA,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

HÉCTOR PINEDA SARAVIA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DÍAZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ ELÍAS GUTIERRES LEMUS conocido por JOSÉ ELÍAS GUTIERREZ LEMUS; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ANA DEYSI BENITEZ PALACIOS conocida por ANA DEYSI PALACIOS BENITEZ, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GLENDA MARIBEL GUTIERREZ LEMUS y KENIA SARAI GUTIERREZ BENITEZ, hijas de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

Of. 1 v. No. 892

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a GILMA ISABEL FLORES QUINTANILLA; heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA ELIDA QUINTANILLA PORTILLO, quien falleció el día trece de abril de dos mil diecinueve, en El Rosario La Paz, siendo San Luis Talpa, Departamento de La Paz su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 893

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: INES DEL CARMEN ALVARADO DE ESCOTO; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante JUANA RIVAS DE ALVARADO o JUANA RIVAS VIUDA DE ALVARADO, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en Cantón San Pedro Mártir, San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ANTONIO ALVARADO RIVAS, hijo de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 894

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARTA ALICIA MARTÍNEZ DE GUZMÁN HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA TERESA MARTÍNEZ GOMEZ, quien falleció el día veintidós de febrero de dos mil doce, en Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 895

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha declarado a: SAUL ELMER MELENDEZ PADILLA; heredero intestado y con beneficio de inventario; de los bienes que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL MELENDEZ AREVALO conocido por MIGUEL ANGEL MELENDEZ, quien falleció el día seis de abril de mil novecientos noventa y ocho, en San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a XOCHITL EMPERATRIZ MELENDEZ PADILLA y JORGE HUGO MELENDEZ PADILLA, hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 896

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día veinte de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, JUAN ANTONIO ROMERO JOVEL, quien falleció a las siete horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil siete, en Cantón la Cuchilla del municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Herida en cuello con arma blanca, siendo su último domicilio Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco uno siete tres siete-ocho, por parte de los señores JUAN ANTONIO JOVEL CHAVEZ, de sesenta y tres años de edad, soltero, pescador artesanal, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cinco cero tres-nueve y Número de Identificación Tributaria mil doscientos siete-cero treinta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno-seis; y UDELIA MARIBEL ROMERO DE JOVEL, conocida por AUDELIA MARILU ROMERO, de sesenta y tres años de edad, casada, comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres uno uno tres siete cuatro-siete y Número de Identificación Tributaria mil ciento seis-ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho-ciento uno-cuatro, en concepto de PADRES del causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.-

Of. 1 v. No. 897

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós; se ha declarado a los menores: TRACY MONSERRAT PEÑA ALVARENGA, ROBINSON ROLANDO PEÑA ALVARENGA, y MARIBEL ALVARENGA GONZALEZ; herederos intestados definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ORLANDO ANTONIO PEÑA RIVAS, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; los dos primeros en calidad de hijos del causante y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a ADELINA MAGALI PEÑA LOPEZ y DENIA MIREYA PEÑA LOPEZ, hijas del referido causante; juntamente con la ya declarada heredera GARDENIA DE LOS ANGELES PEÑA DE PLATERO, quien lo fue por protocolización de resolución final de las nueve horas y treinta minutos del día ocho diciembre de dos mil veinte. CONFIÉRASE a las herederas que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 898

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y once minutos del día uno de julio del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CELIA MARINA ACOSTA DE CHICAS, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR CHICAS GRANADOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, fallecido el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 899

**ACEPTACION DE HERENCIA**

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CLAUDIA NOEMI MEDRANO DE DIEGO, fallecida el día veintiocho de octubre del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARIA TERESA CORVERA CONOCIDA POR MARIA TERESA CORVERA DE MEDRANO Y POR MARIA TERESA CORVERA ROMERO, y ROBERTO MEDRANO CONOCIDO POR ROBERTO MEDRANO GUERRA, como padres de la mencionada causante, de conformidad con el Art. 1163 C.C.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de julio del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 900-1

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Ángel Aguirre Hernández, quien falleció el día trece de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Belki Yasmin Gil de Aguirre, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los trece días del mes de junio de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 901-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante BLANCA LIDIA MORALES DE MENJIVAR, quien al momento de fallecer era de cincuenta años de edad, comerciante, casada, originaria de Jiquilisco departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte del señor ENEAS ABISAI MENJIVAR MORALES de veintisiete años de edad, estudiante soltero, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno seis cuatro ocho ocho seis- nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y cinco -ciento ocho-uno, en calidad de heredero universal de los bienes de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 902-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MARTÍN ANDASOL o JOSÉ MARTÍN ANDASOL JAIME, quien falleció el día dieciséis de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Rosales, Jurisdicción de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora VISITACIÓN DE JESÚS VELA VILLALTA DE ANDASOL, en calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora SANTOS DE LOS ANGELES ANDASOL VELA, hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 903-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDENCIO EDMUNDO HERNÁNDEZ DEL CID, quien fue de cincuenta y un años de edad, fallecido el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SILVIA YANIRA ESCOBARDE HERNÁNDEZ y ALCIDES ALEJANDRO HERNÁNDEZ ESCOBAR, en calidad de cónyuge e hijo del causante; confirriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 884-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA DE LA PAZ VILLALOBOS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras MARTA LILIAN VILLALOBOS, EUGENIA VILLALOBOS AVILA y ARMIDA DEL CARMEN VILLALOBOS, en calidad de hermanas sobreviviente de la causante; confirriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintitrés minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 885-2

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ, fallecido a las veintidós horas y quince minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas treinta y tres minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas treinta y cuatro minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 887-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por la causante María Maximina García Portillo, quien fue de Sesenta y seis años de edad, Empleada, Soltera, Originaria de Osicala, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03491215-8 y NIT: 1315-080454-102-1; quien falleció el 23 de abril del 2020, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad y Departamento de San Miguel, a consecuencia de sepsis de Tejidos Blandos, con asistencia médica, hija de María Lorenza Portillo y Alejandro García; y se ha nombrado como Curador Especial a la Licenciada Rhina Guadalupe Bonilla González, Mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI: 00107499-7; NIT: 1206-181272-102-4; y Tarjeta de Abogado: 120652421060962; para que represente a la sucesión de la expresada causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de las Diligencias de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 01829-22-CVDV-1CM1-265-02, promovidas por la Licenciada Ana Yancy Díaz Pineda, en calidad de Defensora Pública de los Derechos Reales y Personales del señor Oscar Ovidio del Cid, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 00429599-0 y NIT: 1123-020263-101-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 888-2

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que en las diligencias de muerte presunta con NUE: 02675-17-CVDV-ICM1 y REF: 13-DVC-04-17, promovidas por CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, ALFREDO AREVALO MEJIA, WILBER AREVALO MEJIA, ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS Y ANDRES AREVALO LOPEZ por medio de la licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES y otras, se ha dictado la sentencia que literalmente DICE: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veintiuno. La Presente Diligencia Varia Civil de Muerte Presunta, fue iniciado en este juzgado por la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES y continuado por la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ ambas mayores de edad, abogadas, de este domicilio, quienes actuaron e intervino en su carácter de Agentes Auxiliares de la Procuradora General de la República en representación de los señores CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero tres nueve dos ocho- nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ocho dos uno- cero seis cero dos seis nueve- uno cero cinco- nueve, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, veintisiete años de edad, soltero, jornalero, del domicilio temporal Centro Penal Preventivo de Cumplimiento de Penas de Izalco, Departamento de Sonsonate, por encontrarse recluso en dicho Centro, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero nueve tres tres nueve tres - cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno uno - uno dos cero cinco ocho nueve - uno cero dos - cero, WILBER ARÉVALO MEJÍA, quien es de veintidós años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único número cero cinco cero nueve siete cinco cero uno - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno uno- tres uno uno dos nueve cuatro - uno cero uno - uno, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS setenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cuatro siete dos nueve cuatro - nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - uno cero uno uno tres ocho - uno cero uno - dos y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ, quien es de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno seis tres dos siete dos seis - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero uno uno- cero cuatro cero tres tres seis, en contra del solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS quien era de treinta años de edad al momento de su desaparición, casado, jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno diecinueve cero cero cero dos mil ochocientos treinta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno; quien actuó e intervino por medio de su Curador Especial Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número veintisiete mil trescientos dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno cinco cero cinco ocho siete - uno cero uno - tres; a fin que en Sentencia Definitiva se declare la Muerte Presunta del solicitado. LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES DE HECHO. A) DEMANDA Y PRETENSIONES. La parte actora en la solicitud de mérito que corre agregada a folios 2 al 5 en síntesis expuso: "...Han manifestado mis representados, que el señor ARÉVALO CASTELLANOS, se encuentra desaparecido desde el día seis de enero del año de mil novecientos noventa y seis; que él se encontraba laborando en Almacenes Tropigas bajo el cargo de vigilante, ubicado en el Centro de San Salvador a la par del edificio Ex - Simán; observando que desde el día de la desaparición el señor, ya no regresó a su casa; que consultaron a la empresa en comento sobre el paradero del señor, así como otras Instituciones tales como Policía, Medicina Legal y diferentes hospitales, pero no les dieron información alguna, asimismo, realizaron múltiples diligencias por medio de autoridades competentes con el objeto de encontrarlo, pero no se pudo encontrar su paradero. Desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de veinte años, dejando como presuntos herederos a su esposa, la señora MEJIA DE ARÉVALO; los hijos ALFREDO y WILBER ambos de apellidos ARÉVALO MEJÍA; y los padres del fallecido señores: ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS y ANDRES AREVALO LOPEZ. No omito manifestar que mis representados, han expresado que el señor AREVALO CASTELLANOS, tenía dos meses de laborar en Almacenes Tropitas, San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo que, por comentarios del referido señor, él les decía que prestó servicio militar obligatorio en la Fuerza Armada de El Salvador. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran mis representados, en la calidad antes mencionada, así como sus bienes y derechos, por tal motivo es que vengo ante su autoridad, iniciar las presentes Diligencias, y se les otorgue la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, por reunir estos, los requisitos establecidos en los Art. 80 y siguientes del Código Civil ..." b) ADMISION DE LA SOLICITUD. Habiéndose verificado la documentación presentada, la competencia de este juzgado, la personería con la que actúa la peticionaria y que la solicitud cumple los requisitos establecidos para esta clase de procesos; mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ADMITIÓ LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA y se ORDENO CITAR POR MEDIO DE EDICTOS al desaparecido señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) DEFENSOR ESPECIAL Luego de efectuados los actos procesales y de comunicación respectivos conforme al CPCM; y dado que el solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue CITADO de conformidad a lo establecido en el Art. 80 Ord. 3º del C.C., por medio de edictos, los cuales corren agregados de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, no obstante, lo cual no compareció a la Diligen-

mento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número uno diecinueve cero cero cero dos mil ochocientos treinta y uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno; quien actuó e intervino por medio de su Curador Especial Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado Número veintisiete mil trescientos dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - uno cinco cero cinco ocho siete - uno cero uno - tres; a fin que en Sentencia Definitiva se declare la Muerte Presunta del solicitado. LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES DE HECHO. A) DEMANDA Y PRETENSIONES. La parte actora en la solicitud de mérito que corre agregada a folios 2 al 5 en síntesis expuso: "...Han manifestado mis representados, que el señor ARÉVALO CASTELLANOS, se encuentra desaparecido desde el día seis de enero del año de mil novecientos noventa y seis; que él se encontraba laborando en Almacenes Tropigas bajo el cargo de vigilante, ubicado en el Centro de San Salvador a la par del edificio Ex - Simán; observando que desde el día de la desaparición el señor, ya no regresó a su casa; que consultaron a la empresa en comento sobre el paradero del señor, así como otras Instituciones tales como Policía, Medicina Legal y diferentes hospitales, pero no les dieron información alguna, asimismo, realizaron múltiples diligencias por medio de autoridades competentes con el objeto de encontrarlo, pero no se pudo encontrar su paradero. Desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de veinte años, dejando como presuntos herederos a su esposa, la señora MEJIA DE ARÉVALO; los hijos ALFREDO y WILBER ambos de apellidos ARÉVALO MEJÍA; y los padres del fallecido señores: ADELA CASTELLANOS DE AREVALO conocida por MARIA ADELA CASTELLANOS y ANDRES AREVALO LOPEZ. No omito manifestar que mis representados, han expresado que el señor AREVALO CASTELLANOS, tenía dos meses de laborar en Almacenes Tropitas, San Salvador, Departamento de San Salvador; asimismo que, por comentarios del referido señor, él les decía que prestó servicio militar obligatorio en la Fuerza Armada de El Salvador. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentran mis representados, en la calidad antes mencionada, así como sus bienes y derechos, por tal motivo es que vengo ante su autoridad, iniciar las presentes Diligencias, y se les otorgue la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, por reunir estos, los requisitos establecidos en los Art. 80 y siguientes del Código Civil ..." b) ADMISION DE LA SOLICITUD. Habiéndose verificado la documentación presentada, la competencia de este juzgado, la personería con la que actúa la peticionaria y que la solicitud cumple los requisitos establecidos para esta clase de procesos; mediante auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ADMITIÓ LA SOLICITUD DE DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA y se ORDENO CITAR POR MEDIO DE EDICTOS al desaparecido señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) DEFENSOR ESPECIAL Luego de efectuados los actos procesales y de comunicación respectivos conforme al CPCM; y dado que el solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue CITADO de conformidad a lo establecido en el Art. 80 Ord. 3º del C.C., por medio de edictos, los cuales corren agregados de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, no obstante, lo cual no compareció a la Diligen-

cia; por lo que se nombró inicialmente al Licenciado JOSE MARIA ALEGRIA CRUZ, como DEFENSOR ESPECIAL del solicitado, quien posteriormente fue sustituido por el Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; quien mediante escrito agregado a fs. 96 en lo medular sostuvo: "...Que en mi calidad de curador especial del señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, en las presentes diligencias de muerte presunta, al respecto de la solicitud presentada por la licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, respecto de la pretensión en ella expresada, contesto en el sentido de que no me opongo a la misma siempre que se comprueben cada uno los hechos alegados. Por lo cual solicito se continúe con el procedimiento de Ley, lo anterior a efectos de subsanar las prevenciones realizadas en las presentes diligencias. Por lo anterior a usted con el debido respeto PIDO: a) Me admita el presente escrito; y b) Se tenga por subsanada la prevención realizada y contestada la solicitud en el sentido expresado anteriormente...". Fue así que, por decreto de las quince horas y dos minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno, agregado a fs. 98, se tuvo por parte solicitada al señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, por medio de su Curador Especial, Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS; por contestada la solicitud en los términos expuestos y se convocó a las partes a Audiencia Única, de conformidad a lo establecido en los Arts. 17 y 418 CPCM. II. SUSTANCIACION DEL PROCESO. A) AUDIENCIA UNICA. Según acta agregada de fs. 105 a fs. 112 consta que a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno, se celebró audiencia única en el presente proceso con la presencia de la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO GOMEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República en representación de la parte solicitante señores CATALINA DEL PILAR MEJÍA DE ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; así como Procurador Especial de la parte solicitada Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, en ella se fijó la pretensión de cada una de las partes, así mismo, se admitieron los elementos probatorios que fueron ofertados, aportados y se procedió a la producción, en la misma. III. FUNDAMENTOS DE DERECHO. A) DELIMITACIÓN DE LAS PRETENSIONES. La pretensión de la parte solicitante, Licenciada ABREGO CORTEZ, se fijó en los siguientes términos: "...que se declare la muerte presunta del señor ALFREDO AREVALO MEJIA por haber desaparecido en enero del año 1996, y asimismo que se // y en el caso del Curador Especial se estableció como pretensión "que se resuelva conforme a derecho una vez producidas las pruebas..." B. PRUEBA INCORPORADA EN AUDIENCIA PREPARATORIA. 1. POR LA PARTE SOLICITANTE. 1.1 DOCUMENTAL 1) Fotocopia Certificada o copia de documentos de identidad y de tarjeta de identificación de los solicitantes CATALINA DEL PILAR MEJÍA ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; 2) Certificaciones de partida de nacimiento de la señora CATALINA DEL PILAR MEJÍA, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS Y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; 3) Original de la certificación de partida de matrimonio de los señores ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS y CATALINA DEL PILAR MEJÍA; 4) Certificación

de partida de nacimiento del señor CRISTIAN ARÉVALO MEJÍA hijo del desaparecido y su respectiva partida de defunción; 5) Original de la certificación de partida de nacimiento del señor ALFREDO ARÉVALO; 6) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 7) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. 8) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora; 9) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la alcaldía municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 10) La Constancia extendida por la alcaldía municipal de Rosario de Mora en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 11) El oficio extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; 12) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el 0611-200265-101-1 y que queda establecido dicho número; 13) La Constancia extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que hace constar el movimiento migratorio del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 14) La constancia extendida de la Policía Nacional Civil en la que se hace constar que no existe registro alguno a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; 15) La Constancia extendida por la Unidad del Registro y Control Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno en registro penitenciario; 16) Las constancias en las que se establece que el desaparecido señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno de los siguientes bases de datos; La constancia de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, La constancia extendida por el Instituto de Medicina Legal, La Constancia extendida por el Ministerio de Salud, La Constancia extendida por el hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar, La Constancia extendida por el hospital Nacional San Pedro del departamento de Usulután, la del hospital San Rafael, la del hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, la del hospital nacional Rosales, la de la Cruz Roja salvadoreña y la constancia extendida por la Asociación Pro Búsqueda en el que se hace constar que en su registro de institución no existe ningún dato expediente del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. 1.2. PRUEBA TESTIMONIAL DECLARACIÓN DEL SEÑOR EFRAIN MARTINEZ BARILLAS que a continuación se transcribe: "¿Cuál es su nombre? R/ Mi nombre es EFRAIN MARTINEZ BARILLAS, ¿Cuántos años tiene? R/ 61 años, ¿Usted a qué se dedica? R/ A la agricultura, ¿Dónde vive? R/ En Rosario de Mora, San Salvador, ¿Cuál es su dirección? R/ Rosario de Mora, Barrio El Calvario, ¿Cuál es su estado familiar? R/ Casado, ¿Usted sabe porque estamos en esta audiencia? R/ Sí, por la razón de la

ausencia de Don Alfredo que se ha perdido, ¿Quién es Don Alfredo? R/ Se llama Don Alfredo Arévalo Castellano, ¿Lo conoce? R/ Sí, yo lo conocí hace 27 o 30 años, ¿Dónde vivía Don Alfredo? R/ Ahí vivía en Rosario de Mora y aún Barrio El Calvario también, ¿Cuál era el estado familiar de Don Alfredo? R/ Era casado, ¿Con quién era casado Don Alfredo? R/ Era casado con la niña Catalina del Pilar Mejía, ¿Don Alfredo tiene hijos? R/ Sí, dejó tres hijos, ¿Actualmente dónde está Don Alfredo? R/ Pues Don Alfredo ya no se vio desde enero del 96 ya aun la niña catalina se encargó de buscarlo por todos los medios, ¿Quién es niña Catalina? R/ Es la esposa de Don Alfredo, ¿Cuál es el nombre completo de ella? R/ Catalina del Pilar Mejía, ¿Cuántos hijos tiene niña Catalina? R/ Tiene tres, ¿Cuáles son sus nombres? R/ Alfredo Arévalo, Cristian Arévalo, y Wilber Arévalo, ¿Doña Catalina con quiénes vive actualmente? R/ Ahorita está viviendo con sus hijos con los dos que le han quedado, ¿Cuándo me dice "con los dos que le han quedado" por qué? R/ Porque uno se murió que fue Cristian, ¿Dónde viven ellos actualmente? R/ Uno lo tiene en la casa, el más menor y el otro no sé dónde pueda estar, pero sí cuenta con el doña Catalina, ¿Doña Catalina donde reside? R/ En Rosario de Mora, ¿Cuál es la dirección de Doña Catalina? R/ Barrio El Calvario, esa es toda la dirección Rosario de Mora, Barrio El Calvario, ¿Por qué sabe usted todos estos datos? R/ Porque hemos vivido cerca, hemos sido vecinos y nos hemos dado cuenta como ella tiene su angustia, ha manifestado todas esas cosas a los demás cerca y por eso nos hemos dado cuenta nosotros, ¿Qué hechos ha realizado Doña Catalina respecto a Don Alfredo? R/ Lo ha buscado en diferentes partes en la Policía, en los Panteones imagino yo, en los Hospitales, ¿Eso de la búsqueda porque le consta a usted? R/ Porque la hemos visto y ella nos ha manifestado nos ha contado las cosas y la hemos visto que ha andado afanada, una vez después de su trabajito de lavar y planchar ha andado siempre en la búsqueda, ¿Usted qué horario de trabajo tiene? R/ Yo como soy agricultor trabajo de las ocho de la mañana a dos o tres de la tarde, ¿En el tiempo que está en su casa no ha visto por ahí que haya llegado Don Alfredo a visitar a sus hijos o algo parecido? R/ Fíjese que no, nunca hemos podido ver y nadie dice nada de él, completamente perdido. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas por lo que se concedió la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS quien realizó el contrainterrogatorio de la siguiente manera: ¿Hace cuánto tiempo conoció al señor Don Alfredo Arévalo Castellano? R/ Lo conocí quizá hace unos 27 o 30 años, ¿Con qué constancia en ese trayecto de tiempo lo miraba usted? R/ Cuando yo lo conocí el estaba trabajando en la Alcaldía de vigilante, ¿Lo miraba seguido? R/ Sí, ¿Todos los días? Seguido porque todos los días salía a su trabajo, ¿A qué distancia vivía él de usted? R/ Como a unos 75 metros quizá, ¿Cuándo fue la última vez que usted lo vio? R/ Por el mes de enero del 96 por ahí oímos que se había perdido y ya no lo vi. Acto seguido el curador especial manifestó no tener más preguntas por lo cual se concedió la palabra a la procuradora de la parte solicitante Licenciada ABREGO CORTEZ quien manifestó: ¿A qué se dedicaba Don Alfredo? R/ Trabajo de Vigilante. Posteriormente la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, asimismo al momento de conceder la palabra al Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS manifestó no tener más preguntas para dicho testigo. 1.3 DECLARACION DE PROPIA PARTE. a) DECLARACIÓN DE PROPIA PARTE DE LA SEÑORA CATALINA DEL

PILAR MEJIA DE AREVALO, que a continuación se transcribe: ¿Cuál es su nombre? R/ CATALINA DEL PILAR MEJÍA DE ARÉVALO. ¿Cuántos años tiene? R/52, ¿A qué se dedica? R/ Oficios domésticos, ¿Cuál es su estado familiar? R/ Ahorita casada, ¿Dónde vive? En el municipio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, ¿La dirección cuya cuál es? R/ Lotificación San José, final Barrio El Calvario, ¿Por qué estamos en esta audiencia? R/ Quiero ver la resolución de mi esposo de la muerte presunta, ¿Cuál era el nombre de su esposo? R/ ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS, ¿Cuál era el estado familiar de él? R/ Hasta donde él vivió era ahí mismo en el municipio de Rosario de Mora, ¿Con quiénes vivía don Alfredo? R/ Teníamos un hogar eran mis tres hijos y yo, ¿Cuál es el nombre de sus hijos? R/ Mi primer hijo es Alfredo Arévalo Mejía, el segundo Cristian Arévalo Mejía, y el tercero Wilber Arévalo Mejía, ¿Qué edades tienen sus hijos actualmente? R/ El primero tiene 31 años, el segundo 29 años, el tercero 26 años, ¿Don Alfredo a dónde trabajaba? R/ La última vez que supimos de él trabajaba en el almacén Tropigas, junto al edificio SIMAN en el Centro, ¿Cuándo usted dice la última vez que lo vieron a que fecha se refiere? R/ fue el 6 de enero de 1996, ¿Desde esa fecha a la fecha actual usted ha tenido algún conocimiento de él? R/ No, no he sabido nada él, ¿Qué gestiones a realizado para la búsqueda de su esposo? R/ Desde el momento que no llegó a la casa y supe que ni a su trabajo regresó yo lo empecé a buscar en su trabajo fui a recibir noticias de que habían sabido de él, si se había presentado el siguiente día, fui a la empresa que trabajaba que era la empresa de vigilantes independientes en aquel entonces y no pude lograr entonces empezamos a buscar en otras instancias, empezamos a buscarlo en hospitales, en el cementerio, fuimos a medicina legal, a Mariona para ver si había sido detenido, y así estuvimos en todos los lugares, en la policía en todo y hasta ahorita no hemos tenido ninguna noticia, ¿Qué edades tenían sus hijos cuando sucedió eso? R/ Mi primer hijo iba sobre 7 años, el segundo tenía 4 años y este último tenía un año cumplido, ¿En la actualidad ha tenido algún conocimiento del paradero de su esposo? R/ No, no he tenido nada. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, por lo que acto continuo se otorgó la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS quien realizo su interrogatorio de la siguiente manera: ¿Cuándo se casó con el señor Alfredo Arévalo Castellanos? R/ Se me ha ido la fecha exacta, ¿La última vez que lo vio fue el 6 de enero de 1996? R/ Sí, así es, ¿Antes de esa fecha vivía con usted? R/ Sí, ahí vivíamos, ¿A dónde Vivían? R/ Ahí en el municipio de Rosario de Mora, ¿Más o menos que tiempo tenían de vivir juntos en ese lugar específicamente? R/ Teníamos como ocho años porque mi primer hijo iba sobre siete años y teníamos dos años antes, ¿Al siguiente día el 7 de enero de 1996 qué hizo usted cuando él ya no llegó? R/ Vine a la empresa a saber que había pasado porque no llego a la casa y vine a ver si él había tenido algún problema o que habían sabido y fue cuando supe que él tampoco había llegado a la empresa ni a su trabajo, ¿Esa fue la última vez que vio al señor? R/ El día que salió de la casa que fue el seis de enero. Acto seguido el Curador Especial Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS manifestó no tener más preguntas, por lo que se le concedió la palabra nuevamente a la procuradora de la parte solicitante Licenciada ABREGO CORTEZ quien manifestó: ¿Cuándo usted le menciona al licenciado que vivían en una dirección esos ocho años, es la misma dirección actualmente? R/ Sí es la misma. Acto seguido la Licenciada



ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, al igual que el Licenciado GUTIÉRREZ ARIAS. b) DECLARACION DE PROPIA PARTE DEL SEÑOR WILBER AREVALO MEJIA, que a continuación se transcribe: ¿Cuál es su nombre? R/ Wilber Arévalo Mejía, ¿Cuántos años tiene? R/ 26, ¿A qué se dedica? R/ Soy operario en la empresa Duramas, Adoc, ¿Dónde vive? R/ En Rosario de Mora, ¿Usted sabe porque estamos aquí en esta audiencia? R/ Para la muerte presunta de mi padre, ¿Cuál es el nombre de su padre? R/ Alfredo Arévalo Castellanos, ¿Cuál era el estado familiar de su padre? R/ Casado, ¿Con quién estaba casado su padre? R/ Con mi mamá Catalina del Pilar Mejía, ¿Tiene hermanos usted? R/ Sí, dos, ¿Cuál es el nombre de ellos? R/ Mi hermano mayor se llama Alfredo Arévalo Mejía y el siguiente se llama Cristian Arévalo Mejía, ¿Cuándo fue la última vez que vio a su padre? R/ Yo solamente tenía un año cuando el desapareció, no tengo mayor información de él, sé lo que mi madre me ha dicho, ¿Qué le ha dicho su madre? R/ Que cuando yo tenía un año él desapareció y ya nunca más volvió a aparecer ella lo ha buscado por diferentes instancias, hospitales, cementerios ha ido a la policía, a diferentes lugares y pues no ha aparecido, ¿En la actualidad ustedes viven en la misma dirección? R/ Ahí mismo, ¿Por algún motivo ha recibido algún mensaje o carta respecto de su padre? R/ No, para nada, ¿Lo conoció usted? R/ Solo por foto. Acto seguido la Licenciada ABREGO CORTEZ manifestó no tener más preguntas, por lo que se le otorgó la palabra al Curador Especial Licenciado GUTIERREZ ARIAS quien manifestó no tener preguntas que realizar. 2.2 POR LA PARTE SOLICITADA. La parte demandada no propuso, ni oferto prueba. C VALORACION DE LA PRUEBA, FUNDAMENTO Y FALLO. C.1. VALORACIÓN DE LA PRUEBA A fin de determinar si se probaron los hechos que sustentan las pretensiones de las partes, de conformidad a lo establecido en los Artículos 312, 321, 331, 332 y 341, todos del CPCM, y dado que el artículo 416 CPCM establece que el Juez deberá valorar la prueba individualmente, otorgándole el valor probatorio establecido en la ley y luego en su conjunto conforme a las reglas de la sana crítica, se procede a ello de la manera siguiente: DOCUMENTAL: PARTE SOLICITANTE a) Fotocopia Certificada o copia de Documentos Únicos de Identidad y de Tarjeta de Identificación Tributaria de los solicitantes CATALINA DEL PILAR MEJÍA ARÉVALO, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS DE ARÉVALO conocida por MARÍA ADELA CASTELLANOS y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ; con las cuales se ha acreditado la identidad de los solicitantes y su calidad de contribuyentes del fisco. Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa. b) Certificaciones de partida de nacimiento de la señora CATALINA DEL PILAR MEJÍA, ALFREDO ARÉVALO MEJÍA, WILBER ARÉVALO MEJÍA, ADELA CASTELLANOS Y ANDRÉS ARÉVALO LÓPEZ: con las cuales se ha acreditado el estado familiar y la legitimación activa, Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. c) Original de la certificación de partida de matrimonio de los señores ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS y CATALINA DEL PILAR MEJÍA; con la cual se ha acreditado el estado familiar, el vínculo matrimonial entre la solicitante y el solicitado, acreditándose la legitimación activa, como la legitimación

pasiva. Dichos documentos se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. d) Certificación de partida de nacimiento del señor CRISTIAN ARÉVALO MEJÍA hijo del desaparecido y su respectiva partida de defunción; con la cual se ha acreditado la filiación y el deceso. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. e) Original de la certificación de partida de nacimiento del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado el estado familiar y la legitimación pasiva. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. f) Certificación de fotocopia de cédula de identidad personal del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, la identidad del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. g) El oficio 841-2016 del 6 de septiembre del año 2016 extendido por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que se refiere que no se encontró registro alguno de la defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. h) La certificación de no asentamiento de partida de defunción del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS de la alcaldía municipal de Rosario de Mora. Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicha Alcaldía. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. i) La Constancia extendida por la administración de cementerios de la Alcaldía Municipal de San Salvador en la que consta que no existe registro alguno de persona inhumada a nombre de ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; Con la cual se acredita que el solicitado no se encuentra registrado como fallecido en dicho cementerio. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. j) La Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, en la que hacen constar que en el departamento de Catastro no se ha llevado documentación de título de perpetuidad a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existe título de perpetuidad a nombre del solicitado. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. k) El oficio extendido por el Registro Nacional de las Personas Naturales en las que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no ha tramitado documento único de identidad; con lo que se establece que no existe registro a nombre del solicitado en dicho registro. Dicho documento se valoran conforme a lo establecido en los Arts.

331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. l) El oficio extendido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en la que se informa que el Número de Identificación Tributaria del señor ALFREDO CASTELLANOS es el cero seis uno uno - dos cero cero dos seis cinco - uno cero uno - uno, con lo que se ha acreditado que el solicitado está inscrito como contribuyente; Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. m) La Constancia extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y seguridad pública en la que hace constar el movimiento migratorio del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, con la cual se ha acreditado que no existe registro que el solicitado haya salido del país. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. n) La constancia extendida de la Policía Nacional Civil en la que se hace constar que no existe registro alguno a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS; con la cual se ha acreditado, que no existen registros en dicha institución a nombre del solicitado. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. ñ) La Constancia extendida por la Unidad del Registro y Control Penitenciario del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en la que se hace constar que el señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno en registro penitenciario; Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. o) Las constancias en las que se establece que el desaparecido señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS no posee registro alguno de los siguientes bases de datos; La constancia de la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia, La constancia extendida por el Instituto de Medicina legal, La Constancia extendida por el Ministerio de Salud, La Constancia extendida por el hospital Nacional General de Neumonía y Medicina Familiar, La Constancia extendida por el hospital Nacional San Pedro del departamento de Usulután, la del hospital San Rafael, la del hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, la del hospital nacional Rosales, la de la Cruz Roja salvadoreña y la constancia extendida por la Asociación Pro Búsqueda en el que se hace constar que en los registros de dichas instituciones no existe ningún dato o expediente a nombre del señor ALFREDO ARÉVALO CASTELLANOS. Dicho documento se valora conforme a lo establecido en los Arts. 331 y 341 CPCM, es decir es prueba tasada, que no fue redargüida de falsa, por lo que no pierde su calidad de instrumento público. p) TESTIMONIO del señor EFRAIN MARTINEZ BARILLAS. Testimonio rendido conforme a lo establecido en los artículos 362 y siguientes y artículo 416 CPCM; dicho testigo manifestó: que tiene sesenta y un años de edad, casado, que se dedica a la agricultura, que reside en Barrio El Calvario, Rosario de Mora de este departamento, que conoció al solicitado señor Alfredo Arévalo Castellanos, hace aproximadamente veintisiete años o treinta años, que el solicitado Don Alfredo es casado con doña Catalina del

Pilar Mejía, con quien procreó tres hijos, que el testigo ha sido enfático en manifestar que el solicitado señor Alfredo Arévalo Castellanos, no se ha visto por el lugar desde enero de mil novecientos noventa y seis, asimismo ha sido enfático en manifestar que la señora Catalina lo ha buscado pero no se ha sabido nada de él. q) DECLARACION DE PROPIA PARTE de la señora CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, rendida conforme a lo establecido en los artículos 344 y siguientes CPCM y 416 del mismo cuerpo normativo; Con dicha declaración se ha establecido, que el último domicilio del solicitado fue Rosario de Mora, de este departamento, lugar en el cual residía con la señora Catalina del Pilar Mejía de Arévalo y sus tres hijos, que el solicitado laborada para la empresa de vigilantes independientes, prestando sus servicios de vigilante en Almacenes Tropitas, junto al edificio de SIMAN, que fue visto por última vez el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo enfática la solicitante al manifestar que lo ha buscado en hospitales, cementerios, medicina legal, centros penales y distintas organizaciones de personas desaparecidas sin encontrar respuesta. r) DECLARACION DE PROPIA PARTE del señor WILBER AREVALO MEJIA, rendida conforme a lo establecido en los artículos 344 y siguientes CPCM y 416 del mismo cuerpo normativo; Con dicha declaración se ha establecido, que él declarante tenía un año de edad, en la fecha en que fue visto por última vez él solicitado, que ha sido al manifestar que tiene conocimiento que su madre a buscado a su padre en distintas instituciones sin poder encontrarlo. C.2. BASE LEGAL UTILIZADA PARA PRONUNCIAR LA SENTENCIA: •Art. 79.- "Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse." •Art. 80.- "1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2ª Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3ª Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4ª La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5ª El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6ª La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del periódico oficial; 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes

del desaparecido." •Art. 81.- "El Juez concederá la posesión definitiva, en lugar de la provisoria, si, cumplidos los cuatro años que se refieren en la condición primera del artículo anterior, se probara que han transcurrido ochenta desde el nacimiento del desaparecido. Podrá asimismo concederla, transcurridos que sean veinte años desde la fecha de las últimas noticias, o quince desde la fecha en que se dio la posesión provisoria; cualquiera que fuese, a la expiración de dichos plazos, la edad del desaparecido si viviese." D. PRESUPUESTOS SUSTANTIVOS La pretensión que se ha fijado, por la parte actora que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor ALFREDO AREVALO MEJIA por haber desaparecido en enero del año 1996, y asimismo ha solicitado la posesión definitiva de los bienes del referido señor por parte de sus representados. Previo a resolver la causa de pedir es necesario establecer los presupuestos sustantivos, extraídos de las normas, que nos guían en la resolución de este proceso. Al respecto debemos mencionar que según el Art. 79 CC, Se presume muerto el individuo que ha desaparecido ignorándose si vive y verificándose las condiciones establecidas en el Art. 80 del mismo cuerpo normativo, tales como: a) La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, en el caso de marras al momento de la presentación de la solicitud de diligencias de muerte presunta con la documentación presentada y que corre agregada en autos se verificó que el último domicilio del solicitado señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, fue el municipio de Rosario de Mora de este departamento, el cual por decreto corresponde a este juzgado la competencia territorial, b) Que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; respecto a este punto con la solicitud, la cual fue presentada a este juzgado el día cinco de abril de dos mil diecisiete, junto con la documentación que acreditaba que se habían realizado las medidas necesaria a fin de localizar al solicitado, estableciéndose como última fecha en la cual se había visto al solicitado es el día seis de enero de mil novecientos noventa y seis, por lo que al momento de ser presentada la solicitud habían transcurrido veintiún años desde la última noticia del señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS. c) Se citará al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; en el presenta caso se agregan en el proceso de fs. 46 a 47, la primera cita, de fs. 57 a 58, segunda cita y de fs. 65 a 66 la tercera cita, que desde la última cita han transcurrido poco más de dos años. d) Para proceder a la declaración se oirá un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; en el caso de marras consta que se nombró como defensor especial del solicitado al Licenciado JOSE DANIEL GUTIERREZ ARIAS, quien a fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa regulado en el Art. 4 CPCM, se realizó la correspondiente audiencia en la cual desfiló la prueba la cual ha sido valorada y en la cual se acreditaron los presupuesto para declarar la muerte presunta del solicitado, por lo que no se opuso a la declaratoria de la misma y constató cada uno de los elementos probatorios que fueron incorporados. Ahora bien respeto de la posesión de los bienes

solicitada el Art. 81 C.C., establece los presupuesto a cumplirse para proceder a ello entre los cuales se encuentra que al momento de iniciarse las diligencias hayan transcurrido 80 años desde el nacimiento del desaparecido lo cual en este caso no se cumplen pues con la partida de defunción que ha sido agregado se establece que el señor tendría en estos momentos entre los 55 y 60 años pero si concurren los 20 años desde la fecha de las últimas noticias del desaparecimiento del señor Alfredo Arévalo Castellanos ya que desapareció en 1996 y a la fecha han transcurrido 25 años desde su ausencia por lo tanto si puede otorgarse la posesión definitiva de los bienes del señor Alfredo Arévalo a favor de los solicitantes es decir la señora Catalina del Pilar Mejía Arévalo, Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Alfredo Mejía, Adela Castellanos de Arévalo y el señor Andrés Arévalo López. Por lo que se concluye que en el presente caso se ha acreditado y cumplido con los requisitos legales para declarar la muerte presunta del señor Alfredo Arévalo Castellanos, y habiendo trascurrido a la fecha veinticinco años de la desaparición del solicitado se cumplen los presupuestos para otorgar la posesión definitiva de los bienes del solicitado señor Alfredo Arévalo a favor de los solicitantes es decir la señora Catalina del Pilar Mejía Arévalo, Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Alfredo Mejía, Adela Castellanos de Arévalo y el señor Andrés Arévalo López y es en sentido debe fallarse Por lo que de conformidad a lo establecido a los artículos 1, 2, 11, 15, 18, 172 inc. 3°, 182 Ord., 5°. CN; 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 del Código Civil; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 216, 217, 218, 229, 272,330, 331, 332, 341, 344, 389, 416, 417, 553 todos del Código Procesal Civil y Mercantil, y demás disposiciones citadas EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR FALLO: 1) SE DECLARA el fallecimiento del señor Alfredo Arévalo Castellanos y la fecha de su fallecimiento se establece como el 6 de enero de 1998 es decir el último día del bienio transcurrido desde su desaparición. 2) SE OTORGA la posesión definitiva de los bienes a favor de los presuntos Herederos señores Alfredo Arévalo Mejía, Wilber Arévalo Mejía, Catalina del Pilar Mejía de Arévalo, Adela Castellanos de Arévalo y Andrés Arévalo López. Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad al Art. 229 ordinal 3° del CPCM; y una vez quede firme la presente sentencia, se ordena su archivo. NOTIFÍQUESE. "\*\*\*\*\*"V. V. DE B.\*\*\*\*\*LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- SAN SALVADOR.\*\*\*\*\*"F. G. R."\*\*\*\*\*"\*\*\*\*\*"LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA.\*\*\*\*\*"SECRETARIA- SELLADAS Y RUBRICADAS\*\*\*\*\*"

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA INTERINA.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas con treinta y ocho minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el Municipio de La Reina, su último domicilio, dejó el señor INDALECIO MANCIA PINTO, quien fue de setenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Daniel Mancía y de Laura Pinto (ambos fallecidos), a la señora AURA ADELINA MANCÍA DE MONGE, hoy Aura Adelina Mancía viuda de Monge, conocida por Aura Adelina Mancía, en calidad de derecho propio por ser hija del causante y a la vez cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Julio César Mancía Alas, Rosa Esther Mancía de Carpio y José Wilfredo Mancía Alas, todos en calidad de hijos del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P029537

CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, local siete, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad a las diez horas del día veintiséis de julio de este año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora CARMEN FLORES conocida por CARMEN FLORES VIUDA DE BARRERA, de setenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor RAFAEL ADALBERTO FLORES, quien

fue de cuarenta y nueve años de edad, Obrero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; siendo ese su último domicilio, falleció el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a causa de Infarto agudo al miocardio, sin haber formalizado testamento; en calidad de madre sobreviviente; confiéndole la administración y representación definitiva de la sucesión.- Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. CLAUDIA IRINIA SÁNCHEZ ROQUE,  
NOTARIO.

1 v. No. P029546

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos del día de hoy, se ha declarado HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS GERMAN HERNÁNDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento quince mil quinientos sesenta y ocho-dos; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores ERNESTO ISMAEL HERNÁNDEZ FLORES; CARMEN ARMIDA HERNÁNDEZ FLORES; MARVIN MISIAEL HERNÁNDEZ FLORES, MAYRA HERNÁNDEZ FLORES; RUTH YESSSENIA HERNÁNDEZ FLORES; VÍCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ FLORES; MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE VALENCIA y CANDELARIA DEL CARMEN FLORES DE HERNÁNDEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO HERNÁNDEZ, confiéndole la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. P029555

XOCHILT CECILIA ACOSTA NOLASCO, Notaria, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina establecida en el Centro Profesional Los Héroes, 3ª.- Pta. Local 29 sita sobre el Boulevard de Los Héroes y Calle María Auxiliadora de esta ciudad de San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores RICARDO ERNESTO CUELLAR PORTILLO y LUZ ELIZABETH CUELLAR PORTILLO, actualmente de ochenta y ocho y ochenta y tres años de edad, respectivamente; el primero, Pensionado o Jubilado y del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad y la segunda, Pensionada o Jubilada y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador; herederos definitivos intestados de los bienes que dejó la señora Amita Portillo viuda de Cuéllar, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de Oficios del Hogar y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Centro Médico Flor Blanca de esta ciudad, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; habiéndosele conferido a dichos señores la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notaria XOCHILT CECILIA ACOSTA NOLASCO, a las siete horas y quince minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.-

XOCHILT CECILIA ACOSTA NOLASCO,

NOTARIO.

1 v. No. P029561

ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Final Paseo Miralvalle y Setenta y Cinco Avenida Norte, Número Diez-G, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a SILVIA YANIRA MARTINEZ RODRIGUEZ y MARIA GUADALUPE CRUZ MARTINEZ, Herederas Universales Intestadas con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador, el día diez de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor WILFREDO CRUZ ARGUETA; en concepto de Herederas Universales Intestadas como esposa e hija del causante; habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO ALEXANDER CLAROS HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029573

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora TERESA DEL CARMEN SALAZAR PAYES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante TERESA DEL CARMEN ALVARADO VIUDA DE SALAZAR, con último domicilio en Barrio El Centro, Ciudad Arce, Calle Francisco Menéndez, número uno, Departamento de La Libertad y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: María Concepción Salazar de Argumedo, Edith Ruth Salazar Payes, Susi Yaneth Salazar Payes, Salvador Gonzalo Salazar Payes, Francisco Ernesto Salazar Payes, Marta Elena Salazar de Argumedo, quien Murió a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO Y ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA CRONICA, con asistencia médica, atendida por el Doctor OMAR ALFREDO CONTRERAS SOLIS, Doctor en Medicina, con J V P M número dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintisiete días de julio de dos mil veintidós.

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029579

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Teresa Funes de Polio, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día trece de octubre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores Amparo del Carmen Polio Funes, Teresa de Jesús Polio Funes, Ana Elizabeth Polio Funes, Carlos Antonio Polio Funes, José Leonel Polio Funes, Cecilia Guadalupe Polio Funes, y Marta Dolores Polio Funes, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029581

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Condominio Torre Activa, Tercer Nivel, Local Nueve, Boulevard de Los Héroes, San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha declarado al señor ENRIQUE ALEXANDER ARAUJO TORRES, HEREDERO DEFINITIVO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían, en su calidad de herederos abintestato a los señores MONICA RAQUEL TORRES TURCIOS y ALVARO ARMANDO TORRES TURCIOS, de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, del día veintiséis de marzo del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara el señor ROGELIO ARMANDO TORRES, cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P029586

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante JOSÉ CUPERTINO CRUZ CHÁVEZ, quien falleció a las quince horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Juan Gualares, Jurisdicción de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores MERCEDES VILLATORO DE CRUZ, de

setenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00312262-3; JOSÉ FABRICIO CRUZ VILLATORO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de El Sauce, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02933832-3; KATIA XIOMARA CRUZ VILLATORO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 01779165-4; WILLIAN ERNESTO CRUZ VILLATORO, conocido por WILLIAM ERNESTO CRUZ VILLATORO, conocido por WILLIAM ERNESTO CRUZ VILLATORO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 06590408-1; y DUGLAS RENÉ CRUZ VILLATORO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Altadena, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04067193-0; la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P029602

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora ANA IRMA SOLANO SERRANO, con DUI número: 06261693-0 y con NIT número: 1102-301276-103-3, ésta en su calidad de hija de la causante la señora: PAULA SERRANO, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de la ciudad de Berlín, y del domicilio de esta ciudad, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón Buena Vista de esta Jurisdicción de la ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029614

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Idris Alexis Saravia Hernández, quien fue de cuarenta años de edad, estudiante, casado, fallecido el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; A las señoras Vilma Maximina Mestizo de Saravia, y Norma Herminia Hernández de Saravia; como cónyuge y madre del causante, confiriéndoles a la aceptantes en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029621

---

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las catorce horas del día treinta de Junio del año dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con Beneficio de Inventario, al señor JUAN CLIMACO GOMEZ, en su calidad de hijo del causante señor JOSE BALERIANO GOMEZ SANCHEZ, conocido indistintamente por VALERIANO GOMEZ ORELLANA, y VALERIANO GOMEZ, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: MARIA ESTER SANCHEZ DE PINEDA, MARIA MARGARITA MORENO DE GARCIA, LUIS FRANCISCO

MORENO GOMEZ, y, ANA CRISTINA BERNAL GOMEZ, hijos del causante.- Confiriéndole al heredero declarado, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, dieciséis horas del cuatro de Julio del año dos mil veintidós.-

ANA LUZ COLATO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. P029634

---

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las catorce horas del día cinco de Julio del año dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con Beneficio de Inventario, al señor FELIX FERNANDO RODRIGUEZ AYALA, en su calidad de hijo del causante HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores BLANCA ORBELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, madre e hijo del causante.- Confiriéndole al heredero declarado, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, dieciséis horas del once de Julio del año dos mil veintidós.-

ANA LUZ COLATO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. P029638

---

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora REINA DEL CARMEN CORNEJO VIUDA DE MARTINEZ, como cónyuge sobreviviente del causante, en la herencia intestada dejada por el causante FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, al fallecer el día catorce de diciembre de dos mil quince, en el Barrio La Paz, Ereaguayquín, Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029647

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente, local Tres-Ocho B, Santa Tecla, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de Julio del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, que a su defunción dejara el causante GODOFREDO PAREDES, quien falleció a las once horas y treinta y dos minutos del día veintiocho de Noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia respiratoria aguda - Fibrosis Pulmonar, con Asistencia Médica, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, Obrero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Colón, departamento de La Libertad y siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete tres siete dos-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero nueve cero nueve tres nueve-cero cero uno-cero, a la señora CELIA ESMERALDA PAREDES QUELE, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, confiriéndosele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P029652

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA

INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor NICOLÁS GUEVARA conocido por JOSÉ NICOLÁS GUEVARA y por JOSÉ NICOLÁS BONILLA GUEVARA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora MARTA DÍAZ VIUDA DE GUEVARA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los señores José Francisco Guevara Díaz, Ana del Carmen Guevara de Moreno, Sandra Estela Guevara de Juárez, Víctor Manuel Guevara Díaz y Marta Guadalupe Guevara Díaz, como hijos del causante.

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P029654

FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Bosques de La Paz, Calle Once Poniente, casa número Cincuenta y tres. Ilopango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor CHRISTIAN ADALBERTO URRUTIA MENJIVAR, en concepto de hijo del causante, HEREDERO DEFINITIVO, AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día trece de abril del año dos mil veintidós, en casa en Urbanización Nuevo Lourdes, Senda once-A, Block treinta y tres, casa número trece, Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, dejara el señor JESÚS ANTONIO URRUTIA; habiéndole conferido la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LIC. FROILAN ENRIQUE MENA MARKELLY,

NOTARIO.

1 v. No. P029656



MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Marlenis del Carmen Hernández Jaimés, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Guillen Lemus, quien fuera de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02306037-0 y Número de Identificación tributaria 0315-101058-001-9; quien falleció a dos horas veintinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio de la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente HI-170-2021-4, como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera Intestada dejara el referido causante a la señora Elba Noemy López de Guillen, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04018231-8 y número de Identificación Tributaria 1001-221188-101-8, y las menores Mónica Rachell Guillen López, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 0614-281008-109-1; y Heissell Alexandra Guillen López, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con número de Identificación Tributaria 0614-090112-110-7; la primera es cónyuge, la segunda y tercera hijas del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día uno de julio del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029660

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día siete de junio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS RIVERA conocida por TERESA RIVERA, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Yayantique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Antonio Silva, departamento de San Miguel, hija de Martina Rivera, fallecida el día veintidós de octubre del año dos mil dos; al señor ROBERTO ANTONIO FLORES RIVERA, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, con documento único de identidad número 03837437-8 y número de identificación tributaria 1217-201154-102-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029666

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del dos de junio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor SAMUEL DE JESUS CRUZ VASQUEZ conocido por SAMUEL DE J. CRUZ VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, jornalero, originario de San Dionisio, Departamento de Usulután, de último domicilio de la ciudad de Conchagua, Departamento de La Unión, hijo de Pedro Vásquez, y de Santos Cruz, con documento único de identidad número 02017523-1, y con tarjeta de identificación tributaria número 1117-091046-101-4; falleció el día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, en Colonia Buena Vista, Cantón Ciprés, Conchagua, La Unión, a consecuencia de Diabetes, de parte de los señores KARLA VANESSA CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05627797-2, y número de identificación tributaria 1404-260497-102-8; y PEDRO LUIS RODRIGUEZ CRUZ, mayor de edad, marinero, soltero, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad personal, 02740257-4; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029667

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACESABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C. C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, dejada al fallecer por el señor MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, el día veintitrés de julio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Carlos Mario Argueta Navarrete y José Reynaldo Argueta Navarrete, herederos testamentarios.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P029672

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora ANA ISABEL NAVARRETE JURADO, el día uno de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, al señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a José Reynaldo Argueta Navarrete y Carlos Mario Argueta Navarrete, hijos de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. P029675

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMERO, Notario, del domicilio de la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, con oficina situada en Sexta Avenida Sur, y Novena Calle Oriente, Número Trescientos tres, Barrio El Centro. San Miguel, al público en general para los efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora MARIA DOLORES ALVARADO DE MANCIA, en su calidad de hija del causante señor JOSE ERNESTO TORRES MANZANARES, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor FRANCISCO ERNESTO TORRES ALVARADO, en su calidad de hijo del causante, quien falleció intestado a las dieciséis horas quince minutos del día once de abril de dos mil veinte, a consecuencia de Diabetes Mellitus dos, Nefropatía Diabética, Artritis Séptica Cadera Derecha, con Asistencia Médica de la Doctora Laura Francina Diaz Cruz, siendo soltero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio, quien a la fecha de fallecimiento era de setenta y dos años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Soyla Manzanares y Clemente Torres, ya fallecidos; a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JOSE GUILLERMO ROMERO GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029679

CORNELIO SANTOS, Notario, con Oficinas en Barrio Concepción, 4ta. Av. Nte. Centro Comercial, a la par de la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA VIUDA DE SANCHEZ, acaecida el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en Candelaria, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCA SANCHEZ DE HERNANDEZ y ALFREDO SANCHEZ FLORES, en calidad de herederos Abintestato de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.-

LICDO. CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P029683

---

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, y teniendo el Municipio de Agua Caliente, como su último domicilio, dejó la señora MARIA CRUZ RIVERA CARTAGENA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, comerciante, originaria de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hija de Cruz Cartagena y de Juventina Rivera (ambos fallecidos) al señor NELSON EDGARDO PAZ CARTAGENA, en calidad de derecho propio por ser hijo de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P029694

---

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor PEDRO JIMÉNEZ VÁSQUEZ conocido por PEDRO JIMÉNEZ, quien falleció a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, en Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; a la señora MARIA OLIMPIA CASTILLO VIUDA DE JIMENEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de MARLON OMAR JIMÉNEZ CASTILLO, PEDRO

ENRIQUE JIMÉNEZ CASTILLO, BLANCA YANETH JIMÉNEZ CASTILLO y ROSA ELENA JIMÉNEZ CASTILLO, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y un minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P029707

---

OLGA PATRICIA SOLIS MARTÍNEZ, Notaria, del domicilio de El Refugio, departamento de Ahuachapán, con oficina situada en Colonia San Antonio, casa y porción número uno, Calle B, Polígono B, Carretera que de Chalchuapa, conduce hacia Ahuachapán, El Refugio, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MARLON VLADIMIR MURGA VARGAS, en su calidad de hijo sobreviviente, por medio de su apoderada la señora NURY DEL CARMEN MURGA DE BLANCO, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor MOISES MURGA MEJIA, conocido por MOISES MURGA, quien falleció a las veintiuna horas del día once de noviembre del dos mil once, a consecuencia de probable Diabetes Mellitus, sin asistencia médica, en su casa de habitación, en Cantón El Salitrero, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión citada.- Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en el municipio Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.-

LICDA. OLGA PATRICIA SOLIS MARTÍNEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P029728

---

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuiltla, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de Julio del año

dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS PEREZ CAMPOS, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de Julio del año dos mil siete, siendo Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, su último domicilio civil, dejara la señora DOLORES PEREZ CAMPOS, en su concepto de Hermano de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós.-

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P029741

NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Despacho Notarial ubicado en Colonia La Campiña, número Dos, Calle Central, Casa número Once de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintidós de Julio del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS PEREZ CAMPOS, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Nacional Rosales de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de Julio del año mil novecientos noventa y dos, siendo la ciudad y Departamento de San Salvador, su último domicilio civil, dejara el señor DOMINGO LOPEZ CAMPOS, en su concepto de Hermano del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de Julio del año dos mil veintidós.-

LICENCIADA NORMA ARELY MARTINEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. P029743

ANA DELMY AVALOS ALAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmith Sandoval, número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local Uno, primera planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, emitida a las diecisiete horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil

veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante ELVA DEL SOCORRO RIVERA o ELVA DEL SOCORRO RIVERA DE MONGE conocida por ELBA DEL SOCORRO RIVERA DE MONGE, ELBA DEL SOCORRO RIVERA y ELVA RIVERA, siendo al momento de su defunción de setenta y cinco años de edad, de Nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casada con el compareciente, hija de Carmen Rivera y de Teresa Vicenta Rivera, originaria de Cinquera, Departamento de Cabañas, del domicilio de Barrio Concepción, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el cual fue su último domicilio; fallecida en su casa de habitación ubicada en Sexta Calle Oriente, Barrio Concepción de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día diez de agosto de agosto de dos mil veintiuno; ha sido Declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada Causante, el señor, SEBASTIAN MONGE ACOSTA, de noventa años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, en calidad de cónyuge sobreviviente de la expresada causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós.-

LÍCDA. ANA DELMY AVALOS ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. P029749

DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Ponderosa, Avenida Circunvalación, Polígono "B" Número ONCE bis. Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores: MARIA MARLENE PARADA DE GUZMAN, JONATHAN ALONSO GUZMAN PARADA, y EMERSON VLADIMIR GUZMAN PARADA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO GUZMAN CASTRO, quien falleció a las nueve horas seis minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintiuno, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital Nacional Rosales, a causa de Neumonía Grave por Covid-19, Dermatoftosis, más Hemofilia tipo "A", con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien al momento de fallecer tenía cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Obrero, Casado, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz.- En su concepto de: la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos como hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario DIGNA NOEMI GOMEZ GUZMAN. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. DIGNA NOEMÍ GÓMEZ GUZMÁN,  
NOTARIO.

1 v. No. P029758

JEYMI VANESSA ALFARO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Urbanización Prados de Venecia tres, grupo noventa y seis, pasaje cuarenta y siete, casa diecisiete, Soyapango, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de julio del presente año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA EMILIA GONZALEZ DE RAMÍREZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO LÓPEZ VÁSQUEZ, conocido por PEDRO LÓPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad al momento de su fallecimiento, obrero, originario y del último domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido el día trece de noviembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Saldaña, de Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, en su concepto de hija sobreviviente del causante, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.

JEYMI VANESSA ALFARO RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029759

LICENCIADA ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con oficina en Tercera Avenida Norte, Calle Salida a Presa Cinco de Noviembre, número dieciocho-A, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, del señor ALEJANDRO LOPEZ DUQUE, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Psiquiátrico "Doctor José

Molina Martínez", Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres ocho uno cuatro cero dos-seis; con número de Identificación Tributaria cero seis cero seis-uno uno cero dos seis dos-cero cero uno-cinco, a la señora ANA MIRIAM CASTILLO DE LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis uno ocho dos tres tres-nueve, con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos cuatro cero tres siete seis-uno cero dos-cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, a las dieciséis horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN,  
NOTARIO.

1 v. No. P029762

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos de este día, mes y año se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante, señor MARTIN LOVO, quien al momento de fallecer era de 82 años de edad, agricultor, casado, originario de esta ciudad, falleció el día 28 de diciembre del año 2007, en el Cantón Cacahuatalejo, de la jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; hijo de Agustina Lovo, y padre desconocido, de parte del señor ELMO SOSA PERLA, mayor de edad, agricultor, originario y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02282650-3; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-120255-101-6; en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA FRANCISCA SOSA VIUDA DE LOVO, como esposa del causante; y al señor ROMEO SOSA LOVO, como hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029764

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA REYES VIUDA DE HERRERA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, falleció a las once horas del día veintinueve de abril de dos mil siete, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio; de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03325541-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1412-300575-101-0 y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único número: 00931241-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1412-070579-101-3, en calidad de HIJAS de la causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. P029768

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los

Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ CUPERTINO HERRERA ARIAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido a las quince horas del día diecinueve de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras REYNA ELIZABETH HERRERA REYES, y EDITH PETRONILA HERRERA REYES, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029769

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en DHI número 32-2/22 se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario a la señora Elsa Jamilyeth Colorado Merino, de 31 años de edad, Licenciada en Educación, salvadoreña, originaria de Apopa, San Salvador y del domicilio de Colón, La Libertad, con DUI número 04310667-5 y NIT 0602-171189-101-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante Eugenio Colorado Cabrera, quien falleció de paro cardiorrespiratorio, el día 18 de septiembre del año 2021, de 67 años de edad, originario de Jayaque, La Libertad, casado, motorista, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de Juan Antonio Colorado y Ercilia Cabrera.

Y se confirió a dicha aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. P029787

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con oficina jurídica situada en la Octava Calle Oriente, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de La Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de Julio del dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA CANDIDA MAGAÑA DE SANABRIA, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO SANABRIA GALDAMEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Citalá, Departamento de Chalatenango, y del domicilio del Caserío La Y griega, Cantón Chilcuvo, Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo este lugar su último domicilio, y habiendo fallecido en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, a las veintiuna horas del día diecisiete de Diciembre del año dos mil veintiuno, siendo Texistepeque, lugar su último domicilio, en concepto de esposa sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos que les corresponderían a sus hijos RUTH ARACELI SANABRIA MAGAÑA, NORMA ELENA SANABRIA MAGAÑA, MARIA ALBA SANABRIA MAGAÑA, ELSA MARINA SANABRIA MAGAÑA, CARLOS ALFREDO SANABRIA MAGAÑA, NELSON ROMEO SANABRIA MAGAÑA, y ALFREDO HERLINDO SANABRIA MAGAÑA.- Habiéndosele concedido a dicha señora la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.- Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en Santa Ana, el día veinticinco de Julio del dos mil veintidós.-

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P029792

JOHANNA ELOÍSA GARCÍA FLORES, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en: Colonia Alcaine Uno, Avenida Colonial, Número Siete-B, de la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas y treinta minutos del veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a LIDIA ARACELY ZALDIVAR DE HEREDIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad y departamento de San Salvador el día veintinueve de julio del dos mil veintiuno, dejó JORGE ALBERTO HEREDIA, en su concepto de esposa sobreviviente del mismo y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la sucesión del referido causante a ILEANA DEL CARMEN, EDITH ESMERALDA, MARÍA LUISA, GEORGINA DANIELA, y DIEGO ALEXANDER, todos de apellidos HEREDIA ZALDÍVAR, en su calidad de hijos del referido causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Marcos, departamento de San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

JOHANNA ELOÍSA GARCÍA FLORES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P029795

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADAN CALLES GALDAMEZ, conocido socialmente como ADAN CALLES, y TOMAS CALLES, quien falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil once, en el Barrio Las Delicias, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Barrio Las Delicias del referido Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango: a los señores JOSE ANIVAR CALLES CALLES, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho seis seis cuatro tres dos-cinco; y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-dos dos uno uno siete cuatro-uno cero dos-cero; JOSE SALATIEL CALLES CALLES, con Documento único de identidad número cero uno tres ocho seis dos cuatro nueve-cinco, y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-cero cuatro cero siete seis cinco-uno cero uno-nueve; AMINTA CALLES CALLES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cinco dos ocho siete uno-cuatro y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-uno cuatro uno dos cinco dos- uno cero uno-cuatro; JOSE DOMINGO CALLES CALLES, con Documento Unico de Identidad número cero tres cuatro cinco cinco uno uno tres-cero y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-dos nueve cero tres siete cero-uno cero uno-cero; y JOSE ARNOLDO CALLES CALLES, con Documento Único de Identidad número cero seis dos cuatro nueve cuatro siete nueve-cuatro y número de Identificación Tributaria cero cuatro uno uno-cero ocho uno uno seis siete- uno cero uno-cinco; en la calidad de hijos sobrevivientes del referido causante señor ADAN CALLES GALDAMEZ, conocido socialmente como ADAN CALLES, y TOMAS CALLES.

Confiriéndole a los herederos declarados y en el concepto antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintidós. LICDA MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. P029814

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE EDILBERTO PÉREZ AYALA, quien fue de treinta años de edad, fallecido el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, siendo este municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MORENA ANGÉLICA SERPAS PÉREZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora FRANCISCA YANET AYALA HERNANDEZ, en calidad de madre del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P029818

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este tribunal, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDUARDO ÁNGEL ORELLANA, con Número de Documento Único de Identidad, homologado: 00219212-0, quien fue de setenta y dos años de edad, Militar Retirado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, hijo de Berta Orellana y Pedro Antonio Ángel, quien falleció a las diez horas y veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora ANA NICOLASA MALDONADO DE ANGEL, con Número de Documento Único de Identidad, homologado: 02044071-7, en calidad de esposa sobreviviente del causante y los señores ANA MARÍA ANGEL DE AGUILAR, con Número de Documento Único de Identidad, homologado: 00115924-2; JOSÉ EDUARDO ÁNGEL MALDONADO, con Número

de Documento Único de Identidad, homologado: 00334448-7; JOSÉ GERARDO ANGEL MALDONADO, con Número de Documento Único de Identidad, homologado: 04749799-7 y GABRIELA ALEJANDRA ANGEL MORENO, con Número de Identificación Tributaria: 0615-070711-101-5, quien es representada legalmente por la señora Aida Ester Moreno López, con Número de Documento Único de Identidad, homologado: 04340663-5, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoseles a ellos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P029819

RAUL JOSE DIAZ VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Ochenta y Cinco Avenida Norte, novecientos doce, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor LUIS ANTONIO LARIOS ESPINAL, conocido por LUIS ANTONIO LARIOS, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUILLERMINA LARIOS, quien fue de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en el Cantón San Eduardo, de la Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, quien falleció a la edad de sesenta y cuatro años, en el Cantón San Eduardo, de la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, a las once horas del día quince de agosto de dos mil dos, a consecuencia de deficiencia renal, sin asistencia médica, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían sobre la referida sucesión a su hermano Santos René Larios, también hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de derechos hereditarios de parte de sus sobrinos Sandra Yamileth Larios de Sánchez y Juan Ramón Vásquez Larios, que por derecho de representación les correspondían sobre la referida sucesión en sus calidades de hijos sobrevivientes de Martha Lilian Larios de Vásquez, ya fallecida, quien en vida fuera hija de la causante Guillermina Larios.



Confiriéndole al referido señor la Administración y Representación Definitiva de la mencionada Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.

LIC. RAUL JOSE DIAZ VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. P029822

---

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente número 215, Edificio Díaz Avilés, Local 8, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante los oficios de la suscrita Notario, por la señora CARMEN YANIRA MENJÍVAR DÍAZ, se ha proveído a las diez horas del día veintiocho de julio del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva, en calidad de hermana sobreviviente, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de la causante WENDY GUADALUPE MENJÍVAR DÍAZ, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, de este Departamento, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien falleció el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P029839

---

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

AVISA: Que por resolución de las a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó

el causante JOSE PANFILO MERCADO MELGARES, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas del día veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor PANFILO MERCADO PALACIOS, en concepto de HIJO, sobreviviente del causante antes relacionado.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. R005965

---

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se ha promovido por el por el Licenciado VÍCTOR DAVID ALEMÁN BOLAÑOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS TITO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, quien falleció el día dieciocho de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS definitivos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Katherine Tatiana Hernández Hernández, María Estefany Hernández Hernández, Karla Gisela Hernández Hernández, en su carácter de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres del causante y a la señora Luz María Hernández de Hernández, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. R005975

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y ocho minutos de este día, del corriente mes y años, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia Intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSÉ ISABEL HERNÁNDEZ, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, jornalero, casado, originario de Jocoaitique, departamento de Morazán y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, hijo de Saturnina Hernández, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 23 de agosto del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel; siendo su último domicilio San Carlos, Departamento de Morazán; de parte de la señora CLAUDIA GUADALUPE HERNÁNDEZ ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02878873-7; y tarjeta de identificación tributaria número: 1318-180878-102-0; en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras PAULA ARGUETA DE HERNÁNDEZ y MARÍA DE LA PAZ HERNÁNDEZ ARGUETA, la primera como cónyuge y la segunda como hija del causante antes relacionado.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005977

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y años, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria de los bienes que dejó el causante, señor JOSÉ LEOCADIO ARGUETA TOVAR, conocido por JOSÉ LEOCADIO ARGUETA TOBAR, LEOCADIO ARGUETA, JOSÉ LEOCADIO ARGUETA, LEOCADIO ARGUETA TOBAR y por LEOCADIO ARGUETA TOVAR, quien al momento de fallecer era de 97 años de edad, agricultor en pequeño, originario de Meanguera y del domicilio de esta ciudad, hijo de

Patricio Argueta y Cregoria Tobar, ambos ya fallecidos; falleció el día 16 de septiembre del año 2021, en la Colonia La Paz de esta ciudad; de parte del señor JOSÉ ISRAEL ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Gambrells, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06049759-2, y tarjeta de identificación tributaria número 1301-120361-001; en su calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005987

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de julio de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EUGENIA ARGUETA DE ORELLANA, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en Uluazapa, departamento de San Miguel, hija de Marcelina Argueta, fallecida el día cinco de abril del año dos mil dieciséis; a los señores JOSE ALCIDES ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número: 586469455 y tarjeta de identificación tributaria 1217-050569-108-1; LEONEL ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02871127-7 y tarjeta de identificación tributaria 1217-221072-103-8; OSCAR ARNOLDO ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Americano número: 544190885 y tarjeta de identificación tributaria 1217-190374-107-9 y PEDRO ANTONIO ORELLANA ARGUETA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Salvadoreño número: B70178351 y tarjeta de identificación tributaria 1217-280776-104-7; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R005988

---

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las catorce horas y catorce minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA ABINTESTATO que con su defunción dejó la señora MARINA VICTORIA PLEITEZ, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango, de cuarenta y siete años de edad a la fecha de su defunción, Empleada, del último domicilio de la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, hija biológica de la señora María Ester Pleitez, aún sobreviviente y de padre desconocido, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cuatro cinco tres siete uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos trece-trescientos mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, siendo la causa de su deceso una Hemorragia Cerebral según Dictamen Médico del Doctor Nelson Jaime Alvarado Chávez, quien le asistió; a favor de los señores DONAL ERNESTO JOVEL PLEITEZ, de veintinueve años de edad, Empleado, KATHERINE JOVEL PLEITEZ, de veintiocho años de edad, Comerciante y ALONDRA VELGINITH PLEITEZ CRUZ, de veinticinco años de edad, todos del domicilio de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, titulares de sus Documentos Únicos de Identidad Números: Cero cuatro millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y seis- tres; Cero cinco millones cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y siete- dos; y Cero cinco millones setecientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cinco- tres, en su orden respectivamente, en concepto de HIJOS biológicos de la causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión abintestato.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSÉ RAMÍREZ DUARTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R006000

RUDY JOSE RAMIREZ DUARTE, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas y veintidós minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA ABINTESTATO que con su defunción dejó la señora GUADALUPE UMAÑA, conocida por MARIA GUADALUPE UMAÑA y por GUADALUPE UMAÑA MONTIEL, de nacionalidad Salvadoreña, originario del municipio de Bolívar, departamento de La Unión, de ochenta y cuatro años de edad a la fecha de su defunción, soltera, ama de casa, del último domicilio de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, hija biológica de la señora Gabriela Umaña, ya fallecida, de padre desconocido, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete- cero, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dos- cero uno cero nueve treinta y cuatro- ciento uno- cuatro; quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital Pro Familia, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, más Diabetes Mellitus, con asistencia médica, dictaminada su fallecimiento por la Doctora Nemesys Raquel Parada Molina; a favor de la señora MARIA GUADALUPE CARRANZA DE VASQUEZ, conocida también como GUADALUPE UMAÑA, de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de San Francisco, Estado de California, en los Estados Unidos de América, titular de Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis uno dos nueve cinco cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez- trescientos un mil cincuenta y ocho- cero cero dos- seis, en concepto de HIJA biológica del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión abintestato.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RUDY JOSÉ RAMÍREZ DUARTE,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R006004

---

RUBEN ANTONIO AVILES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, LA HERENCIA ABINTESTATO que con su

defunción dejó el señor MOISES NAVARRO LOPEZ, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, originario del municipio de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de cincuenta y seis años de edad a la fecha de su defunción, Empleado, del último domicilio de la Ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, hijo biológico de la señora Dominga López y de Moisés Navarro, ambos ya fallecidos, quien fue titular de Documento Único de Identidad Número: Cero un millón ochocientos treinta y dos mil trescientos noventa y cuatro- uno, con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos quince- cero cinco cero nueve sesenta y uno- ciento uno- tres, quien falleció a las catorce horas y del día veintisiete de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital General de Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de choque séptico, neumonía bacteriana sin especificar, con asistencia médica, atendido por el Doctor Víctor Manuel Castro Acevedo, a favor de la señora YAJAIRA ISAMAR NAVARRO RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, titular de Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres - nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos tres- cero nueve cero cinco noventa y uno- ciento uno- cuatro, en concepto de HIJA biológica del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión abintestato.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. RUBÉN ANTONIO AVILÉS RAMÍREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R006005

EN LA OFICINA DEL NOTARIO HUGO ORLANDO VILLALTA, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuya oficina se encuentra situada en Apartamiento Número trece, Condominio y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintiocho de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la señora ANGELINA DELGADO DE HERRERA, conocida por ANGELINA DELGADO MERCADO, ANGELINA DELGADO VIUDA DE HERRERA, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JUAN CARLOS HERRERA DELGADO, en su calidad de hijo sobreviviente y de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Karina Guadalupe Herrera Delgado, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, quien le cedió sus derechos hereditarios en abstracto.

Y se ha conferido a dicho heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

En la ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

HUGO ORLANDO VILLALTA,

NOTARIO.

1 v. No. R006009

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante PRUDENCIO BARAHONA SANTOS, de cincuenta y nueve años de edad, casado, albañil, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, San Salvador y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento Único de Identidad número: cero cinco uno uno siete cinco uno siete - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho - dos nueve cero tres seis uno - cero cero tres - cinco, quien falleciera en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo éste su último domicilio, a las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil veinte, sin formalizar testamento; a la señora MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ BARAHONA, quien actúa en carácter personal en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras LEYDI JEANNETTE BARAHONA ROMERO y MARÍA ÁNGELA SANTOS DE BARAHONA, hija y madre del causante respectivamente, con un porcentaje del treinta y tres punto treinta y tres por cada uno.

Habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. R006010

**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, Notario, con Oficina en Residencial San Pedro, Pasaje "B" Poniente, Polígono Tres-A, Casa Veintiséis, Mejicanos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS VASQUEZ, conocido por MANUEL DE JUSUS GONZALEZ VASQUEZ, ocurrida a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Falla Cardíaca, Infarto Agudo del Miocardio, Neumonía Severa, con asistencia médica, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio y quien fue de sesenta y tres años de edad, de parte del señor MANUEL ALBERTO VASQUEZ RAMOS, en su carácter de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras MARIA ISABEL RAMOS DE VASQUEZ, conocida por MARIA ISABEL RAMOS y por MARIA ISABEL RAMOS HENRIQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de KARINA LISSETTE VASQUEZ RAMOS, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ, en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

ANTONIA YANET GARAY GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029567

JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Matilde, Calle Las Mercedes, número ciento veintidós, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de octubre del año dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor VICENTE MEJÍA CAMPOS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de septiembre del año dos mil

dieciocho, en la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, dejó la señora ROSALÍA CAMPOS DE MEJÍA, conocida por ROSA CAMPOS DE MEJÍA, ROSALÍA CAMPOS y por ROSA CAMPOS, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

LIC. JOSÉ LUIS MORALES AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. P029570

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien-A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día diez de mayo de dos mil veintidós, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora Ángela Ana Mabel del Rosario Engelhard, conocida por Ángela Ana Mabel del Rosario Engelhard Carreras y Ángela Ana Mabel del Rosario Engelhard de Fuente, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los señores Karla Eugenia Flores Fuente y Julio Alberto Flores Fuente, en concepto de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndoseles conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ANA MERCEDES PÉREZ DE HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029589

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado: ALMA LUZ CHAVEZ DE MEMBREÑO, de sesenta años de edad, Doméstica y CELIA ROSA CHAVEZ DE ARTEAGA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa; ambas del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quienes en su calidad de hijas y como cesionarias de los Derechos Hereditarios Intestados en abstracto que le correspondían a las señoras ADELA CHAVEZ DE VILLALTA, CECILIA GUADALUPE CHAVEZ GIL, DULCE MARIA CHAVEZ GIL, ROXANA ISABEL CHAVEZ GIL y MARTA YANIRA CHAVEZ VASQUEZ, han aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su padre BENJAMIN CHAVEZ GUZMAN, conocido por BENJAMIN CHAVEZ, quien falleció intestadamente, el día quince de octubre de mil novecientos noventa, en Colonia Santa Isabel, Calle Principal, número quince, Cantón El Limón, Soyapango, departamento de San Salvador, el día de su muerte de cincuenta y siete años de edad, Motorista, Salvadoreño, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador.

Aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o aleguen lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, cinco de julio de dos mil veintidós.

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029593

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis oficios notariales se han presentado: CECILIA GUADALUPE CHAVEZ GIL, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, DULCE MARIA CHAVEZ GIL, quien es de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y ROXANA ISABEL CHAVEZ GIL, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quienes en su calidad de hijas y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios Intestados en abstracto que le correspondían en la herencia dejada su defunción por la causante, a las señoras CELIA ROSA CHAVEZ DE ARTEAGA, ALMA LUZ CHAVEZ DE MEMBREÑO y ADELA CHAVEZ DE VILLALTA, quienes han aceptado, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó su madre NICOLASA ROSA LINDA GIL, conocida por NICOLASA ROSA LINDA GIL DE CHAVEZ, por ROSA LINDA GIL, por ROSA HERLINDA GIL, por ROSA ERLINDA GIL y por ROSA ERLINDA GIL REYNA, quien falleció intestadamente el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad

y departamento de San Salvador, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador.

A quienes se les ha conferido la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente.

Se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de presentarse a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, manifestando si se oponen o no a las presentes o hagan alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, cinco de julio de dos mil veintidós.

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P029594

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de los domicilios de Jiquilisco y Usulután, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Barrio Las Flores, número once, Jiquilisco, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa de habitación, situada en Cantón Cruzadilla de San Juan, frente a la cancha de fútbol, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután; a las tres horas y veinte minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de parte del señor GERMAN WILIAN PALMA RODRIGUEZ, como hijo del causante, JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a Ibeth Anabela Rodríguez Palma conocida por Ibeth Anabela Palma, en su concepto de hija del referido causante.

Habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las once horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. P029599

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su Defunción dejó la causante señora ELENA SANCHEZ DE CASTILLO ORELLANA, ocurrida en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, el día once de diciembre de dos mil veinte, de parte de los señores CARLOS MAXIMILIANO CASTILLO ORELLANA, CONOCIDO POR CARLOS ORELLANA, y MARIO AMILCAR GRANADOS SANCHEZ, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la Ciudad de Usulután, a las trece horas del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029611

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante señor JOSE ELEAZAR PEÑA MARTINEZ, ocurrida en el Cantón El Socorro, Caserío Río Blanco, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, el día dos de julio de dos mil trece, de parte de la señora MAURA AGRIPINA PEÑA MARTINEZ, en su calidad de hermana del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Profesional situada en Cuarta Calle Poniente, Número Diez, de la Ciudad de Usulután, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

BLANCA MARICELA CAMPOS GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029613

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticinco de junio de dos mil veintidós, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora SONIA OLIMPIA RIVERA PENADO, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, del domicilio y residiendo en North Hollywood, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, salvadoreña por nacimiento, divorciada, hija de José Antonio Rivera y de Ysabel de Jesús Penado, fallecidos; quien Falleció a las once horas con cinco minutos, del veinte de febrero de dos mil quince, Chandler Convalescent Hospital, Glendale, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia de Paro Cardiopulmonar, Enfermedad Cardiovascular Aterosclerótica; según consta en Certificación de Partida de Defunción, de parte de HEYDY LEONOR ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada. Fijense y Publíquense los edictos de Ley. SE CITA, a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,  
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P029636

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B- uno- uno, ciudad y departamento de Usulután. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día siete de julio de dos mil veintidós, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARTA HERMINIA COLORADO, conocida también indistintamente por MARTHA HERMINIA COLORADO, MARTHA COLORADO y MARTA COLORADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, hija de Celestina Colorado, sin filiación paterna, originaria y de los domicilios de Usulután, departamento de Usulután, y de Ciudad Panorama, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, Salvadoreña, quien falleció en residencia ubicada en Ciudad Panorama, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria debido a Cáncer Metástico en el Pecho Derecho; a las siete horas y treinta minutos del quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, su último domicilio fue Ciudad Panorama, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica; de parte de las señoras: SILVIA DINORA COLORADO, y REGINA DEL CARMEN COLORADO, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes, y la señora Regina del Carmen Colorado, además, cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RONALD FRANKLIN COLORADO, también hijo de la causante;

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley. SE CITA, a los que se crean con derecho a la Sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029639

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día uno de junio del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora MARIA EMELINA REYES FUENTEZ, quien fue de ochenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, y teniendo como su último domicilio la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de Maria Santos Fuentez, ya fallecida, y de Gregorio Urbano Reyes, ya fallecido; falleció a las seis horas diez minutos del día diez del mes de mayo del año dos mil veintidós, en Hospital Regional del Seguro Social de San Miguel, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, Fractura de Cadera Derecha, caída con asistencia médica, atendida por Lazaro Abdias Ventura Ventura; de Nacionalidad Salvadoreña; de parte de los señores GERMAN EVERGISTO REYES, EDGAR SALOMON REYES HERNANDEZ, MILTON IVAN HERNANDEZ, NINROD MODESTO HERNANDEZ REYES y NELSON MARIO HERNANDEZ REYES; en concepto de Herederos Testamentarios e HIJOS, de la causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029645

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur número siete B, Barrio Candelaria, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete del mes de mayo del año dos mil

veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la señora REINA DELA PAZ VILLANUEVA MARTINEZ, quien fue de cuarenta y nueve años, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y teniendo la ciudad de Usulután como su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hija de ROBERTO MAXIMILIANO VILLANUEVA y de MARIA NIEVEZ MARTINEZ VIUDA DE VILLANUEVA, ambos ya fallecidos; falleció a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la Colonia Peralta, Pasaje tres, casa TRES, municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer de Hígado, de tipo Metastásico, con asistencia médica atendida por el Doctor Rubén Gonzalo Jovel Alvarado, Doctor en Medicina; de parte de los señores JOSE ORLANDO VILLANUEVA MARTINEZ, en calidad de Cesionario del Derecho que le correspondía a la señora MARIA NIEVEZ MARTINEZ VIUDA DE VILLANUEVA, en calidad de Madre de la Causante.- Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciada FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO.- En la ciudad de Usulután, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029649

Licenciado CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial Pericentro local treinta y tres "B", de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VERÓNICA RAQUEL MEJÍA DE BAÑOS, como única heredera en su calidad de hija sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MARINA ABARCA, conocida por MARÍA MARINA ABARCA DE MEJÍA, MARINA CARTAGENA GUARDADO y por MARÍA MARINA ABARCA GUARDADO, ocurrida a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en el HOSPITAL AMATEPEC - ISSS, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.



Librado en la oficina del Notario, CARLOS ANTONIO BARRERA. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. P029653

ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, NOTARIA, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, con Oficina Notarial, situada en la Novena Avenida Sur, número cuarenta y nueve, Barrio San Juan de Dios, de la Ciudad de San Vicente AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, el día veintisiete de julio del corriente año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARIA ISABEL CONSTANZA VIUDA DE BARAHONA, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil once, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, quien se identificaba con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve siete dos tres - tres, y de nacionalidad salvadoreña; de parte de la señora: ANA LETICIA BARAHONA DE HERNANDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno ocho seis nueve dos - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno cero uno cero -uno tres cero nueve seis cuatro - uno cero dos - seis en concepto de hija sobreviviente. A la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LIC. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES,  
NOTARIO.

1 v. No. P029662

OVIDIO LARA CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina de Notariado en: ENTRADA PRINCIPAL, BARRIO ALDEA DE LAS MERCEDES, CASA NÚMERO CATORCE, NEJAPA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado, a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, téngase

por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS RIVAS GUARDADO, conocido por CARLOS RIVAS, siendo su último domicilio el de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinte, de parte del señor RENE ALONSO RIVAS GUARDADO, en el concepto de HIJO DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL RIVAS GUARDADO, ANA MARGARITA RIVAS GUARDADO, ANDRES MAURICIO RIVAS GUARDADO, ELIA RIVAS PEREZ, MARLENY DEL CARMEN RIVAS GUARDADO y CARLOS ERNESTO RIVAS GUARDADO, HIJOS DEL CAUSANTE. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DEL NOTARIO LICENCIADO OVIDIO LARA CHAVEZ. San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. OVIDIO LARA CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029665

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día cinco de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, dejó el señor ADOLFO HENRIQUEZ PINO, de parte del señor REYNALDO ADALBERTO HENRIQUEZ CORNEJO, en su concepto de hijo sobreviviente del de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029668

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Médica, Condominio Servimed, local 33, Tercera planta, San Salvador.

**AVISA:** Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante ANA MARIA AGUILAR DE LOBO, conocida por ANA MARIA AGUILAR, por MIRIAM AGUILAR, por ANA MIRIAM AGUILAR y por ANA MIRIAM AGUILAR NOCHEZ, defunción ocurrida el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en Urbanización Lourdes Pasaje A, Polígono A, Número Cinco de Apopa, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; de parte de la señora ZULEMA GUADALUPE LOBO DE GUARDADO, en su concepto de hija sobreviviente de la de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores: VALENTIN LOBO, HERBERT BALTAZAR AGUILAR MARTINEZ, CARLOS ERNESTO MARTINEZ AGUILAR, y SIL VIA BEATRIZ MARTINEZ DE PANIAGUA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos de la de Cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintidós.

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P029670

LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Olímpica y 65 Avenida Sur, Pasaje Caribe, Número 252, Colonia Escalón, departamento de San Salvador.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA ANTONIETA SALINAS DE RIVAS, de parte de OSCAR ALONSO ZUNIGA SALINAS y ALEJANDRO JOSUE RIVAS SALINAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante, y cesionarios de los derechos del señor José Edgardo Rivas Rivera, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Luis Orlando Díaz Soto. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veintidós de julio dos mil veintidós.

LUIS ORLANDO DIAZ SOTO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029684

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaproduca, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de julio del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante ALFREDO ERNESTO APARICIO HURTADO, conocido por ALFREDO ERNESTO APARICIO GARZONA, de setenta y dos años de edad al momento de fallecer, soltero, pensionado o jubilado, originario y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno siete cero tres seis - siete, quien falleció a las doce horas quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de choque cardiogénico, infarto agudo de miocardio, diabetes mellitus, con asistencia médica; NO HABIENDO FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO; de parte del señor ALFREDO ERNESTO APARICIO, de cincuenta años de edad, carpintero, Salvadoreño, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis seis cero nueve cinco uno cero - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis seis cero nueve cinco uno cero - dos, en su calidad de hijo único sobreviviente del causante, habiéndosele conferido al aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ VALLE,  
NOTARIO.

1 v. No. P029720

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Barrio El Centro, Avenida Libertad número dos, Chalatenango, ciudad.

**HACE SABER:** Que en las diligencias de Aceptación de Herencia INTESTADA que dejó la señora ROSA EMILIA RODRIGUEZ CANALES, quien era conocida además, como ROSA EMILIA RODRIGUEZ, promovidas ante la Suscrita Notario por BLANCA ARGELIA SALAZAR DE FLORES, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco dos cuatro dos dos - dos; en nombre y representación de la señora ANA SILVIA RODRIGUEZ CANALES conocida por ANA SILVIA RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Bellflower, Estado de

California, Estados Unidos de América, con pasaporte Estado Unidense número cinco cinco ocho nueve uno seis ocho cuatro uno, emitido por el Departamento de Estado, cuyo vencimiento es el día dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis, y número de identificación tributaria cero cuatro uno cero- cero nueve cero ocho cinco cero- cero cero uno- dos, personería debidamente relacionada en las diligencias. En concepto de hermana sobreviviente y HEREDERA TESTAMENTARIA de la referida causante.- Se ha proveído la resolución a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, resolución por medio de la Herencia INTESTADA, ocurrida a las once horas cuarenta minutos del día doce de octubre del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, Síndrome Convulsivo, debido a Diabetes Mellitus, con asistencia médica, quien no era titular de ninguna empresa mercantil; confiriéndoles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chalatenango, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,

NOTARIA.

1 v. No. P029734

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha declarado al señor LUIS MARIO MARTIR MONROY, heredero interino, en la sucesión de la causante MARIA ESTER MONROY MORENO, conocida por MARIA ESTER MONROY DE MARTIR, ESTER MONROY MORENO, ESTER MONROY y POR ESTER MONROY DE MARTIR, quien fue de noventa y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció en Barrio San Sebastián, Veintiuna Calle Poniente, entre Segunda Avenida Independencia Sur, casa número uno, de esta ciudad, el día veinte de junio del año dos mil veinte; habiéndosele concedido, la representación y administración interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,

NOTARIA.

1 v. No. P029739

YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Circunvalación Setenta y Cinco Avenida Norte, pasaje Carrillo, casa número tres, Miralvalle, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario por parte del señor MIGUEL ERNESTO URRUTIA URRUTIA y VICTORIA ARELY URRUTIA URRUTIA, EN CONCEPTO DE HIJOS DE LA CAUSANTE Y CESIONARIOS DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES: GUILLERMO HUMBERTO URRUTIA HERNANDEZ, GUILLERMO ORLANDO URRUTIA URRUTIA y MAURICIO ANTONIO URRUTIA URRUTIA, EN CONCEPTO DE ESPOSO EL PRIMERO E HIJOS LOS SEGUNDOS, de la causante VICTORIA URRUTÍA, conocida por MARÍA VICTORIA URRUTÍA PALACIOS por MARÍA VICTORIA URRUTÍA y por VICTORIA URRUTIA DE URRUTIA, quien fuera de setenta y nueve años de edad, sin profesión ni oficio, Originaria de San Lorenzo, del departamento de San Vicente, del domicilio y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día catorce de mayo de dos mil veintifuno, en Hospital Paravida, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Hematoma subdural, siendo hija de FULGENCIO PALACIOS y de ROSALÍA URRUTÍA. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Circunvalación Setenta y Cinco Avenida Norte, pasaje Carrillo, casa número tres, Miralvalle, San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en la oficina de la Notario, YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS, en San Salvador, a las siete horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

YESENIA ELIZABETH GARCÍA DE CUBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. P029750

NOTARIA PUBLICA DE CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Loma Linda, polígono "C" Calle Antigua a Huizúcar, número uno, frente al Colegio Denver, Jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA ABINTESTATO, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARIA DEL CARMEN ALBERTO RAMOS, quien fuera de dieciocho años de edad al momento de su defunción, Estudiante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las seis horas del día cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en Calle a Huizúcar, Calle Principal, Colonia La Constancia, casa número seis, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora María Julia Ramos, conocida por Julia Ramos, en concepto

de madre de la causante, habiéndose conferido a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina al inicio señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

San Salvador, departamento de San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. CARMEN ARACELY ORANTES DE ARIAS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029754

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas y diez minutos del día ocho de mayo de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor MAURICIO ANTONIO CAMPOS MATAS, en su calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en Abstracto que le corresponden a los señores MILAGRO DEL CARMEN VILLALTA VIUDA DE LIMA, HUGO AMADEO LIMA VILLALTA, y LILL KAROLL LIMA VILLALTA, la Primera en su calidad de Esposa, y los últimos dos en su calidad de Hijos del Causante señor HUGO ANTONIO LIMA GUZMÁN; habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA.- En la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. P029772

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO, Notario, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Octava Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Barrio San Lorenzo, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora SILVIA MARLENE HERNANDEZ DE MEJIA, quien

fue de cuarenta y seis años de edad, Profesora, casada, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo Chalchuapa, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Parqueo de Emergencia del Hospital Nacional de Chalchuapa, a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil veinte, de parte del señor FRANCIS OSVALDO MEJIA LOARCA, en su calidad de esposo sobreviviente de la causante, ya que el joven OSVALDO FRANCISCO MEJIA HERNANDEZ, repudió la herencia a la que podía tener derecho en su concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN INTERINA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas del día veintisiete de Julio de dos mil veintidós.

MARIA ELIZABETH FIGUEROA SAMBRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. P029793

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a la una hora del día con treinta minutos día once de septiembre del dos mil veinte, a consecuencia de Shock Hipovolémico, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, con asistencia médica, dejó la señora SUSANA DEL CARMEN FRANCO, conocida por SUSANA FRANCO, quien fue de noventa años, ama de casa, soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, y de este domicilio. Confiérase a SUSANA DE LA PAZ FRANCO MOREJON, en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto de sus hermanos José Félix Franco, conocido por José Félix Franco Morejón, Juan Felipe Franco y Ramón Model Franco; la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia intestada.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes julio de dos mil veintidós.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029806

EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA, Notario, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos, del día dos de marzo del año dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO MENJIVAR URIAS, conocido por Francisco Menjivar, de parte de la señora ISABEL MANCIA MELENDEZ DE MENJIVAR, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los veintisiete días de julio del año dos mil veintidós.

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. P029811

Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión, número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día treinta de julio de dos mil veinte, a consecuencia de CANCER DE ESTOMAGO, defunción constatada por la Doctora Griselda Rivas de Villalta, siendo su último domicilio Barrio La Unión, municipio de Turín, departamento de Ahuachapán, que dejó el señor: JOSE OSMIN LARIN PEÑATE, de parte de la señora ANA MERCEDES VALIENTE VIUDA DE LARIN, en concepto de esposa del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. P029816

Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil cuatro a consecuencia de SHOCK SÉPTICO TROMBOSIS, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, defunción constatada por el Doctor Carlos Odir Moran, siendo su último domicilio, municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, que dejó el señor: ISIDRO GARCIA, de parte de la señora BLANCA ELSA GARCIA DE AREVALO, en concepto de hija del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. P029821

Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Turín, departamento de Ahuachapán, con oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión número tres, Turín, departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós a conse-

cuencia de CHOQUE SÉPTICO COVID-19, en el Hospital Nacional El Salvador, defunción constatada por el Doctor Herber Wilfredo García Díaz, siendo su último domicilio, el municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, que dejó el señor: HECTOR GUILLEN SORIANO, de parte del señor JOSUE REMBERTO GUILLEN LEMUS, en concepto de hijo del causante; habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la suscrita Notario Licenciada ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. P029833

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Soyapango, las dieciocho horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, dejó la señora MARIA DILIA CHICA, conocida por MARIA DILIA CHICAS y DILIA CHICAS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Perquín, departamento de Morazán y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho siete ocho nueve dos-uno, hija de Antonia Chica, de parte de EDGAR MAURICIO CHICA, conocido por EDGAR MAURICIO CHICAS, FRANCISCA CHICAS NOLASCO y ROOSEVELT CHICAS, en calidad de herederos testamentarios de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los dieciocho días del mes julio de dos mil veintidós.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. P029845

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las ocho horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, a las nueve horas con diez minutos del día once de enero de dos mil diecisiete, dejó el señor HECTOR ANTONIO BONILLA, conocido por HECTOR ANTONIO BONILLA CARDONA, quien fue de setenta y ocho años de edad, motorista, soltero, originario de Usulután, departamento de Usulután y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador del Documento Único de Identidad número cero uno siete tres uno seis uno dos-nueve, hijo de Lucia Carmen Bonilla, de parte de BLANCA MIRIAM BONILLA CHAVEZ, CARLOS ANTONIO BONILLA CHAVEZ, MIRNA ELIZABETH BONILLA DE CALLEJAS y WENDY ESMERALDA BONILLA HENRIQUEZ, en calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los dieciocho días del mes julio de dos mil veintidós.

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,  
NOTARIO.

1 v. No. P029847

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficinas situadas en: Residencial Ciudad Dorada, Avenida 3, casa 37 D, Santo Tomás, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las veintidós horas con cuarenta y un minutos del día treinta de enero de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA JACINTA HERNANDEZ MORALES, conocida por MARIA JACINTA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleada, soltero, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador y del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portadora

del Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho uno siete seis seis-siete, hijo de Bonifacio Hernández, y María Otilia Morales, de parte de DANIEL ALEXANDER HERNANDEZ VASQUEZ, BORIS EDUARDO VASQUEZ HERNANDEZ, y LEONARDO ANTONIO VASQUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en San Salvador, a los dieciocho días del mes julio de dos mil veintidós.

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. P029849

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Rosas Dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RONAL ELIDEN GUZMAN OLIVA, conocido por RONALD ELIREN GUZMAN OLIVA, quien fue de treinta y cinco años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diez horas y quince minutos del día seis de septiembre de dos mil nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a consecuencia de shock séptico, insuficiencia renal crónica, con asistencia médica, siendo hijo de los señores Eliren Guzmán Castro, conocido por Elirem Guzmán y por Eliren Guzmán, y de Gloria Cecilia Oliva Saravia, ambos fallecidos; de parte de la señora SONIA GARCÍA DE GUZMÁN, en su concepto de Heredera Universal Intestada del causante, en calidad de "CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA" de los derechos de herencia que les correspondía a los señores: JAVIER ARTURO GUZMÁN GARCÍA y MELISSA NATALIA GUZMÁN GARCÍA; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, JENY ROXANA ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

JENY ROXANA ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P029871

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAMÓN OMAR ZUMBADO SARTORESI, de ochenta y siete años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José, República de Costa Rica, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien falleció a las cero horas y cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de neumonía aspirativa, accidente cerebrovascular isquémico, síndrome coronario agudo con elevación del ST, siendo hijo de los señores: Clara Licia Sartoresi Patiño y Miguel Ángel Zumbado; de parte de los señores OMAR ENRIQUE ZUMBADO JACO, y CLAUDIA AMÉRICA ZUMBADO JACO, en su concepto de Herederos Universales Intestados del causante, en calidad de hijos sobrevivientes; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. P029872

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias, número veinticinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ZOILA AMERICA JACO DE ZUMBADO, de ochenta y un años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, con asistencia médica, a consecuencia de Falla renal aguda, bacteremia por enterococo, cáncer de cervix estudio cuatro, siendo hija de la señora Lidia Jaco; de parte de los señores OMAR ENRIQUE ZUMBADO JACO, y CLAUDIA AMÉRICA ZUMBADO JACO, en su concepto de Herederos Universales Intestados de la causante, en calidad de hijos sobreviviente; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,  
NOTARIO.

1 v. No. P029873

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente Y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, en Colonia ISTA, Cantón Garita Palmera, del Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; dejó el señor ENCARNACION COTO PORTILLO, conocido por ENCARNACION PORTILLO COTO, de parte de la señora CONSUELO MEJIA PORTILLO, como HIJA del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R005969

MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio del dos mil veintidós, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora GLORIA ELSA AMAYA DE AGUILAR CHAVARRIA, quien falleciera el día tres de marzo del dos mil once, en la ciudad de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, teniendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hija de Pedro Juan Amaya y Dolores Osorio, de parte del señor CARLOS ANTONIO AGUILAR CHAVARRIA, de sesenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintidós.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005983

MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, Notaria, del domicilio del departamento de Santa Ana, con oficina situada en Urbanización San Miguelito, Séptima Avenida Sur, entre Veintisiete Calle y Calle By Pass, número Treinta y Seis, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficinas notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS HERRERA, conocido por LUIS HERRERA VÁSQUEZ, quien a



la fecha de su fallecimiento fuera de setenta y tres años de edad, Casado, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario y del domicilio del municipio de San Antonio Pajonal, de este departamento, siendo su último domicilio en el Hospital Centro Médico del municipio y departamento de Santa Ana, quien falleció a las cuatro horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veintidós, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y siete - uno; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos ocho - cero ochenta mil seiscientos cuarenta y nueve - cero cero uno - dos; siendo hijo de los señores Agripina Herrera y Luis Vásquez, ambos ya fallecidos; de parte de la señora DINORA DEL CARMEN TORRES DE HERRERA, por medio de su apoderada facultada, Licenciada LIZET PATRICIA BOTTO DE GONZÁLEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores WENDY YANERI HERRERA TORRES, CINDY YAMILETH HERRERA TORRES y JORGE LUIS HERRERA TORRES, en sus calidades de hijos del causante, en la presente sucesión. Confiérase a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES, en la ciudad y departamento de Santa Ana, a los veinticinco días del mes julio del año dos mil veintidós.

LICDA. MELISSA ALEXANDRA ÁVALOS CRISTALES,  
NOTARIA.

1 v. No. R006007

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario frente a Parqueo Municipal local número dieciséis, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JOSE FRANCISCO BELTRAN, de sesenta y nueve años de edad, Panificador, casado originado de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz y del domicilio de Colonia Dolores, Calle Billega Número trescientos diez, San Salvador Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Colonia Dolores, Calle Billega Número trescientos diez, San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento dieciséis mil ciento cin-

uenta y cuatro - cuatro, quien falleció a las cinco horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece, en Hospital Décima Avenida Sur Condominio Jardines de América, Apartamento Número Veintidós B, San Jacinto, San Salvador, a consecuencia de DIABETES MELLITUS MASHIPERTENSION ARTERIAL sin asistencia médica, determinando causa de la muerte la Doctora ELIZABETH CAMPOS RIVAS, quien al momento de fallecer tenía sesenta y nueve años de edad, de parte de la señora, YEYMI CAROLINA BENITEZ ARIAS, de treinta y dos años de edad, comerciante, del Domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y nueve - cero y con número de Identificación Tributaria; cero ochocientos trece - ciento ochenta mil cuatrocientos noventa - ciento uno - cinco, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del causante señora, BILMA ESTER HERNANDEZ VIUDA DE BELTRAN, de sesenta y nueve años de edad, Casada, ama de casa, de domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento de Identidad Número cero dos millones seiscientos veinticuatro mil cuarenta y uno - seis, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las doce horas del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R006008

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día veintitrés de agosto de dos mil veinte, dejó la señora JULIA RIVAS, conocida por MARÍA JULIA RIVAS, JULIA PÉREZ, MARÍA JULIA PÉREZ y MARÍA JULIA PÉREZ MORALES, quien era de setenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00724582-1 y Tarjeta de

Identificación Tributaria número 0607-070450-101-3; de parte del señor CARLOS GEOVANNI PÉREZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02573380-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-310575-101-3 EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA VERÓNICA ELIZABETH PÉREZ DE DERAS EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029557-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 215/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado JULIO CESAR PADILLA GARCIA, con Tarjeta de Abogada 03154A502105235, apoderado de los señores IRMA ELIZABETH RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad; empleada, del domicilio de Lynwood; Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06197298-5; y Número de Identificación Tributaria 0306-121168-103-9 y SANTOS ABEL RAMIREZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01913739-3; se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores IRMA ELIZABETH RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Lynwood; Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06197298-5; y Numero de Identificación Tributaria 0306-121168-103-9 y SANTOS ABEL RAMIREZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01913739-3; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, la herencia que a su defunción dejare la señora ESTER RAMIREZ, de sesenta y cuatro años de edad, divorciada, ama de casa,

hija de Dominga Ramírez, originaria de Sonsonate, fallecida el día cinco de abril de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de esta ciudad; siendo su último domicilio Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI #00995430-3.

A los aceptantes señores IRMA ELIZABETH RAMIREZ y SANTOS ABEL RAMIREZ, se les confiere INTERINAMENTE, la representación y no la administración de la sucesión, por tener derecho a la herencia la señora MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ, hija de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P029580-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTHA ALICIA MARTINEZ, DAVID SEGOVIA MORALES, WALTER ALEXANDER SEGOVIA GARCIA, OSCAR MAURICIO GARCIA e ISOLINA MANZANO, en calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores BLANCA LIDIA PALMA DE LOBO, KAREN ANABELL LOBO PALMA, SILVIA ROXANA LOBO CORNEJO y JOSE RAUL LOBO PALMA; la primera en calidad de esposa y los demás en calidad de hijos del causante; de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RAUL ANTONIO LOBO ZAPATA, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, hijo de los señores ADELA ADELINA ZAPATA y JUAN JOSE LOBO, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las catorce horas con diez minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiseis de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P029583-1

---

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Abogada MIRNA CECILIA PÉREZ QUINTEROS, como Apoderada Judicial de señora MARÍA JULIA CHINCHILLA VIUDA DE CHILIN, y que por resolución de las once horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS CHILIN, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer, casado, hijo de LUZ CHILIN, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, por parte de la señora MARÍA JULIA CHINCHILLA VIUDA DE CHILIN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido de conformidad con los arts. 988 ord. 1º y 1163 C. Civil, la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1), a las once horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029605-1

---

MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HAGOSABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario a los solicitantes: 1) Maura Antonia Hernández de Martínez, en su calidad de cónyuge sobreviviente, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01678917-5 y Número de Identificación Tributaria 1109-220867-102-6, 2) Jeannette Estela Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 03936565-7, 3) Roger Eduardo Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02043067-3 y Número de Identificación Tributaria 0608-191074-102-2, 4) Rolando Alexander Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 03067909-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240978-116-1, 5) Dinora Martínez López, conocida por Dinora López Martínez, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02672591-1 y Número de Identificación Tributaria 0907-220868-101-3, 6) Silvia Martínez López, conocida por Silvia López Martínez, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02684422-8 y Número de Identificación Tributaria 0907-150767-101-0, 7) David Rolando Martínez López, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01515983-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-220861-016-9, 8) Maritza Carolina Martínez López, conocida por Maritza López Martínez y por Maritza López, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 02061637-6 y Número de Identificación Tributaria 0907-290264-001-4, 9) Nilda Raquelina Martínez Díaz, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número 01148035-2 y Número de Identificación Tributaria 0608-060576-101-7, todos estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes; de las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Rolando Martínez, conocido por Rolando Martínez Morán, ocurrida a las siete horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, quien a la fecha era de ochenta y un años de edad, casado con Maura Antonia Hernández de Martínez, de nacionalidad salvadoreño, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Victoria Martínez, conocida por Victoria Martínez Mena (Fallecida), con Documento Único de Identidad número 00554328-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-260340-005-0.

Confírense a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión dejada por el causante señor Rolando Martínez, conocido por Rolando Martínez Morán, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029691-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinte, en el parqueo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor VICTORINO QUIJADA CONTRERAS, de parte de los señores Ana Margarita Quijada Aquino, Fredy Omar Quijada Aquino, Víctor Manuel Quijada Aquino, Juan Carlos Quijada Aquino y Ana Margarita Aquino de Quijada, los primeros cuatro en su concepto de hijos y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029693-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL RODRÍGUEZ conocido por MANUEL RODRÍGUEZ COLORADO, fallecido a las catorce horas del día veintidós de mayo de dos mil doce, quien fue de ochenta y seis años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María Rodríguez; de parte del señor JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA conocido por JOSÉ MANUEL HERRERA en calidad de heredero testamentario del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores EDWIN STANLEY HERRERA RODRÍGUEZ conocido por EDWIN STANLEY HERRERA, ILIANA STEPHANIE RIVAS HERRERA y KARLA ELIZABETH RIVAS HERRERA, en calidad de herederos testamentarios del de cujus.

Confiéndole al referido aceptante JOSÉ MANUEL TORRES HERRERA conocido por JOSÉ MANUEL HERRERA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTINEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029709-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas siete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veinte, en la casa de Habitación, en el Caserío El Cerrón, Cantón San Cristóbal, jurisdicción de El Porvenir, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAMON DIMAS RODRÍGUEZ DOLORES conocido por RAMÓN DIMAS RODRÍGUEZ, RAMÓN RODRÍGUEZ DOLORES, RAMÓN RODRÍGUEZ, DIMAS RODRÍGUEZ, RAMÓN DIMAS DOLORES y por DIMAS RODRÍGUEZ DOLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Casado, de parte de las señoras KATI DALILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ODILVINA MELANI RODRÍGUEZ RAMÍREZ y CLEO RICELY RODRÍGUEZ DE CHAVARRÍA, en su calidad de hijas del expresado causante y además como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora HAYDEE DE JESÚS RECINOS RODRÍGUEZ, en su concepto de Cónyuge del referido causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029745-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y veintitrés minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA LUCIA GONZÁLEZ DE ARRIAZA, quien al momento de fallecer era de 73 años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria del municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel y como último domicilio el municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día 03 de mayo de 2020, hija de Atiliano González (ya fallecido), Amada Vásquez (ya fallecido); de parte del señor JOSÉ JULIO ARRIAZA FUENTES, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00186064-9; y tarjeta de identificación tributaria 1302-290147-001-2; en calidad de cónyuge de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día uno de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029766-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00152-21- STA-CVDV- ICM1 13/21 (1); promovidas por el Doctor JOSÉ LEONEL TOVAR, como Apoderado General Judicial de los señores DAYSI ARELY FLORES AGUIRRE ahora DAYSI ARELY FLORES DE GARAY; ADONAY HERIBERTO FLORES AGUIRRE; PRISCILA ESPERANZA FLORES AGUIRRE; YESENIA CLARIBEL FLORES AGUIRRE; GIOVANNI DE JESUS FLORES AGUIRRE; HECTOR ENRIQUE FLORES AGUIRRE; MARITZA DEL CARMEN AGUIRRE DE GUEVARA; Y JANETH MARLENE AGUIRRE FLORES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referidos señores como hijos de la causante y como cesionarios del derecho que le correspondía a la señora Virginia Antonia Flores conocida por Virginia Flores quien fue madre del causante; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ERNESTO JOSÉ FLORES quien según partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, siendo este su último domicilio en Cantón Pinalito, Colonia La Esperanza, de esta ciudad, quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de julio de dos mil once. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029783-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas con cincuenta minutos del día trece del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil quince, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor JUAN ANTONIO GUEVARA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de María del Pilar Guevara (fallecida) de parte de BERTILA GUTIERREZ DE GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Israel Alberto, María Magdalena, María del Carmen, Daniel Antonio, José Francisco, Reina Esperanza, y Noemy, todos de apellidos Guevara Gutiérrez en calidad de hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029807-1

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el

causante el señor: GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ COREAS conocido por GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte del señor: SALVADOR COREAS AREVALO, conocido por SALVADOR COREAS, en calidad de padre del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los cuatro días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029808-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con diecisiete minutos del día veintisiete del mes de enero del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio de dos mil dieciocho, en el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora MARIA DEL CARMEN SALAZAR LOUCEL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de Julio Salazar y Antonia Loucel (ambos fallecidos), de parte de SARA DEL CARMEN ROMERO SALAZAR por derecho propio por ser hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a Yaneth Roxana Monge Salazar, Blanca Mirna Monge Salazar, Oscar Alexander Romero Salazar, Xiomara Vanessa Romero Salazar y Carlos Ernesto Romero Salazar, todos hijos de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029809-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día siete de mayo de dos mil veintidós, en la casa ubicada en Colonia Reubicación 1, Polígono No. 4, casa No. 1, Cantón San Bartolo, de este Departamento, siendo este último domicilio, dejare el causante señor CELSO ANTONIO FIGUEROA FUENTES, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00998355-6, de parte de la señora GLORIA YAMILETH FIGUEROA DE SALAZAR, mayor de edad, Estudiante del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 05375082-4 en calidad de heredera testamentaria del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de Julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029810-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante VERA ALICE CALDERON LEMUS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; por parte de los señores LUIS IRENE CALDERON LEMUS conocido por LUIS IRENE CALDERON, JUAN JOSE CALDERON LEMUS conocido por JUAN JOSE CALDERON, AVELARDO CALDERON LEMUS y SOCORRO VICTORIA CALDERON DE RAMOS en calidad de HERMANOS de la causante expresada.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029828-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LIDUVINA DE LA O DE MEJÍA, al fallecer el día seis de enero del año dos mil veintiuno, en Colonia La Constancia #4, de la jurisdicción de Ereguayquín, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora SILVIA RAQUEL MEJÍA DE INGLÉS, en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029829-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veintisiete minutos del día uno de julio del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas del día 19/04/92, siendo San Salvador su último domicilio, dejó el señor TOMAS BENITEZ BONILLA, conocido por TOMAS BENITEZ, de parte del señor JOSE ALBERTO BENITEZ LARA, por derecho de Representación que le correspondencia a su padre señor JOSE VENANCIO BENITEZ, conocido por JOSE BENANCIO BENITEZ, por JOSE BENANCIO BENITEZ BONILLA y por JOSE VENANCIO BENITEZ BONILLA, en su concepto de hermano del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, doce horas treinta minutos del día veintidós de junio del año veintidós.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029842-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diecisiete minutos del veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ANTONIO MEJIA RODRÍGUEZ conocido por MANUEL ANTONIO MEJÍA, con Documento Único de Identidad número: 01047441-3, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil quince, a la edad de setenta y ocho años de edad, pensionado jubilado, soltero, originario del municipio y departamento de San Vicente, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, hijo de los señores Víctor Manuel Mejía conocido por Víctor Manuel Chávez y de Mercedes Rodríguez; de parte de ZOILA ESPERANZA LOBO MAYA, mayor de edad, empleada, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03824907-8, y número de Identificación Tributaria: 1108-151254-102-1, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Roxana Lobo Mejía, Pedro Antonio Lobo Mejía, Joel Orlando Lobo Mejía, Lethy Maricely Lobo Mejía y Ruth Esperanza Lobo Mejía, en calidad de hijos del causante.

Confiérase al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005966-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA EMILIA DEL CID DE DÍAZ, conocida por MARÍA EMILIA DELCID MARTÍNEZ y MARÍA EMILIA DEL CID, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, modista, originaria y con último domicilio en Osicala, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; hija de Francisco Del Cid y Filomena Martínez, quien poseía como documento único de identidad número 00941976-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-220539-001-5; de parte de la señora NORMA CLARETH DÍAZ DEL CID, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00484782-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1315-220373-101-2, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que les correspondían a MARISELA EMILIA DÍAZ DEL CID y WALTER ALCIDES DÍAZ DEL CID, en calidad de hijos de la causante.

Confíerese a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R005981-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintinueve de julio de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 119 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO AMAYA CRUZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, casado, fallecido el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Caserío Los Umanzor, Cantón Agua Blanca del Municipio de Anamorós, siendo su último domicilio el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DE JESUS LARA DE AMAYA, en concepto de CÓNYUGE del referido causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005989-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante

PEDRO DÍAZ SOLORZANO, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional El Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de la señora VICENTA MENJIVAR DE DÍAZ, en su calidad de heredera testamentaria.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, quince de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R005995-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora Marta Gutiérrez de Amaya, Conocida Por Marta Gutiérrez Rivera, Martha Gutiérrez Rivera, Marta Gutiérrez y por Martha Gutiérrez; quien al momento de su defunción fue de setenta y seis años de edad, salvadoreña, comerciante, originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01734810-0; de parte del señor José Silvio Amaya Márquez, de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad de Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 01358597-0; y Número de Identificación Tributaria: 1202-231048-001-7, en calidad de cónyuge de la causante de los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005999-1



DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO LOPEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Empleado, fallecido el día doce de noviembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01092143-6 y Número de Identificación Tributaria 0202- 111132- 001-2; de parte de la señora SONIA IDALIA LOPEZ DE LOPEZ, mayor de edad, Comerciante, en pequeño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 00394780-3 y con Número de Identificación Tributaria 0619-241169-105-3, en calidad de hija del causante y cesionaria de los señores ANA JUDITH LOPEZ CAMPOS y JORGE ALBERTO LOPEZ FERNANDEZ, en calidad de hijos. Dicha persona está siendo representada por el licenciado EDWIN MERINO CORNEJO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las once horas con cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R006011-1

#### **HERENCIA YACENTE**

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día ocho de junio del año dos mil veintidós, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de agosto de dos veintiuno, dejó el causante señor ADÁN CALLES, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01880590-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407-030948-001-0; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada IRMA ESTELA MARROQUÍN ROSALES.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029802-1

#### **TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JORGE NOEL BARAHONA BARAHONA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno ocho cuatro siete uno tres tres-ocho, es Apoderado Especial de MIRNA YANETH BARAHONA BARAHONA, solicitando a favor de ella, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; colindando LUIS ALONSO CRUZ CHICAS, pared de bloques de cemento propia del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados trece minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; colindando con SUCESION ADELFA CONTRERAS, pared de bloques de cemento de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; colindando con NAPOLEON MARQUEZ, pared de bloques de cemento de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cero ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; colindando con SALVADOR QUINTEROS, avenida Santiago Hernández, pared de bloques de cemento de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Alexis Leonel Barahona Barahona, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P029823-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó MIRTALA CHICA CARRANZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve cinco cinco ocho dos dos - dos, solicitando a su favor se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial SEISCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados veintiún minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y seis metros; colindando con ZULMA MEDINA, VITALINA RIVERA DE GOMEZ, REGINA RIVERA, doce calle poniente, cerco de piedra en parte, muro de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con MARIA ESTER SORTO CARRANZA, avenida Santiago Hernández, muro de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto noventa y un metros; colindando con ANIBAL HERNANDEZ, muro de ladrillos de barro cocido de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; colindando con EVELIN MEDINA, cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de adobes, techo de tejas, piso de ladrillo, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Fidel Ángel Hernández Ramos, ante los oficios del Notario José de la Cruz Berrios Granados. Se valúa en el precio de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, veintuno de julio del año dos mil veintidós. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P029826-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local 1 A BIS de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado La AMANDA MARISOL AZUCENA GARCIA; de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco nueve nueve nueve cuatro dos - dos, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón San José, de la Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la cavidad real de CIENTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; **LINDERO NORTE**: siete punto doce metros, colindando con terreno propiedad JOSÉ LEANDRO GONZALEZ PÉREZ, con calle Vecinal de por medio; **LINDERO ORIENTE**: partiendo del vértice Nor Oriente y mojón número dos, está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno: trece punto cuarenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de YENCY ESTERALVARADO DE FUENTES, con pared de ladrillo de por medio; **LINDERO SUR**: partiendo del vértice Sur oriente y mojón número cuatro, está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno : de dos punto ochenta y cinco metros, tramo dos: de cero punto noventa y un metros, Tramo tres: de cinco punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de: DORIS ARELY ALVARADO DE RAUDA, con calle vecinal de por medio; **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Sur poniente y mojón número siete, está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno: Norte veinte grados, treinta y cinco minutos, un segundo Este y una distancia de catorce punto noventa y dos metros, tramo dos: Norte treinta y un grados quince segundos, cincuenta y ocho segundos Este y unan distancia de catorce punto diez metros, colindando con terreno propiedad de: REYNA GUADALUPE ALVARADO DE RAMIREZ, JULIA ELIZABETH ALVARADO MANCIA Y KAREN IVANIA PEREZ LOVATO, con pared de ladrillo de por medio, así se llega al punto donde inició esta descripción. Esta propiedad goza de dos pasos de servidumbre, la primera que sirve de entrada a la propiedad de la señora MARGO HERNÁNDEZ ARAGÓN, la cual esta descrita en el mapa catastral en esta propiedad se encuentra hecha una casa que

abarca todo el terreno; todos los colindantes son de este domicilio y el inmueble antes descrito no tiene nombre, ni tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble que se pretende titular está valorado en QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de cuarenta y siete años, ya que esta propiedad pertenecía a su padre José Leandro Azucena Mancía, por compra a José Andrés González Pérez, es dueña y actual poseedora de buena fe de dicho inmueble. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librase en la oficina de la suscrita Notaria, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P029633

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Condominio Metro España, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, Edificio A, Local 1 A BIS de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado ROBERTO CARLOS AZUCENA GARCIA; de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis cuatro cuatro ocho seis cuatro - seis, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón San José, de la Jurisdicción de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, de la cavidad real de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CUATRO MIL SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; **LINDERO NORTE**: noventa y uno punto treinta y ocho metros colindando con terreno propiedad Luis Chávez Ordoñez y María Luisa, con cerco sin definir de por medio; **LINDERO ORIENTE**: veintiocho punto noventa y tres metros, colindando con terreno propiedad de Domingo Pérez Martínez, sin cerco sin definir de por medio; **LINDERO SUR**: ciento siete punto dos metros, colindando con terreno propiedad de: María Concepción Pérez Aragón y María Felicita Hernández viuda de García; **LINDERO PONIENTE**: treinta dieciséis metros, colindando con Víctor Manuel Alvarado. Así se llega al punto donde se inició esta descripción., la cual esta descrita en el mapa catastral en esta propiedad no hay construcciones; todos los colindantes son de este domicilio y el inmueble antes descrito no tiene nombre, ni tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie. El inmueble

que se pretende titular está valorado en QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Que por posesión material ejercida en forma quieta, pacífica, estable, notoria e ininterrumpida por más de cuarenta y siete años, ya que esta propiedad pertenecía a su madre Rosario del Carmen García Vásquez, quien lo adquirió por donación que le hizo su padre el señor Julio Armando García Pérez, es dueña y actual poseedora de buena fe de dicho inmueble. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria lo haga dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librase en la oficina de la suscrita Notaría, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

ANA DORIS GUARDADO DE GONZALEZ,

NOTARIA.

1 v. No. P029635

EL SUSCRITO NOTARIO, David Ernesto Flores Portillo: Al público

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica, ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Jaime Ernesto Deras Rodríguez; solicitando Título Supletorio, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rural, situado en Cantón Los Planes, jurisdicción de Citalá, departamento de Chalatenango, de un área de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial. Con los linderos siguientes: **LINDERO NORTE**; colindando con propiedad de Gloria Melba Rodríguez Guillen, con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**; colindando con propiedad Santos Deras Galdámez, con servidumbre de por medio. **LINDERO SUR**; colindando con propiedad de Ana Isabel Deras Peña. **LINDERO PONIENTE**; colindando con propiedad Santos Deras Galdámez; y valúa el inmueble en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días de Julio del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. P029664

IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES, Notario, con Oficina Jurídica, situada Primera Calle Oriente Número Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el Licenciado MAURICIO ERNESTO SANCHEZ LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro dos cinco tres cero - ocho, actuando en nombre y representación del señor JOSE DAVID MARTINEZ CRUZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, con domicilio actual en la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, y del domicilio del Carmen, departamento de Cuscatlán, persona que no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis cuatro seis cuatro nueve siete seis - nueve; según PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULAS ESPECIALES, otorgado ante los oficios del Notario Licenciado Saúl Flores Lazo, el día dos de junio del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América en donde lo faculto para solicitar DILIGENCIAS TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Santa Lucía, Jurisdicción de la villa del Carmen, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de SETECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: **LINDERO ORIENTE**, colindando con Juan Antonio Martínez Cruz y José Hernández Hernández, con cerco vivo. **LINDERO SUR**, colindando María Julia López de Hernández, con cerco vivo y zanjo de invierno de por medio. **LINDERO PONIENTE**, colindando con Buenaventura Hernández Hernández con cerco vivo. **LINDERO NORTE**, colindando con SUCESIÓN SANTIAGO HERNANDEZ con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hiciera MARIA SALOME CRUZ DE MARTINEZ. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.

LIC. IMELDA LEONOR PEÑATE FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. P029716

#### LA SUSCRITA NOTARIA

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor RAUL MELECIO QUIJADA LARA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Rita, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos uno siete cinco uno - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres dos- tres cero cero seis seis cuatro - uno cero uno - cuatro; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de un Inmueble de naturaleza RÚSTICO situado en el lugar denominado CANTÓN SAN NICOLÁS PIEDRAS GORDAS, CASERÍO SAN NICOLÁS PIEDRAS GORDAS, NÚMERO S/N, correspondiente a la ubicación geográfica de SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO

CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; que se describe así: **AL NORTE** mide doscientos treinta y dos punto ochenta metros, colinda con Hector Quijada con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio, Leonel Giron con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio, y Amparo Erazo con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio. **AL ORIENTE** mide cuatrocientos doce punto sesenta metros, colinda con propiedad Dolores Quijada con lindero de cerco de púas; Antonio Quijada con lindero de cerco de púas, Ismael Quijada con lindero de cerco de púas, y Rosa Emilia Quijada, con lindero de cerco de púas. **AL SUR**: mide doscientos siete punto doce metros, colinda con propiedad de Rosa Emilia Quijada, con lindero de púas, Mártir Recinos, con lindero de cerco de púas e Israel Quijada, con lindero de cerco de púas. **Y AL PONIENTE**: mide trescientos veinticuatro punto noventa y cinco metros, linda con José Israel Quijada Landaverde. El inmueble lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, adquiriéndolo por compraventa que le hiciera a la señora ROSA EMILIA QUIJADA LARA; y del cual solicita TÍTULO SUPLETORIO, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del Solicitante, lo hagan en el término legal en mi Despacho Notarial situado en Barrio El Centro, Avenida Libertad Número Dos, Chalatenango.

Librado en la ciudad y Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días de noviembre del año dos mil veintidós.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES

NOTARIA.

1 v. No. P029717

ANTE MI YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango; con oficina Jurídica, situada en Colonia Veracruz, Calle a Upatoro del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARBILIO ORELLANA GUARDADO, de cincuenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno cinco cinco cinco - tres, homologado, solicitando le inicie DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rural, situado en COLONIA VERACRUZ, MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**: Mide veintidós puntos cuarenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de PEDRO MENJIVAR con lindero de cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE**: mide ciento cincuenta y un punto treinta y ocho; colindando

con inmueble propiedad de GENARO RIVERA, AUDELIA FRANCO con calle a Upatoro de por medio, con SINDY MARTINEZ, ELVER IBAÑEZ Y CON MARIO IBAÑEZ con lindero de cerco de alambre de por medio y, **LINDERO SUR:** Mide veinticuatro puntos cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos, con inmueble propiedad de BARTOLOME URBINA Y CON ANGELINA GALDAMEZ con lindero de cerco de alambre de por medio **LINDERO PONIENTE:** Mide ciento dieciocho puntos veinte metros; colindando con inmueble propiedad de ANGELINA GALDAMEZ con lindero de cerco de alambre de por medio Y CON ERNESTO RIVERA con camino vecinal de por medio; y lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

YANETH DEL CARMEN PACHECO DE LARA,

NOTARIO.

1 v. No. P029825

OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida La Revolución, Número Trescientos Treinta y Uno, Colonia San Benito al público en general para los efectos de ley.

**HACE SABER:** Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor FERNANDO ERNESTO GONZALEZ SALINAS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cinco ocho dos siete cinco - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos - uno cinco cero ocho siete siete - uno cero uno - siete; solicitándome que mediante el trámite establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, le extienda TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en LA MONTAÑONA, CANTÓN EL GRAMAL, lugar conocido como EL REFUGIO Kilómetro Ochenta de la CARRETERA TRONCAL DEL NORTE, municipio de LA PALMA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión SUPERFICIAL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos sesenta y ocho mil trescientos diez punto noventa y siete varas cuadradas. El cual se describe así: Partiendo del esquinero Nor Oriente cuyas coordenadas son ESTE cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres punto cero cinco NORTE trescientos cincuenta y tres mil cero veinticinco punto setenta. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de sesenta y nueve punto setenta y nueve, Tramo dos, Sur cero cinco grados veintiún minutos veinticinco segundos Este con una dis-

tancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros, Tramo tres Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veinte punto veinte metros, Tramo cuatro Sur cero seis grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros, Tramo cinco Sur cero ocho grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veintidós punto diecisiete metros, Tramo seis Sur cero ocho grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros, Tramo siete Sur cero seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de catorce punto sesenta y ocho metros, Tramo ocho Sur cero siete grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto quince metros, Tramo nueve Sur diez grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros, Tramo diez Sur cero siete grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros, Tramo once Sur cero siete grados veintinueve minutos trece segundos Este con una distancia siete punto sesenta y un metros, Tramo doce Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Sur diez grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur cero ocho grados quince minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo quince, Sur once grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cero ocho grados treinta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo diecisiete, Sur diez grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, Sur cero siete grados treinta y un minutos treinta segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y seis metros; Tramo veinte, Sur cero seis grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo veintiuno, Sur quince grados veinticinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo veinte y dos, Sur cero un grados veintiséis minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur cero cuatro grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur cero cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros; Tramo veinticinco, Sur cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y un metros; Tramo veintiséis, Sur cero cinco grados once minutos catorce segundos Este con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo veintisiete Sur cero cuatro grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero tres metros; Tramo veintiocho, Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo vein-

tinúeve, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta Sur cero cinco grados cero tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y uno Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos veinte nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cero tres grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo treinta y siete, Sur cero tres grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero seis grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo cuarenta, Sur cero tres grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cero seis grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cero cinco grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y cinco Sur diez grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; colindando por estos tramos con Irene Castillo.

**LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro veintidós segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero un minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cero un minuto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; Tramo

ocho, Norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados quince minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte setenta y un grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Norte veinte grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo quince, Norte diecinueve grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados veintiocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cero tres grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros, Tramo veinte, Norte veinte grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia once punto cero nueve metros; Tramo veintiuno, Norte veinte grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo veinte y dos, Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y ocho grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y un metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y ocho grados cuarenta

y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta y dos grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero siete metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo cuarenta y tres, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y siete grados cero cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y un metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur ochenta y cuatro grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo cuarenta y seis, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y nueve grados veinticuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur ochenta y un grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cuarenta y tres grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta Sur sesenta grados cero siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cincuenta y dos, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y tres, Sur treinta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto trece metros; Tramo cincuenta y cuatro Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta y cinco Sur veintinueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro

segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; colindando por estos tramos con Raúl Rivera. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte catorce grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto diecinueve metros; Tramo seis, Norte cero dos grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo siete, Norte veintiún grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte diez grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo diez, Norte cero tres grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo once, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados trece minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo quince, Norte dieciséis grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados diecinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo diecinueve, Norte doce grados diecinueve minutos cero tres segundos Este, con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo veinte, Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veintiuno, Norte cero grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo veinte y dos, Norte cero cinco grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero metros; Tramo veintitrés, Norte trece grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veinticinco, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia dieciocho punto cuarenta y

cuatro metros; Tramo veinte y seis, Norte cero cinco grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero metros; Tramo veintisiete Norte cero cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, Norte veintiocho grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero metros; Tramo treinta y uno, Norte cincuenta y un grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y tres, Norte dieciocho grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cero cinco grados once minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero cinco grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero metros; Tramo treinta y seis, Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo treinta y siete, Norte veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo treinta y ocho, Norte dieciocho grados once minutos trece segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Norte cero cinco grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero metros; Tramo cuarenta, Norte dieciocho grados cero minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Norte quince grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero ocho grados cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Norte treinta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y seis, Norte veintidós grados cero treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cuarenta y un grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero seis grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero siete grados veinte minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cincuenta, Norte cero siete grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una

distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo cincuenta y uno, Norte treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cero un grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Norte veintidós grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cero grados treinta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte catorce grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando por estos tramos con Rosa Emma Funes de Duarte y Juan Hernández Landaverde. **LINDERO NORTE** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos quince segundos Este, con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y dos grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia treinta punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta grados cero minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto once metros; Tramo cinco, Norte, setenta y siete grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte ochenta grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto veinte metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur veintidós grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiocho punto veintiséis



metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados once minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero seis metros; Tramo veintiuno, Norte setenta y un grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo veinte y dos, Norte setenta y seis grados cero seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte setenta grados veinticinco minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando por estos tramos con Santiago Hernández y Boris Ochoa. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por medio de su padre quien le donó la posesión desde el año mil novecientos noventa y nueve hasta la fecha de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que tiene más de veinte años consecutivos por posesión propia y más de cuarenta años por posesión de su padre señor SANTOS FERNANDO GONZALEZ GUTIERREZ; quien falleció en el año dos mil veinte, y además siendo el compareciente el único heredero testamentario del padre.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de Junio de dos mil veintidós.

OSCAR HUBERTO DUARTE JAIME,

NOTARIO.

1 v. No. R005967

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notario, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora MARIA ROMERO PINEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: tres punto veintiún metros, colinda con propiedad de Marcos Pineda y calle de acceso de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Ochenta y dos punto noventa y siete metros, Colinda con propiedad de Hermenegildo Romero Portillo y propiedad de Francisca Pineda; **LINDERO SUR:** Cuarenta y cinco punto cuarenta y siete metros, colindando con propiedad de Santos Guevara. **LINDERO PONIENTE:** Ciento cinco punto ochenta y seis metros, colindando con propiedad de Hermenegildo Romero Portillo.

El terreno no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por medio de Compraventa Verbal que le hizo la señora Francisca Romero de Guevara, en el mes de enero del año dos mil diez. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R006001

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notario, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora KAREN ELIZABETH PORTILLO DIAZ, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío La Fragua, Cantón, San Diego, jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Ciento veintiséis metros, colinda con Santos Salvador Portillo, cerco de Piña y alambre propio de por medio; AL SUR: Ciento treinta y un metros, colinda con Martina Argueta y Sucesión de Gabriel Diaz, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE: Ciento treinta y seis metros, colinda con terreno de Amílcar Diaz Portillo, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE: Ciento cincuenta y tres metros, colinda con Felipe Martínez y Filomena Membreño, cerco de alambre y calle de por medio. El terreno no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por medio del instrumento público de Compraventa que le hizo la señora María Angela Portillo de Díaz, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales. - Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. R006002

YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, Notario, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Despacho Jurídico en Quinta Avenida Norte, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora FRANCISCA ROMERO DE GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble

de naturaleza rústica, situado en Cantón San Marcos, jurisdicción de San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** veintinueve punto cincuenta y nueve metros, colinda con Hermenegildo Romero Portillo. **LINDERO ORIENTE:** Treinta y siete puntos ochenta metros, colinda con propiedad de Roberto Romero y Felipe Martínez, calle de por medio. **LINDERO SUR:** Cuarenta punto cero cuatro metros, colinda con propiedad de Santos García. **LINDERO PONIENTE:** treinta y ocho punto quince metros, colinda con propiedad de María Romero Pineda. El terreno no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por medio de Compraventa Verbal que le hizo la señora María Romero Pineda, en el mes de enero del año dos mil diez. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

LICDA. YASMIN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. R006003

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ ANGEL URIAS TORRES, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio, de Ilobasco, departamento de Cabañas, con de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis dos cero tres cuatro siete - seis; por medio de su Apoderada Especial Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de: MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de diecinueve puntos cero dos metros; colindando actualmente con Feliciano Leyva, antes según certificación catastral con Carlos Lozano Guerra. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur veintitrés grados veinticinco minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo dos: Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres: Sur quince grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sur diecisiete grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo cinco: Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de un punto dieciséis metros; Tramo seis: Sur veintitrés grados trece minutos

treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia e ocho punto treinta y nueve metros; Tramo siete: Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo ocho: Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo nueve: Sur veintidós grados cero un minutos cero cero segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; colindando actualmente con Angel Flores y Eliseo Rivera , antes según certificación catastral con Carlos Lozano Guerra. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos, cero ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos: Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo tres: Sur Cincuenta y tres grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; colindando actualmente con Adolfo Urías Torres y José Juvenal Urías Torres, calle de acceso de por medio, antes según certificación catastral con Pedro Flores Santamaría y María del Carmen Martínez Flores. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte diecinueve grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo dos: Norte cuarenta y siete grados cero nueve minutos once segundos Oeste, con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres: Norte cero siete grados veintiséis minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo cuatro: Norte cero cero grados cero seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco: Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo seis: Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo siete: Norte once grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo ocho: Norte dieciséis grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve: Norte diecisiete grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo diez: Norte veinticuatro grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metro; Tramo once: Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, colindando actualmente con Olga Abigail Castellanos Ayala, Ramiro Guerra Lozano y, Feliciano Leyva, antes según certificación catastral con José Toribio Guerra Rodríguez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito lo valora en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas del día catorce de julio de dos mil veintidós. LIC. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor KEVIN ALEXIS ANGEL PEÑA, de veintiocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro ocho seis cero ocho nueve dos guion tres, con número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero ochenta mil ochocientos noventa y tres - ciento cuatro - tres, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada AMPARO AYALA GARCIA, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Llanitos, Caserío Quebrada Arriba, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, tiene las siguientes coordenadas **LINDERO ORIENTE**; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintidós grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cero grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur cero un grado treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur once grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur veintidós grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Godofredo Arias de León y Elba Beatriz Barahona de Vásquez. **LINDERO SUR**: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con Fernando Josué Aguilar Arias, carretera nacional que de Sensuntepeque conduce a Ilobasco de por medio. **LINDERO PONIENTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados veintiocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este

con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con Sucesión de Sigifredo Pleytez. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029780-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores JOSE ANTONIO UCEDA GARCIA y FELIPA ACOSTA, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERUPE, de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: **LINDERO NORTE** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con, SUCESIÓN DE CATALINO VELASQUEZ, servidumbre de entrada y calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; colindando con, HIGINIO UCEDA MANZANARES, sin cerco de lindero. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros; colindando con, HIGINIO UCEDA MANZANARES, sin cerco de lindero. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte diez grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintiocho metros; colindando con,

CLETO ALVARADO, con cerco de mampostería de bloque y malle. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por Compraventa verbal, que les otorgó el señor HIGINIO UCEDA MANZANARES en el año de mil novecientos noventa y cuatro, y fue el mismo señor quien en el año dos mil veinte, mediante documento autenticado, les otorgó compraventa de posesión material de inmueble, que dicha compraventa data desde hace veinte años.

Librado en el juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029846-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MARIA PAULA RAMOS DE ARGUETA, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Joateca, con documento único de identidad número: 02131555-49; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Blanca, del Municipio de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación **LINDERO NORTE:** colinda con inmueble del señor Román Díaz, ahora de Fermín Villatoro, cerco de piña y alambre de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** colinda con terreno de la señora Anastacia Argueta, antes ahora del señor Salvador Romero Romero, cerco de alambre de púas y calle pública de por medio; **LINDERO SUR:** colinda con terreno del señor Román Díaz, antes ahora de la señora María Luciana Romero Luna, cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio; **LINDERO PONIENTE:** colinda con terreno del señor Martín Romero, antes ahora de Francisco Pereira, árbol de quebracho, mojón de piedra y cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor FERMIN VILLATORO, dicha venta la formalizaron el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005985-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, como Apoderado General Judicial del señor MÁRTIRES NOEL FUENTES HERNÁNDEZ, solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cruces, Cantón Gualindo Abajo, de la jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; el que posee las distancias consecutivas siguientes: **LINDERO NORTE:** mide setenta y nueve punto treinta metros; colindando con inmueble propiedad de Corina Ramírez, con lindero de cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** mide noventa y seis punto diez metros, colinda con terreno de la Casa Comunal y Cancha Municipal del Caserío Las Cruces, Cantón Gualindo Abajo, jurisdicción del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, muro y cerca de malla de ciclón de por medio. **LINDERO SUR:** mide noventa y seis punto diez metros, colindando con terreno de la señora Felipa Fuentes Cruz, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** mide cincuenta y cuatro punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Juan Fuentes Mendoza, calle de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R005986-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en calidad de Apoderada General Judicial y Especial de la señora MARIA LIDIA CANALES DERANCO,

de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Número de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria cero uno seis cinco uno cinco nueve cinco guion ocho; solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en el Cantón Llano El Ángel, de esta jurisdicción, **EL PRIMER INMUEBLE:** de la Capacidad Superficial de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** doscientos sesenta y tres punto cincuenta y cuatro metros, colinda con JUAN INES ARGUETA BENITEZ, los primeros veintidós tramos y con LUIS REYES RIERA, el resto del lindero; talud y zanja (quebrada de invierno) de por medio en todos el lindero; **LINDERO ORIENTE** ciento cincuenta y seis punto setenta y ocho metros, colinda con JUANA ENRIQUEZ DE CRUZ, los primeros cuatro tramos de lindero, cerco fijo y zanja de por medio con ALFONSO CONTRERAS, los siguientes trece tramos de lindero, cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio; y con JOSE ALONSO CANALES ROMERO, el resto de lindero cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio.- **LINDERO SUR** trescientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros, colinda con ABEL GUEVARA, cerco de alambre en árboles y postes de por medio; MARIA SARA GUEVARA, cerco de alambre en árboles y postes de por medio; FILOMENA GUEVARA, cerco alambrado en árboles y postes de por medio; ARNULFO VASQUEZ MEMBREÑO, cerco alambrado en árboles y postes y cerco de piedra colindante de por medio y con ARNULFO VASQUEZ MEMBREÑO; talud y zanja de por medio; **LINDERO PONIENTE**, cuatrocientos cincuenta y nueve punto treinta y cuatro metros, colindancia con el señor JUAN FERNANDO ROSALES FUENTES, con cerco fijo y quebrada de por medio; ANA GILMA ROSALES FUENTES, cerco fijo quebrada de por medio, HUGO WILFREDO ROSALES FUENTES, cerco fijo y quebrada de por medio; YOLANDA LISSETH AMAYA DE GOMEZ, cerco fijo y quebrada de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. **SEGUNDO INMUEBLE:** de la Capacidad Superficial de OCHO MIL QUINIENTOS TEINTA Y UNO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE** diez punto noventa y cinco metros, colindancia con MARIO ARISTIDES FRANCO, talud, cerco fijo y quebrada de por medio; **LINDERO ORIENTE** ciento treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros, colinda con JUANA ENRIQUEZ DE CRUZ, los primeros cuatro tramos de lindero, cerco fijo y zanja de por medio con ALFONSO CONTRERAS, los siguientes trece tramos de lindero, cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio y con JOSE ALONSO CANALES ROMERO, el resto de lindero cerco fijo alambrado en árboles y postes de por medio; **LINDERO SUR** setenta y tres punto cero metros, colindando con BLANCA DEL ROSARIO FRANCO FUENTES, cerco vivo, línea de árboles mojones con vestigios de alambrado, jiote e izote de por medio; **LINDERO PONIENTE**, ciento setenta y cuatro punto sesenta y ocho metros, colindando con VITALINA FRANCO ORELLANA, los primeros tres tramos de lindero, cerco alambrado y vestigios de cerco alambrado en árboles y postes, y camino vecinal de por medio en todo el lindero y finalizando en esquinero

nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; los inmuebles antes descritos fueron adquiridos, por compra venta que hizo el titular el primero al señor ROSENDO CANALES, mediante Escritura Pública otorgada a las nueve horas del día tres de febrero del año de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del notario JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO; y el segundo a la señora JUANA BELISA ROMERO, mediante escritura pública otorgada a las catorce horas del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de AUGUSTO ANTONIO ROMERO BARRIOS; y los valúa en su conjunto en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y doce minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005998-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, originaria del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós y subsanada el día veintiuno de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho

de respuesta que le asiste a la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02645531. Carné de Residente Definitivo número: 1015805. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, en su solicitud agregada a folio sesenta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y seis, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua, el día catorce de marzo de dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número treinta y siete, folio diecinueve, tomo ocho mil quinientos siete, del libro de reposición de nacimiento del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega del año de mil novecientos ochenta y siete, quedó inscrito que la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, nació el día diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Pablino Andrade y Danelia Varela Láinez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio ochenta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil ochocientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio sesenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y uno, a nombre de MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARÍA FRANCISCA VARELA

ANDRADE, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución

de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA FRANCISCA VARELA ANDRADE, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P029790

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento sesenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, originaria del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós y subsanada el día diecisiete de marzo del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: VILMA LISETH ANDRADES VARELAS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 28 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02645563. Carné de Residente Definitivo número: 1015804. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, en su solicitud agregada a folio sesenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento original debidamente apostillado, extendido el día siete de agosto de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento noventa, folio ciento noventa, tomo sesenta y dos, del libro de nacimiento del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega del año de mil novecientos noventa y tres, quedó inscrito que la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, nació el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Paulino Andrades Varela y Danelia Varelas Laínez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio setenta y nueve;

b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil ochocientos cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y tres, a nombre de VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de agosto de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio sesenta y seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El

Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora VILMA LISETH ANDRADES VARELAS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.



**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202170

No. de Presentación: 20220333544

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de DAVID ANTONIO BRITO ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA CHICHARRONERIA MIX y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029729

No. de Expediente: 2022206692

No. de Presentación: 20220342297

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE VIDAL ALVARADO MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TV CRET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE TELEVISIÓN.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029776-1

No. de Expediente: 2022206987

No. de Presentación: 20220342765

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**DROGUERIA Y  
LABORATORIO  
PHARMALAT, S.A.**

Consistente en: las palabras DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT SA, que servirá para: Una empresa dedicada a la producción y comercialización de productos farmacéuticos.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029869-1

No. de Expediente: 2022206921

No. de Presentación: 20220342649

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su calidad de APODERADO

de GUNSTONE STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUNSTONE STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## GUNSTONE STUDIOS

Consistente en: la expresión GUNSTONE STUDIOS, que se traduce al castellano como ESTUDIOS PIEDRA DE CAÑON, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE, APLICACIONES CORPORATIVAS, APLICACIONES MÓVILES, DESARROLLADOR WEB Y PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005972-1

### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193091

No. de Presentación: 20210315821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INTER TRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTER TRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## CREATE LIBRE

Consistente en: las palabras CREATE LIBRE traducidas como CREAR LIBRE. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina Selfiegrafi y se encuentra

inscrita al número 83 del libro 407 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029865-1

No. de Expediente: 2022206845

No. de Presentación: 20220342546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAVAR ES AMAR y diseño, la marca a la que hace referencia se denomina ESPUMIL con número de inscripción 00025 del libro 00081 de Registro de Marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos para la limpieza de la ropa, del hogar, incluyendo todo tipo de jabones de lavandería y de manos, suavizantes y detergentes.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029868-1

No. de Expediente: 2022206988

No. de Presentación: 20220342766

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## LIDERAZGO DE CALIDAD

Consistente en: las palabras LIDERAZGO DE CALIDAD, el signo distintivo al cual se hace referencia es un emblema consistente en diseño identificado como flecha sobre un mundo, inscrito al número 106 del libro 1 de emblemas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos farmacéuticos para consumo humano.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029870-1

No. de Expediente: 2021201403

No. de Presentación: 20210332116

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## EL BANCO QUE VA CONMIGO

Consistente en: las palabras EL BANCO QUE VA CONMIGO, la cual hará referencia a la marca denominada Ficohsa y diseño, inscrita al número 00121 del Libro 00163 de MARCAS. El signo distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN

CUANTO A SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005990-1

## CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

Colón, 26 de Julio de 2022.

La ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V., tiene el agrado de CONVOCAR a todos sus miembros para la sesión de Asamblea General Ordinaria de Miembros, a realizarse el día 19 de agosto de 2022, a partir de las doce horas en primera convocatoria, y el día 20 de agosto de 2022 a las doce horas, en segunda convocatoria, ambas en las oficinas de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LIVSMART AMERICAS, S.A. DE C.V., situadas en: km. 27 1/2 Carretera a Sonsonate, Lourdes, Colón, La Libertad.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Comprobación de Quórum y nombramiento de Presidente y Secretario.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Presentación y aprobación de Dictamen de Auditor Externo y Estados Financieros (Balance General y Estados de Resultados) dos mil veintiuno
4. Lectura y aprobación de los planes, programas y presupuesto anual de la asociación
5. Nombramiento del auditor externo y fiscal, aprobación de sus emolumentos, correspondientes al año dos mil veintidós
6. Elección de la Junta Directiva de la Asociación.

QUORUM: El quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria de Miembros en primera convocatoria, se debe contar con el cincuenta y uno por ciento de sus miembros, como mínimo, mientras que el quórum para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Miembros en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de miembros presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Atentamente,

GERARDO JAVIER EGUIZABAL BOILLAT,

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1 v. No. R005971

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Administración de la Sociedad FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia, FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos setenta y tres-cero cero uno-cinco, CONVOCA a sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse el día cinco septiembre del presente año, a las nueve horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrarse esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones presentes o legalmente representadas que tengan derecho a votar, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La AGENDA a conocer será la siguiente:

1. Nombramiento del Presidente y del Secretario de la sesión
2. Establecimiento del quórum
3. Elección y Nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal para el ejercicio 2022
4. Presentación y aprobación de estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, 2020 y 2021.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día seis de septiembre del presente año, a las diez horas, en las oficinas de FEILO SYLVANIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ubicadas en Calle Siemens, número cuarenta y nueve, Zona Industrial Santa Elena, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Quórum: La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, veintiocho de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ VIDAL HERNÁNDEZ JANDRES,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P029836-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLOS COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las trece horas del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las catorce horas del día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS en el mismo lugar anteriormente señalado. Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente AGENDA:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de Labores ejercicio dos mil veintiuno.
3. Lectura del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de efectivo por el ejercicio dos mil veintiuno.
4. Informe del Auditor externo para el Ejercicio dos mil veintiuno.
5. Nombramiento y emolumentos del Auditor externo para el Ejercicio dos mil veintidós.
6. Aplicación de resultados del Ejercicio dos mil veintiuno.

La Junta General Ordinaria se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de los votos presente y/o representados. Y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será de la mitad más una de acciones que comprende el Capital Social y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiocho de Julio dos mil veintidós.

JOHN SEBASTIAN HOLMAN LAZO,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006031-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad denominada DESARROLLO COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESARROLLO COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V., convoca a todos sus accionistas con el

fin de celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. Dicha junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las catorce horas del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en Tercera Calle Poniente y Pasaje Stahl #146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en SEGUNDA CONVOCATORIA, se celebrará a las quince horas del día DE TRES DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS en el mismo lugar anteriormente señalado. Después de la verificación del quórum, Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; siendo a tratar la siguiente **AGENDA:**

1. Lectura del Acta anterior
2. Aumento de Capital Social
3. Nombramiento de Ejecutor Especial

La Junta General Extraordinaria se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, al encontrarse presentes y/o representadas las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de los votos presente y/o representados. Y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será de la mitad más una de acciones que comprende el Capital Social y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de los votos presentes y/o representados.

San Salvador, veintiocho de Julio de dos mil veintidós.

JOHN SEBASTIAN HOLMAN LAZO,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

DESARROLLOS COSTA DEL SOL, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006032-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.,

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad denominada "EXPORTADORA EL VOLCAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V." o "EXPOVOLCAN, S.A. DE C.V.", convoca a sus accionistas con el fin de celebrar Junta General Ordinaria. Dicha Junta se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA a las dieciséis horas del día DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en las oficinas principales de la sociedad, situadas en la Tercera Calle Poniente y Pasaje STAHL, # 146, Col. Escalón, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en SEGUNDA CONVOCATORIA, a las diecisiete horas del día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar anteriormente señalado.

Después de la verificación del quórum y del nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta; la agenda a tratar será la siguiente:

**AGENDA:**

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Lectura de la Memoria de labores de la Administración para el ejercicio comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
3. Informe del Balance General de la Sociedad para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
4. Informe del estado de resultados para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Informe del estado de cambios en el patrimonio de la Sociedad durante el ejercicio comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
6. Informe del auditor externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Nombramiento y emolumentos del Auditor Externo para el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
8. Elección de nuevo Administrador.
9. Aplicación de Resultados del ejercicio 2021
10. Informe del proceso de Disolución de la Sociedad.
11. Autorización a los Administradores para negociar con la sociedad Art. 275 Com.

Para que la Junta se considere legalmente constituida en PRIMERA CONVOCATORIA, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en SEGUNDA CONVOCATORIA, el quórum para celebrar sesión será con el número de acciones que asista, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes y representados, de conformidad con la cláusula VIGESIMA CUARTA del Pacto Social de la Sociedad, y lo estipulado en los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

San Salvador, veintiocho de julio dos mil veintidós.

JEFFERSON CHRISTEN HOLMAN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

EXPORTADORA EL VOLCAN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R006033-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000672175, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 26,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, jueves, 21 de julio de 2022.

TERESA DE JESUS DIAZ,  
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA SAN MIGUEL 07

3 v. alt. No. P029669-1

**AVISO**

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Agencia Los Próceres, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N.º 300943200 solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$1,298.78 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 4 días del mes de Julio del 2022.

Atentamente.

ESMERALDA SASSO,  
JEFA DE AGENCIA LOS PRÓCERES  
BAC CREDOMATIC  
BOULEVARD LOS PROCERES,  
EDIFICIO No. 288 NIVEL 1.

3 v. alt. No. P029687-1

BANCO ATLANTIDA, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Santa Ana, la parte interesada manifestando que ha extraviado el cheque de gerencia No. G0149539 cargado de la cuenta No. 007B0100004296, extendido por nuestra institución, el día 09 de diciembre de 2019, a nombre de MAURICIO ERNESTO GARCIA EGUIZABAL, por un monto de quinientos 00/100 dólares, (US 500.00).

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Cheque de Gerencia arriba mencionado.

San Salvador, 28 de julio de dos mil veintidós.

GLORIA BEATRIZ PÉREZ,  
JEFE DE SOPORTE OPERATIVO.

3 v. alt. No. R006014-1

**DISMINUCION DE CAPITAL**

El infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia COINVERSAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y DOS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad y departamento, a las nueve horas del día veinte del mes de julio del año dos mil veintidós, en la que estuvieron representadas el cien por ciento de las acciones que conforman el capital social mínimo, tomando acuerdo en el punto tercero de agenda, disminuir el capital social a DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representadas en veinte acciones comunes y nominativas de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.

Y para los efectos consiguientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintidós.

RICARDO CARLOS MANUEL DELGADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029574-1

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor YUAN FU CHANG, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de China, República de China (Taiwán), de nacionalidad costarricense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor YUAN FU CHANG, en su solicitud agregada a folio dieciocho, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, comerciante, originario de China, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del condado de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Yung-Yu Chang y Tsan-Hsiu Chang Liu, el primero de setenta años de edad, comerciante y la segunda de sesenta y seis años de edad, comerciante, ambos originarios y del domicilio del condado de Chiayi Hsien, provincia de Taiwán, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Yu Lun Chen, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del condado de Chiayi, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor YUAN FU CHANG, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veinte de junio del dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor YUAN FU CHANG, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora YU LUN CHEN, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de China, República de China (Taiwán), de nacionalidad costarricense y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora YU LUN CHEN, en su solicitud agregada a folio seiscientos noventa y cinco, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, comerciante, originaria de China, República de China (Taiwán), y de nacionalidad costarricense, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del condado de Chiayi, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día uno de mayo de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Kuo-Chen Chen y Chiu-Yuan Chen Liu. Que su cónyuge responde al nombre de: Yuan Fu Chang, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del condado de Chiayi, provincia de Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad costarricense.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora YU LUN CHEN, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecinueve de noviembre del dos mil siete. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora YU LUN CHEN, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El suscrito Secretario de la Junta de Administración del Condominio World Trade Center ETAPA UNO, ingeniero León Enrique Moncada Cuéllar,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Junta de Administración, se encuentra el punto TERCERO del acta número CUARENTA Y UNO de sesión de Junta de Administración celebrada el dos de diciembre del año dos mil veintiuno, que en lo pertinente dice:

"TERCERO: Designación del Administrador del Condominio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Administración del Condominio, la Junta de Administración acordó designar como Administrador del Condominio para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 o hasta que esta Junta haga un nuevo nombramiento, a Administradora de Edificios, S.A. de C.V..."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes se extiende la presente, en San Salvador, el dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

LEÓN ENRIQUE MONCADA CUELLAR,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029559-1

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: A los demandados NOEMY DEL CARMEN RIVAS RAMOS, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio y residencia en urbanización La Gloria, Pasaje 7, Avenida Montereal #13, de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho cinco siete cero cuatro- cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos cinco cero uno seis cuatro- cero cero dos- uno; SANDRA JANETH ROSALES DE RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio y residencia en Urbanización Universitaria Norte, Calle Ingeniero Ernesto Mejía # 8-E, Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho ocho dos ocho siete- uno, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero cinco uno dos siete tres- uno cero cuatro- cuatro, y RAMIRO ALEJANDRO BOJORQUEZ FIALLOS, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ahuachapán, con residencia en Condominio Residencial Marcela, Apartamento 9, Calle El Algodón, Colonia Miralvalle, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve ocho seis tres tres- cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro cero ocho siete ocho- uno cero nueve- nueve; quienes han sido demandados en esta Sede Judicial en el Proceso Ejecutivo número 42-PE-2021-2, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia

"ACAYCCOMAC DE R.L." del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado Oscar Huberto Duarte Jaime, acción promovida en contra de los demandados, NOEMY DEL CARMEN RIVAS RAMOS, SANDRA JANETH ROSALES DE RAMIREZ y RAMIRO ALEJANDRO BOJORQUEZ FIALLOS, a quienes se les reclama, la primera en calidad de deudora principal, y los restantes en calidad de fiadores y codeudores solidarios, a pagar a la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se abrevia "ACAYCCOMAC DE R.L.", del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango; la suma de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 9.173.50) en concepto de capital, más los intereses convencionales del QUINCE POR CIENTO (15.00%) anual sobre saldos, a partir del día DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; más el interés moratorio del TRES POR CIENTO (3.00%) mensual, a partir del día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, más las costas procesales; y en vista de no haber sido posible su localización y por desconocerse su paradero, se EMPLAZA a los demandados, NOEMY DEL CARMEN RIVAS RAMOS, SANDRA JANETH ROSALES DE RAMIREZ y RAMIRO ALEJANDRO BOJORQUEZ FIALLOS, por medio del presente edicto, de conformidad al Art. 186 CPCM, a publicarse por una sola vez, en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezcan a estar a derecho en un plazo de diez días hábiles, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al Art. 186 CPCM., SE LES ADVIERTE a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. P029711

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora KAREN LISSETTE HERNANDEZ DE AVILES, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01866169-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240780-105-0, ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2898-E-21, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., con dirección en EDIFICIO CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, AVENIDA OLIMPICA, NUMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal,



Licenciado WILFREDO AREVALO CLEMENTE, quien puede ser localizado en CALLE JUAN JOSE CAÑAS, NUMERO 249, LOCAL NUMERO 5, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR o al telefax 2225-2412; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora KAREN LISSETTE HERNANDEZ DE AVILES, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señora KAREN LISSETTE HERNANDEZ DE AVILES, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintinueve de abril de dos mil veintidós y que el documento base de la acción es un Documento Privado Autenticado de Apertura de Crédito Rotativo, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora KAREN LISSETTE HERNANDEZ DE AVILES, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. P029812

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01829-20-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado ALEX JAIME QUEZADA DELGADO, en contra del demandado señor OBDULIO JOSE RAMOS DURAN, de domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: 0614-041191-160-6 y Documento Único de Identidad Número 04884929-4; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a

contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado señor OBDULIO JOSE RAMOS DURAN que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. R006012

EL LICENCIADO ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado MARLON EDGARDO LANDAVERDE CASCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04204191-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-120289-140-8; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el NUE: 00019-21-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, en su calidad de Apoderado del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A., demanda que ha sido admitida en este Tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor MARLON EDGARDO LANDAVERDE CASCO, que tiene el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y veinticuatro minutos del día siete de julio del año dos mil veintidós.- LICDO. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. R006015

**EMBLEMA**

No. de Expediente: 2022205252

No. de Presentación: 20220340038

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Funpres, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIA, DIPLOMADOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN CON FINES EDUCATIVOS; CAPACITACIONES EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN Y SALUD MENTAL; ENSEÑANZA; EXÁMENES PEDAGÓGICOS; FORMACIÓN PRÁCTICA; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (CONSEJOS EN CUESTIÓN DE EDUCACIÓN O DE FORMACIÓN); FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN; EDUCACIÓN PROFESIONAL PARA LOS JÓVENES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN; CONSULTORÍA EN FORMACIÓN, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EDUCACIÓN; DISEÑOS DIDÁCTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS CON MEDIACIÓN PEDAGÓGICA, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS, ATENCIÓN PSICOLÓGICA CLÍNICA, ASESORÍA EDUCATIVA Y SALUD MENTAL, DISEÑO DE MODELOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA, DE SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA EDUCATIVA, SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, PLATAFORMAS VIRTUALES DE ACCIONES FORMATIVAS, FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTUACIONES PSICOSOCIALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R006006-1

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2022206704

No. de Presentación: 20220342309

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA Pulgarcito y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029607-1

No. de Expediente: 2022206706

No. de Presentación: 20220342311

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA CHIQUI LOTÍN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029612-1

No. de Expediente: 2022206699

No. de Presentación: 20220342304

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mascotas de la Suerte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029618-1

No. de Expediente: 2022206700

No. de Presentación: 20220342305

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA MINA DE DINERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029622-1

No. de Expediente: 2022206705

No. de Presentación: 20220342310

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA AGOSTINO REGALÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029626-1

No. de Expediente: 2022206708

No. de Presentación: 20220342313

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUTBOLITO LOTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029629-1

No. de Expediente: 2022206703

No. de Presentación: 20220342308

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUCHITO DE LA SUERTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029631-1

No. de Expediente : 2022206702

No. de Presentación: 20220342307

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA CARA O CORONA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE

NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029637-1

No. de Expediente: 2022206707

No. de Presentación: 20220342312

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA Mágica Navidad y diseño. Sobre las palabras MÁGICA NAVIDAD no se le concede exclusividad, por consistir en términos de uso común en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029640-1

No. de Expediente: 2022206701

No. de Presentación: 20220342306

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA ¡Golpe de Suerte! y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

**NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,**  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029643-1

No. de Expediente: 2022206709

No. de Presentación: 20220342314

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE YANUARIO RIVERA RIVERA, en su calidad de APODERADO de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LOTERÍA 11 Mágica y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029650-1

No. de Expediente: 2022206909

No. de Presentación: 20220342632

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA ALEXANDRA CARDONA BELTRAN, en su calidad de APODERADO de DIEGO JOSE OCHOA VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

  
DIEGO OCHOA  
Hair salon & nail bar

Consistente en: las palabras DIEGO OCHOA Hair salon & nail bar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CORTE DE CABELLO PARA DAMA Y CABALLERO, PEINADOS ESPECIALES, TINTURAS, RAYITOS, HIGH LIGHT VARIOS COLORES, ILUMINACIONES, EXTENSIONES 100% NATURAL, TRATAMIENTO CAPILAR, MANICURE, PEDICURE, DECORACIÓN DE UÑAS, EXTENSIONES DE UÑAS EN GEL, ACRÍLICAS, MANICURE PERMANENTE, SPA MANOS, SPA PIES, DEPILACIONES PARA DAMA Y CABALLERO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029722-1

No. de Expediente: 2022206384

No. de Presentación: 20220341794

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOHANNA ELOISA GARCIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 24SIETE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ABOGADOS (SERVICIOS JURIDICOS); SERVICIOS DE NOTARIOS PUBLICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029796-1

No. de Expediente: 2021200705

No. de Presentación: 20210330740

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MyARREND y diseño, que se traduce al castellano como MI ARREND, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS;

OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.  
Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005993-1

No. de Expediente: 2021200704

No. de Presentación: 20210330739

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARREND LEASING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARREND LEASING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MyARREND y diseño, que se traduce al castellano como MI ARREND, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005994-1

No. de Expediente: 2022205141

No. de Presentación: 20220339845

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN PRO-EDUCACIÓN DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra funpres y diseño, que servirá para amparar: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIA, DIPLOMADOS, SIMPOSIOS, TALLERES DE FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES EDUCATIVOS, INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA), ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIÓN CON FINES EDUCATIVOS; CAPACITACIONES EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN Y SALUD MENTAL ; ENSEÑANZA; EXÁMENES PEDAGÓGICOS; FORMACIÓN PRÁCTICA; ORIENTACIÓN PROFESIONAL (CONSEJOS EN CUESTIÓN DE EDUCACIÓN O DE FORMACIÓN); FORMACIÓN PROFESIONAL EN MATERIA DE EDUCACIÓN; EDUCACIÓN PROFESIONAL PARA LOS JÓVENES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN; CONSULTORIA EN FORMACIÓN, FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EDUCACIÓN; DISEÑOS DIDÁCTICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS CON MEDIACIÓN PEDAGÓGICA, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, EVALUACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS, ATENCION PSICOLOGICA CLINICA, ASESORIA EDUCATIVA Y SALUD MENTAL, DISEÑO DE MODELOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁREA EDUCATIVA, DE SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS EN EL ÁREA EDUCATIVA, SALUD MENTAL E INCLUSIÓN SOCIAL, PLATAFORMAS VIRTUALES DE ACCIONES FORMATIVAS, FORMACIÓN EN HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACTUACIONES PSICOSOCIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005996-1

**MARCA DE CERTIFICACIÓN**

No. de Expediente: 2022204663

No. de Presentación: 20220338934

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ClimatePartner GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE CERTIFICACION,



Consistente en: un Diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TINTÓREAS; COLORANTES; PREPARACIONES DE PINTURA; BARNICES; DILUYENTES PARA REVESTIMIENTOS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS; TINTAS; TÓNER; PIGMENTOS. Clase: 2. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LAVAR, LIMPIAR Y BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PREPARACIONES PERFUMADAS; ACEITES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS; LOCIONES CAPILARES; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO; TINTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR EL CUERPO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOS OJOS Y LAS UÑAS; DENTÍFRICOS; MASCARILLAS PARA EL CUTIS; COSMÉTICOS; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; CREMAS; MAQUILLAJE. Clase: 3. Para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA EL CONTROL DEL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; FUEL; ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES; CERAS Y FLUIDOS; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 4. Para: AMPARAR: PRODUCTOS Y ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; REMEDIOS NATURALES Y FARMACÉUTICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; PAÑALES PARA BEBÉS; BEBIDAS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PREPARACIONES Y ARTÍCULOS DENTALES, ASÍ COMO DENTÍFRICOS MEDICINA-

LES; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS PARA IMPLANTES DENTALES; PREPARACIONES SANITARIAS Y PRODUCTOS DE LAS MISMAS; PAÑALES DE PAPEL PARA BEBÉS. Clase: 5. Para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS, ASÍ COMO SUS PIEZAS Y ACCESORIOS; MAQUINARIA PARA LA AGRICULTURA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCIÓN, EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS Y MINERÍA; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); BOMBAS, COMPRESORES Y VENTILADORES; ROBOTS INDUSTRIALES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; MÁQUINAS PARA BARRER, LIMPIAR, PARA EL LAVADO Y LA LAVANDERÍA; EQUIPOS PARA MOVER Y DESPLAZAR MERCANCÍAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAR Y PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; MÁQUINAS PARA DISPENSAR CAFÉ; ASCENSORES DE PASAJEROS PARA EDIFICIOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 7. Para: AMPARAR: ORDENADORES Y HARDWARE PARA ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; EQUIPOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, AUDIOVISUALES, MULTIMEDIA Y FOTOGRÁFICOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; MECANISMOS ACCIONADOS CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS; EXTINTORES; SOFTWARE; AMPLIFICADORES, EN PARTICULAR AMPLIFICADORES DIGITALES Y ELÉCTRICOS PARA USAR CON INSTRUMENTOS MUSICALES; INTERFACES; PROGRAMAS DE INTERFAZ PARA ORDENADORES, SOFTWARE Y OTRAS BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS PARA PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN DEL CLIMA Y BALANCES DE EMISIONES DE CO2; SOFTWARE Y ENLACES DE SOFTWARE PARA ORDENADORES, COMPUTACIÓN EN NUBE Y OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA CALCULAR LAS EMISIONES DE CO2 DE UNA EMPRESA, PARA LA GESTIÓN Y COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE CO2; FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES HECHAS DE CUERO O DE CUERO ARTIFICIAL; ESTUCHES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, DE LOS SIGUIENTES MATERIALES: CUERO, CUERO DE IMITACIÓN; PRODUCTOS DE PLÁSTICO, EN CONCRETO TARJETAS RFID; FUNDAS DE TELÉFONOS MÓVILES HECHAS DE PIELS DE ANIMALES; IMPRESORAS DE OFICINA Y DOMÉSTICAS. Clase: 9. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, EN CONCRETO SAQUITOS, BOLSAS, BOLSAS DE ASAS, BOLSAS PARA DESECHOS, BABEROS, BANDERAS, CINTAS, PAÑOS, MANTELES, SERVILLETAS,



POSAVASOS DE PAPEL, ROLLOS DE PAPEL DE COCINA, TOALLAS DE MANO, PAÑUELOS, PAPEL HIGIÉNICO, CARTELES, CARTELES, PÓSTERS, ETIQUETAS, CAJAS, CAJAS DE CARTÓN, MATERIALES FILTRANTES, FILTROS DE CAFÉ, TOALLITAS PARA LA CARA; PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, EN CONCRETO BLOCS PARA ESCRIBIR, PORTADOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], LIBRETAS, FOLLETOS, TARJETAS POSTALES DIARIOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BLOCS JURÍDICOS Y JUEGOS DE NOTAS ADHESIVAS, ROLLOS DE CAJA, CARPETAS ARCHIVADORAS, GUIRNALDAS, MACETEROS, FUNDAS PARA MUEBLES, TARJETAS DE VISITA, PAPEL PARA CONFECCIONAR BOLSAS Y SACOS, RECIPIENTES INDUSTRIALES DE PAPEL PARA EMBALAJE, EMBALAJES DE CARTÓN, PAPEL DE IMPRESIÓN, PAPEL QUE SE UTILIZA EN LA INDUSTRIA GRÁFICA; ARTÍCULOS PUBLICITARIOS DE PAPEL Y CARTÓN, EN PARTICULAR FOLLETOS PUBLICITARIOS, PUBLICACIONES PROMOCIONALES, MATERIAL PROMOCIONAL IMPRESO, LETREROS PUBLICITARIOS DE PAPEL O CARTÓN, LETREROS DE PAPEL O CARTÓN, BOLSAS DE ASAS, TACOS DE NOTAS Y CUADERNOS, TARJETAS POSTALES, CALENDARIOS; MATERIAL IMPRESO; LIBROS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; ÁLBUMES DE FOTOS; PAPELERÍA, ASÍ COMO MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; MATERIAL PARA ARTISTAS; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); ARTÍCULOS PARA CORREGIR Y BORRAR; MATERIAS PLÁSTICAS Y PAPEL DE EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); PIEZAS DE ARTE, FIGURAS DE PAPEL Y MAQUETAS DE ARQUITECTOS DE PAPEL Y CARTÓN; RECIPIENTES DE CELULOSA REGENERADA PARA EMBALAJE; EMBALAJES DE PAPEL, CARTÓN Y CELULOSA; PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS [ADHERENTES Y EXTENSIBLES]; FOLLETOS PUBLICITARIOS; CLICHÉS DE IMPRENTA; CARACTERES [NÚMEROS Y LETRAS]; ESTUCHES PARA PLUMAS DE ESCRIBIR Y CARPETAS PARA ESCRIBIR DE CUERO O CUERO ARTIFICIAL. Clase: 16. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); VAJILLAS Y BATERÍAS DE COCINA, INCLUSO DE PLÁSTICO, CARTÓN Y PAPEL; UTENSILIOS COSMÉTICOS Y DE TOCADOR, UTENSILIOS DE BAÑO, EN PARTICULAR VASOS PARA ENJUAGAR LA BOCA, JABONERAS, CEPILLOS DE DIENTES, RECIPIENTES PARA CEPILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA CEPILLOS DE DIENTES, ESTUCHES DE CUIDADO BUCAL COMPUESTOS DE CEPILLOS DE DIENTES E HILO DENTAL, TOALLEROS, ESCOBILLAS DE BAÑO; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL Y UTENSILIOS DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O PARCIALMENTE PROCESADO Y PRODUCTOS DE VIDRIO (EXCEPTO VIDRIO PARA CONSTRUCCIÓN); PORCELANA Y LOZA, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO; MATERIALES PUBLICITARIOS DE MATERIALES METÁLICOS, EN PARTICULAR BOTELLAS PARA

BEBER DE MATERIALES METÁLICOS, LATAS DE APERITIVOS Y ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS DE MATERIALES METÁLICOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDOS Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; MATERIALES FILTRANTES DE MATERIAS TEXTILES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; TELAS DE TAPICERÍA Y TEXTILES PARA DECORACIÓN; CORTINAS; REVESTIMIENTOS PARA PAREDES Y TECHOS DE MATERIAS TEXTILES, ROPA BLANCA; BANDERINES DE TELA; TEJIDOS IMPRESOS EN BOBINAS; PRODUCTOS TEXTILES FUNCIONALES DE FIBRAS QUÍMICAS Y NATURALES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE TRABAJO; CHÁNDALES; TRAJES DE BAÑO [BAÑADORES]; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRE- RERÍA; PRENDAS FUNCIONALES. Clase: 25. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; MARRISCOS Y MOLUSCOS; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS EN CONSERVA, PROCESADAS, SECAS Y COCIDAS; VERDURAS; NUECES; SETAS; ENSALADAS; PRODUCTOS A BASE DE PATATAS; GELATINAS, MERMELADAS, COMPOTAS; SOPAS Y CALDOS; HUEVOS, LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUS SUCEDÁNEOS; QUESOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; TRIPAS PARA EMBUTIDOS, NATURALES O ARTIFICIALES; INSECTOS, ALGAS Y LARVAS PREPARADOS; PLATOS PREPARADOS Y ALIMENTOS CONGELADOS A BASE DE CARNE; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE PESCADO; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE MARRISCOS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE VERDURAS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE AVES; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE KEBAB; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS PRINCIPALMENTE A BASE DE HUEVOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DE LOS MISMOS; AZÚCAR; EDULCORANTES NATURALES; ARROZ; TAPIOCA; SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PASTELERÍA Y CONFITERÍA; PAN; CHOCOLATE Y PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; POSTRES; CONFITES, EN PARTICULAR, AZÚCAR CANDI, GOMAS DE FRUTAS, REGALIZ [PRODUCTOS DE CONFITERÍA], GOMA DE MASCAR; ESPEJOS, HELADOS, YOGUR HELADO Y SORBETES; BARRITAS DE CEREALES Y BARRITAS ENERGÉTICAS; REBOZADOS Y MEZCLAS DE LOS MISMOS; MIEL Y PRODUCTOS APÍCOLAS PARA ALIMENTACIÓN; SIROPES Y MELAZAS; PRODUCTOS PARA GLASEAR Y RELLENAR; CEREALES; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR Y OTROS PRODUCTOS PARA ESPONJAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRES; SALSAS, CHUTNEY Y PASTAS ALIMENTICIAS; PRODUCTOS PARA SAZONAR; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS A BASE DE ARROZ; PLATOS PREPARADOS Y COMIDAS CONGELADAS EN FORMA DE PIZZAS; COMIDAS SECAS Y LÍQUIDAS LISTAS PARA CONSUMIR, QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PASTA; PLATOS CONGELADOS PRINCIPALMENTE A BASE DE PASTA;

PASTAS ALIMENTICIAS SECAS Y FRESCAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; HUEVOS FERTILIZADOS PARA INCUBAR; ANIMALES VIVOS; PECES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; LECHOS DE PAJA PARA ANIMALES; ALGAS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA O ANIMAL; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; FRUTOS SECOS Y HIERBAS FRESCAS; BAYAS; MALTA Y CEREALES SIN PROCESAR; PLANTAS Y FLORES NATURALES; SEMILLAS, BULBOS Y PLANTONES PARA EL CULTIVO DE PLANTAS; ÁRBOLES Y PRODUCTOS FORESTALES; RESIDUOS VEGETALES (MATERIA PRIMA); HONGOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA Y PRODUCTOS DE CERVECERÍA; CERVEZA DE IMITACIÓN; CLARA DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; ZUMOS Y VINO BLANCO MEZCLADO CON AGUA (JUGOS DE FRUTAS); SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA); PREPARADOS PARA ELABORAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS; BEBIDAS MIXTAS CON ALCOHOL, EXCEPTO BEBIDAS MIXTAS DE CERVEZA; BEBIDAS ESPIRITUOSAS; VINO BLANCO MEZCLADO CON AGUA (VINOS). Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y PROMOCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; CONTABILIDAD; PROCESAMIENTO DE DATOS ADMINISTRATIVOS; GESTIÓN DE PERSONAL; BÚSQUEDA DE PERSONAL; COLOCACIÓN DE EMPLEADOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL SOBRE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN, NEUTRALIDAD CLIMÁTICA, PROTECCIÓN DEL CLIMA Y EMPRESAS CLIMÁTICAMENTE NEUTRALES; ELABORACIÓN Y OFERTAS DE ESTRATEGIAS EMPRESARIALES DE PROTECCIÓN DEL CLIMA; CONTABILIDAD CON CERTIFICADOS DE EMISIÓN; ELABORACIÓN DE DICTÁMENES ECONÓMICO-COMERCIALES; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO Y ANUNCIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; SERVICIOS DE FERIAS Y EXHIBICIONES COMERCIALES; SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS, INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE PRODUCTOS QUÍMICOS, DETERGENTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, ACEITES INDUSTRIALES Y LUBRICANTES, PRODUCTOS Y ARTÍCULOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE METALES COMUNES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE METAL, MÁQUINAS HERRAMIENTA, HERRAMIENTAS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE; SERVICIOS DE VENTA MINO-

RISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ORDENADORES Y HARDWARE, SOFTWARE; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, APARATOS FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS DE MEDIDA Y DE SEÑALIZACIÓN, INSTRUMENTOS DE CONTROL, APARATOS DE ENSEÑANZA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SUS ACCESORIOS, PAPELERÍA, PRODUCTOS DE IMPRENTA, CUERO Y SUS IMITACIONES, MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, MUEBLES, OBJETOS DE EQUIPAMIENTO, RECIPIENTES Y UTENSILIOS PARA EL HOGAR Y LA COCINA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CUERDAS, BRAMANTES, REDES, CARPAS, TOLDOS, VELAS, SACOS, HILOS Y FILAMENTOS PARA USO TEXTIL, PRODUCTOS TEXTILES, TELAS TEJIDAS Y SUCEDÁNEOS DE PRODUCTOS TEXTILES, MATERIALES FILTRANTES DE MATERIAS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ALFOMBRAS, REVESTIMIENTOS PARA PAREDES Y TECHOS, JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGOS, ACCESORIOS PARA VIDEOJUEGOS, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ASÍ COMO EQUIPOS PARA DEPORTES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA, INCLUSO A TRAVÉS DE INTERNET U OTROS MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE CARNE, PESCADO, AVES, CAZA, FRUTAS SECAS Y COCIDAS, HORTALIZAS, ALIMENTOS FRESCOS Y PROCESADOS, CAFÉ, TÉ, CACAO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS ALCOHÓLICAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUBASTA; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS DE OFICINA, SERVICIOS DE GESTIÓN INFORMÁTICA DE ARCHIVOS, ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS Y PERITAJES EMPRESARIALES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DEL CLIMA; ASESORAMIENTO EMPRESARIAL EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DEL CLIMA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS; PERITACIONES Y TASACIONES DESTINADAS A SEGUROS; SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE PAGOS; PROVISIÓN DE TARJETAS Y VALES PREPAGO; SERVICIOS DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS Y LEASING FINANCIERO; SERVICIOS FINANCIEROS EN EL SECTOR DEL COMERCIO CON CERTIFICADOS DE EMISIÓN; RECAUDACIÓN DE FONDOS Y PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE VALORACIÓN; SERVICIOS DE ASUNTOS INMOBILIARIOS; COMERCIO CON CERTIFICADOS DE EMISIONES

DE CO<sub>2</sub>; COMERCIO CON CERTIFICADOS DE EMISIONES; SERVICIOS DE COMERCIO Y MEDIACIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE MENSAJERO; REPARTO DE CORREO Y MERCANCIAS MEDIANTE MENSAJEROS; SERVICIOS DE TRASLADO; SERVICIOS DE CORREOS Y MENSAJERÍA; ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN (POSICIONAMIENTO Y TRAZADO DE RUTAS Y RUMBOS); ORGANIZACIÓN DE VISADOS, PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE VIAJE PARA LOS DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO; DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE CABLES Y TUBERÍAS; EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS, INCLUSO CLIMÁTICAMENTE NEUTRALES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS, VIAJES Y EXCURSIONES, ASÍ COMO ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS; SERVICIOS DE RESCATE, RECUPERACIÓN, REMOLCADO Y SALVAMENTO; SERVICIOS DE TRANSPORTE EN EL MARCO DE VIAJES; SERVICIOS DE BILLETES DE AVIÓN; MEDIACIÓN DE VIAJES; CRUCEROS Y VIAJES EN BUQUES; ORGANIZACIÓN Y MEDIACIÓN DE VIAJES CLIMÁTICAMENTE NEUTRALES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE FABRICACIÓN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CLIENTES, EN CONCRETO FABRICACIÓN DE VASOS Y BOTELLAS; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; INFORMACIONES SOBRE TRATAMIENTO DE MATERIALES; SERVICIOS DE IMPRENTA; RECLADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS; IMPRESIÓN, REVELADO FOTOGRÁFICO Y CINEMATOGRÁFICO; SERVICIOS DE DUPLICACIÓN DE GRABACIONES DE AUDIO Y VÍDEO; SERVICIOS DE ACONDICIONAMIENTO Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y DEL AIRE; SACRIFICIO DE ANIMALES; TRATAMIENTO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE UNA QUESERÍA. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS Y DE LA TECNOLOGÍA ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO; ANÁLISIS INDUSTRIAL Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS DE UN LABORATORIO RELACIONADOS CON ALIMENTOS; ASESORAMIENTO TÉCNICO Y CIENTÍFICO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN DEL CLIMA; SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE DUPLICACIÓN Y CONVERSIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; DESARROLLO, PROGRAMACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE; DESARROLLO Y DISEÑO DE HARDWARE; ALOJAMIENTO DE PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO, INCLUSO EN INTERNET; SERVICIOS DE ANÁLISIS DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) Y ALQUILER DE SOFTWARE Y HARDWARE; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; ALOJAMIENTO DE PORTALES WEB; ALOJAMIENTO DE TIENDAS WEB Y PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO EN INTERNET; ALOJAMIENTO DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ALOJAMIENTO WEB EN LA NUBE; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y FARMACOLÓGICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA;

SERVICIOS DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA Y URBANISMO; CÁLCULO DE EMISIONES; PRUEBAS, AUTENTICACIONES Y CONTROL DE CALIDAD; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN TÉCNICAS DE VEHÍCULOS, MÁQUINAS E INSTALACIONES; ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS CIENTÍFICAS, PERITAJES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS CIENTÍFICAS, PERITAJES Y PERITAJES TÉCNICOS SOBRE PROTECCIÓN DEL CLIMA; CERTIFICACIÓN [CONTROL DE CALIDAD]; PRUEBAS DE CALIDAD DE PRODUCTOS CON FINES DE CERTIFICACIÓN; PRUEBAS, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS PARA CERTIFICACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006017-1

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022206874

No. de Presentación: 20220342576

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE RABI ROMERO BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ChapaR's y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029778-1

No. de Expediente: 2022205376

No. de Presentación: 20220340220

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ZEPEDA NAVARRETE conocido por MAURICIO ZEPEDA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FREEDOM jeans y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029815-1

No. de Expediente: 2022205372

No. de Presentación: 20220340216

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ZEPEDA NAVARRETE conocido por MAURICIO ZEPEDA MERINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WEST JEANS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029817-1

No. de Expediente: 2022206972

No. de Presentación: 20220342723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en un diseño identificado como: BOLAS AMBAR, que servirá para amparar: jabones. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029852-1

No. de Expediente: 2022206772

No. de Presentación: 20220342431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**MOTION**

Consistente en: la palabra MOTION, que se traduce al castellano como Movimiento, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029853-1

No. de Expediente: 2022206815

No. de Presentación: 20220342497

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LEFLOX**

Consistente en: la palabra LEFLOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029854-1

No. de Expediente: 2022207120

No. de Presentación: 20220342980

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**ZUVINET**

Consistente en: la palabra ZUVINET, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029855-1

No. de Expediente: 2022206893

No. de Presentación: 20220342605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EDULIT**

Consistente en: la palabra EDULIT, que servirá para amparar: Productos Farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029856-1

No. de Expediente: 2022206814

No. de Presentación: 20220342496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de MEDIPAN S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**AZITROPAN**

Consistente en: la palabra AZITROPAN, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029857-1

No. de Expediente: 2022207122

No. de Presentación: 20220342985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Drogueria y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Macro vital**  
**Chispitas**

Consistente en: las palabras Macro vital Chispitas, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y

veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029858-1

No. de Expediente: 2022206975

No. de Presentación: 20220342727

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Neutro Skin care y diseño, que se traducen al castellano como: Cuidado de la Piel Neutro, que servirá para amparar: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN DE USO MÉDICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029859-1

No. de Expediente: 2022207124

No. de Presentación: 20220342989

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de WINZZER MEDICAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Tumerin**  
**Winzzer**

Consistente en: las palabras TUMERIN WINZZER, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029860-1

No. de Expediente: 2022206977

No. de Presentación: 20220342735

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Neutro**  
**Skin**  
care

Consistente en: las palabras Neutro Skin care y diseño, que se traducen al castellano como: Cuidado de la Piel Neutro, que servirá para

amparar: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029861-1

No. de Expediente: 2022206974

No. de Presentación: 20220342726

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**KLINPIAX**

Consistente en: la palabra KLINPIAX y diseño, que servirá para amparar: preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, desengrasar, jabones detergentes, preparaciones para la higiene del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029862-1

No. de Expediente: 2022207127

No. de Presentación: 20220342993

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Diabenor

Consistente en: la palabra Diabenor, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029863-1

No. de Expediente: 2022206976

No. de Presentación: 20220342730

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Neutro Skin care y diseño, que se traduce al castellano como: Cuidado de la Piel Neutro, que servirá para: AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES,

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029864-1

No. de Expediente: 2022206970

No. de Presentación: 20220342720

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# 4X

Consistente en: la expresión 4X, que servirá para: amparar: jabones lava trastos, jabones y detergentes para lavado de la ropa o la limpieza del hogar, preparaciones para la limpieza del hogar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029866-1

No. de Expediente: 2022206916

No. de Presentación: 20220342643

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUNTER DANIEL KLEE SALVADOR, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES TREBOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES TREBOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ECO POWER

Consistente en: las palabras ECO POWER, que se traducen al castellano como PODER ECOLOGICO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS AUTOMOTRICES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005970-1

No. de Expediente: 2022206923

No. de Presentación: 20220342651

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO BOLAÑOS BOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUNSTONE STUDIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUNSTONE STUDIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GUNSTONE STUDIOS y diseño, que se traduce al castellano como ESTUDIOS PIEDRA DE CAÑÓN, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMATICOS Y EL SOFTWARE DE TODO TIPO, INDEPENDIEMENTE DE SU SOPORTE DE GRABACION O MEDIO DE DIFUSION, INCLUIDO EL SOFTWARE GRABADO EN SOPORTES MAGNETICOS O DESCARGADO EN UNA RED INFORMATICA REMOTA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005973-1

No. de Expediente: 2022203228

No. de Presentación: 20220336037

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MAK MEATS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAK MEATS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión #BENDITA PARRILLA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESPECIAS EN POLVO PARA COCINAR. (SAL CON DIFERENTES ESPECIES, CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005991-1

No. de Expediente: 2022203371

No. de Presentación: 20220336594

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA - QUI-LUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ESNOK

Consistente en: la palabra ESNOK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005992-1

No. de Expediente: 2022206978

No. de Presentación: 20220342738

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado STEFANI TATIANA AGUILAR DE OSORIO, en su calidad de APODERADO de GRUPO YUDICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO YUDICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Llenatop y diseño, que se traducen al castellano como Llenado superior. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, ASFALTO, PEZ Y BETUN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006013-1

No. de Expediente: 2022206880

No. de Presentación: 20220342584

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente La Cañada y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo: Aguardiente, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006019-1

No. de Expediente: 2022206881

No. de Presentación: 20220342585

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente EL AÑEJO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su

conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos Aguardiente EL AÑEJO, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006020-1

No. de Expediente: 2022206882

No. de Presentación: 20220342586

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL MATA SUNCIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCION LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DILASAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Aguardiente de Caña Zafra de Oro y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de sus elementos y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos que la conforman, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: AGUARDIENTE, LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R006021-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Sexta Calle Poniente, Casa número quinientos siete, Barrio San Felipe, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el joven JOSÉ ESAÚ ULLOA DÍAZ, de veintisiete años de edad, Soltero, Licenciado en Contaduría Pública, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento treinta y cuatro mil doscientos catorce- seis, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y con Cláusula Especial del señor FRANKLIN PORTILLO, según poder de treinta y nueve años de edad, Casado, Cocinero, originario y del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, además del domicilio de la ciudad de Coalinga, Estado de California, de los Estados Unidos de América, identificado con su Documento Único de Identidad número Cero dos millones novecientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco- cinco, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria número Un mil doscientos cuatro- ciento setenta y un mil ciento setenta y siete- ciento uno- uno, personería de la que doy fe De ser amplia, legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el testimonio de poder aludido otorgado a su favor y de otro, siendo el instrumento NÚMERO CIENTO TRECE del LIBRO VEINTIDÓS, PODER GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES, en esta Ciudad, a las doce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios del suscrito Notario; quien pretende delimitar un derecho proindiviso que no es posible determinar el porcentaje que les corresponde a los titulares ni la capacidad del inmueble sobre el cual posee su derecho proindiviso, respecto de en un inmueble general, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la inscripción número VEINTISEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA, Propiedad del departamento de San Miguel, consistente en: un derecho proindiviso que en su antecedente se advierte ser equivalente a tres y media décimas partes del resto de su derecho proindiviso, en una porción siendo Un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de seis caballerías, cinco octavas y cinco mil noventa y tres y una cuarta vara cuadrada situado en el punto llamado "La Candelaria" de la población de Chapeltique, y que es parte del que contenía la Hacienda llamada San José, en la Jurisdicción de la Villa de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, Que la porción proindivisa se describe así: al ORIENTE: con tierras de la Hacienda Villerrías, del Licenciado don Juan Samayoa y otros individuos y el terreno llamado la Isla de los Herederos del difunto Rosalío López; al NORTE, con ejidos de Chapeltique; al PONIENTE, con terreno de don José Estanislao Chavarría y la señora Marcelina Vargas; y al SUR: con tierras que pertenecían a la misma Hacienda San José y que la otorgante que lo fue María Paz Tario, vendió a don Juan José Silva. Inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Y que la porción que se pretende acotar se describe así: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que el antes descrito de la Extensión Superficial de TREINTA Y DOS MIL DOCE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes: al ORIENTE, con terreno del señor Franklin Portillo; al NORTE, calle de tierra de por medio, lindando con terreno de Osmín Nolasco Lemus; al PONIENTE, lindando con terreno de Yanira Candelaria Bonilla Cañas; y al SUR, con terreno de Ana Francisca Cañas de Bonilla, inmueble que carece de cultivos y construcciones, el otorgante manifiesta que es de interés de su representado que se declare por separada de la proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mí oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en la ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós. Señalo como medio Electrónico de Comunicación: castillo2010campos@gmail.com

JIMMY ROBERT CASTILLO CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. P029705

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle, Número ciento tres, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefex 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor, MARTIN GARCIA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad Número; cero un millón novecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y nueve-nueve; Manifestado que viene a iniciar, DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, la cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso el cual adquirió por medio de una diligencia de aceptación de herencia." Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Yayantique, distrito y departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial CUARENTA Y SIETE MANZANAS, o sea TREINTA Y DOS HECTÁREAS NOVENTA ÁREAS, según antecedente, pero en realidad es mayor de capacidad y el derecho que le corresponde o sea Tercera parte, de ONCE MANZANAS TREINTA ÁREAS, o sean OCHO HECTÁREA, según antecedente, pero en realidad mide extensión de VEINTE MANZANAS Y MEDIAS, o sea CATORCE HECTÁREAS TREINTA Y CINCO ÁREAS, de las colindancias, de las colindancias, AL NORTE: con camino real vecinal que del pueblo de Yayantique, conduce a esta ciudad de San Miguel, con terrenos de Pablo Membreño y mide de oriente a poniente por este rumbo desde un mojón de piedra llamado paso del Ronrón, hasta otro mojón de piedra esquinero que se llama El Carao, que está a la orilla del mismo camino que viene para esta ciudad, setecientos doce metros, quedando en este mojón de piedras de línea que esta en la orilla del mismo camino, en las márgenes de la quebrada el Ronrón que cruza en este dicho camino; AL PONIENTE: lindando con una parte del terreno baldío de aquellos ejidos y terrenos de la sucesión de Julio Nolasco, midiendo del mojón esquinero del Carao de Norte a Sur por el rumbo dicho hasta un mojón de piedras llamado El Guiliguiste, setecientos cincuenta y seis metros, siendo este mojón esquinero el que está orillado al camino que antiguamente va para la hacienda La Piedad, quedando en este lindero dos mojones de piedras de línea de esta terreno los que están orillados al mismo camino; AL SUR: linda con terrenos de la sucesión de Julio Nolasco y Leoncio Coto, del mojón del Guiliguiste, de poniente a oriente en línea quebrada a la derecha hasta llegar a un mojón de piedras que se le denomina El Alto del Jicaral y de este en línea recta al Oriente, hasta llegar a un mojón que se formó de piedras al pie de un árbol de jocote sabanero esquinero, de esta parte del terreno que está en los planes del Jicaral, se midieron por este rumbo ochocientos treinta y seis metros, quedando en este lindero tres mojones de piedras de línea; y AL ORIENTE: con terrenos del mismo vendedor Vásquez de este mojón esquinero del jocote sabanero se midieron de Sur a Norte

por el rumbo citado mil trece metros, hasta llegar al mojón del paso del Ronrón siendo de este lugar donde empezó y termina esta descripción, quedando este lindero Oriente con cinco mojones de piedras en línea, uno llamado El Curaren y otro que está en las márgenes de la quebrada de los tres cerritos, quedando estos a la derecha y fuera de la medida y los demás mojones sin nombre, pero en realidad son tres hectáreas treinta y ocho áreas treinta y tres centiáreas, bajo los linderos del terreno general Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número VEINTICINCO, del Libro OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS, de propiedad del departamento de La Unión; Acotación especial es el siguiente: ORIENTE: con terreno de Martín Morales; NORTE: con lote vendido a Bartola García; PONIENTE: con lote vendido a Juana García de Mata; y SUR: con terreno de Agustín Beltrán y Miguel Gómez, cercado por todos sus rumbos con cerco de alambre propio de por medio - Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de una diligencia de aceptación de herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,  
NOTARIO.

1 v. No. R005968

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de mayo, número diez, Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficinas de Notario, se ha presentado la señora ANA HILDA MALTEZ DE SALMERON, en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la señora DORIS MABEL MALTEZ MORALES, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, originaria de El Divisadero, Departamento de Morazán y del domicilio de la ciudad de Bay Shore del Estado de New York de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero nueve dos dos cinco guión cinco, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos inmobiliarios sobre un terreno de su representada, que se declare a su poderante, separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: La fracción de derecho proindiviso equivalente a la setenta y cuatro avas partes en la CUARTA PARTE PROINDIVISA de la SEXTA PARTE proindivisa en OCHENTA Y CINCO MANZANAS que equivalen según antecedente a CATORCE MANZANAS CATORCE AREAS SEIS METROS CUADRADOS MAS O MENOS en un terreno rústico proindiviso en la Hacienda "Nombre de Jesús" de la jurisdicción de Villa Modelo, distrito de San Francisco, departamento de Morazán, siendo dicha hacienda de cuatro caballerías de extensión, más o menos o sean doscientos cincuenta manzanas, equivalentes a ciento setenta y

nueve hectareas veinte areas, siendo sus linderos: al ORIENTE: terreno de la Hacienda Santa Ana, La Cañada y San Pedro, lindando también con mojones de piedra denominados Jiote, Cerro Rajado, Cerro de las piedras amelladas, Acalchón y Ojuste Chacho, midiendo toda la línea como cuarenta y dos cuerdas; NORTE, la hacienda Berrios y San Antonio, marcadas estas líneas con mojones de piedra denominados Ojuste Chacho y Guitarron y paso antiguo del Ojuste, sobre la quebrada del Fraile y Guiscoyoles quedando veinte varas abajo de este mojón una piedra dentro de la quebrada y mide toda la línea como cincuenta y cuatro cuerdas; PONIENTE, la hacienda Nombre de Jesús y ahora son de San Antonio, teniendo por mojones el último ya citada y el pedrerito la quebrada antigua de Los Turcios, mide por este rumbo como treinta cuerdas y al SUR, terreno que fueron de la hacienda Nombre de Jesús y terreno de Santa Ana, marcada esta línea por el mojón de piedras que se acaba de nombrar y el de la Ciénega o Mata de Carrizo, hallándose este mojón de dieciocho cuerdas y al norte con el que existe en el extremo Oriente del cerro de La Coyotera, el cual es esquinerio de las Haciendas La trinidad y San Antonio. Que para que surta efecto entre las partes contratantes menos para el Registro de la Propiedad acotan: Una porción de terreno de naturaleza rústica de la capacidad de TRES MIL DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, en tres tiros, el primero de veinte metros con terreno de Eusebio Antonio Bonilla, cerco de alambre de por medio, el segundo mide veinte metros con terreno de Transito Benítez, callejón de por medio; y el tercero mide diez metros con resto que le queda al vendedor, cerco de alambre de por medio; al NORTE, en dos tiros, el primero mide veinte metros y el segundo mide veinticuatro metros, lindan ambos con resto de terreno del inmueble que se describe, propiedad del actual vendedor; al PONIENTE, noventa y seis metros en parte con resto de terreno del actual vendedor y con terreno de Bertila Umaña, cerco de alambre de por medio del vendedor; y al SUR, en dos tiros, el primero mide veinte metros y el segundo veinticuatro metros, y linda en parte calle de por medio con terreno de Humberto Umaña y con terreno de Eusebio Antonio Bonilla. Contiene una casa sistema mixto de diez metros de largo por diez de ancho con corredor al Norte y Sur. Inmueble aún no inscrito y que se encuentra presentado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número DOS CERO DOS DOS UNO TRES CERO CERO CUATRO UNO CINCO UNO y su pre antecedente inscrito bajo el número SETENTA Y DOS, del Libro QUINIENTOS VEINTITRES de propiedad del Departamento de Morazán del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente antes, ahora Cuarta Sección de Oriente y no es posible determinar los cotitulares por no conocerse. El inmueble acotado no puede definirse el rumbo por la misma naturaleza de proindivisión y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo casr23@yahoo.com

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005978

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada sobre la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de mayo, número diez, Barrio El Calvario, de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ANA HILDA MALTEZ DE SALMERON, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Cantón San Pedro Caserío El Carrizal de la jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos tres seis cinco cuatro dos guión dos, solicitando se le tramiten Diligencias de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios sobre un terreno de su propiedad, que se declare separada de la proindivisión, y se delimite el inmueble en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y especialmente lo regulado en el artículo cuatro y siguientes de dicha Ley. Dicho inmueble se encuentra en estado de proindivisión, el cual se describe así: El resto del derecho que le corresponde en derechos proindivisos de tierras proindivisas y dice el resto por haber vendido la mitad del derecho proindiviso, situado en la Hacienda "Nombre de Jesús" de la jurisdicción de San Francisco Gotera, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, siendo la capacidad de la hacienda donde quedan comprendidos como de seis y media caballerías poco más o menos y los linderos de toda la hacienda son: Oriente, con la hacienda de Santa Ana; por el Sur y Poniente, con la hacienda de San Antonio; y por el Norte, con las haciendas "Los Lamos" y "Barrillas" pertenecientes al distrito de San Francisco, departamento de Morazán. Para que surta efecto únicamente entre los contratantes pues ninguno puede tenerlo para el Registro, dicho terreno se acota bajo los linderos especiales siguientes: Una porción de terreno de la extensión de SIETE TAREAS, pero en realidad son OCHO TAREAS o sean TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; lindante al Poniente, con propiedad de Jesús Osorio antes hoy con Apolonio Miranda y Concepción Flores, al Sur, calle de por medio con propiedad de Paulino Osorio; al Oriente, con Bertila Umaña, calle de por medio; al Norte con José Enrique Benítez, calle de por medio. Inmueble aún no inscrito y que se encuentra presentado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente bajo el número DOS CERO DOS DOS UNO TRES CERO CERO CUATRO UNO CINCO DOS y su pre antecedente inscrito bajo el número CUATRO, del Libro DOSCIENTOS VEINTE de propiedad del Departamento de Morazán del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente antes, ahora Cuarta Sección de Oriente y no es posible determinar los cotitulares por no conocerse. El inmueble acotado no puede definirse el rumbo por la misma naturaleza de proindivisión y no tiene gravámenes ni servidumbres que le afecten. Señalando como medio electrónico de comunicación el correo casr23@yahoo.com

Lo que hace del conocimiento del público para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación, en cumplimiento al Artículo siete, de la referida Ley.

Librado en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. R005980

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:00 horas del día 18 de julio del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 49-4/2022, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Isabel Díaz Rivera conocido por Isabel Díaz, quien fuera de 80 años de edad, carpintero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, el cual falleció a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre del año 2020, en colonia Santa Teresa, jurisdicción de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, hijo de Joaquín Díaz y de Inés Rivera, siendo su último domicilio el de Tepecoyo, departamento de La Libertad; de parte de Ana Ruth Díaz Herrera, Marta Elizabeth Díaz de Rivas y Moisés Isafas Díaz Herrera, en calidad de hijos del causante antes relacionado y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Berta Noemí Díaz de Pérez, Miguel Ángel Díaz Herrera, Dora Mirna Díaz Herrera, José Ricardo Díaz Herrera, Amílcar Adalberto Díaz Herrera, Juana Inés Díaz de Landaverde y María Magdalena Díaz de Hernández, hijos del causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradoras y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028896-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora LUCIA MARGARITA CAÑENGUEZ DE TORRES de cincuenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y uno- siete; en calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ESPERANZA MONTES DE GRANDE conocida por ESPERANZA MONTES, madre de la

Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS ROMANA MONTES DE RECINOS, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Viuda, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco- nueve; fallecida el día treinta y uno de enero de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le Confió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028897-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintiséis minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y cincuenta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó el señor MANUEL ENRIQUE SILVA, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DE SILVA conocida por MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ DE SILVA, LORENA JEANETH SILVA DE LORETO, ENRIQUE ERNESTO SILVA CHAVEZ y MARIO ENRIQUE SILVA CHAVEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028901-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, FRANCISCA DORA GONZALEZ conocida por FRANCISCA DORA GONZALEZ ORELLANA, DORA GONZALEZ y DORA GONZALEZ ORELLANA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Dolores González Vides y Francisca Orellana, fallecida el día nueve de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores JOSÉ LÁZARO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00648549-4; MARÍA CIRILA GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, vendedora, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 02813111-8; MARÍA DE JESÚS GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03849018-2; JOSÉ CÁNDIDO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00491737-2; JOSÉ ANTONIO GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 01290060-6; y VÍCTOR MANUEL GONZALEZ CABALLERO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00168875-4, todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028912-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del dieciocho de julio del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03291-22-CVDV-1CM1-325-02-HI, promovidas por el Licenciado David Emilio Medina Alfaro en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Olga Campos, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con DUI:02611262-1 y NIT:1217-061249-101-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Elsy Noemy Sorto de

Alvarenga, en calidad de hija sobreviviente del causante Eduardo Enrique Sorto Prudencio, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:01462653-3 y NIT:1217-210747-101-5; quien falleció en Colonia La Confianza, Pasaje Flores, casa número 481, San Miguel, el 05 de enero del 2014, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, hijo de Petronila Prudencio y José Eduardo Sorto; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028913-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con veintiocho minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, en las diligencias de aceptación de herencia intestada de REF: 93-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RODRIGO TOMAS DIAZ, quien según partida de defunción fue soltero, jornalero, originario de Izalco, salvadoreño, hijo de JOSEFA DIAZ, falleció a las cinco horas del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, de setenta y cinco años de edad, en la ciudad de Izalco, de Derrame Cerebral; de parte de MARIO ERNESTO LELESQUE con DUI: CERO CERO CERO UNO TRES CUATRO SEIS CUATRO GUIÓN SIETE, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a ALBERTO ANTONIO LELESQUE DIAZ hijo sobreviviente del causante y cedente; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las once horas con dos minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P028914-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLGA MIRIAN ARÉVALO, al fallecer el día cinco de abril de dos mil veinte, en Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio en El Salvador; de parte del señor MARLON ALEXANDER ARÉVALO como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028926-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diecinueve minutos del día uno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora INES ESCOBAR RUIZ conocida por INES ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Yamabal y del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hija de Deciderio Escobar y de Arcadia Ruiz; quien falleció a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil quince; siendo el Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, su último domicilio; quien poseía Documento Único de Identidad Número 01479565-9, y Número de Identificación Tributaria 1305-200851-101-1, de parte de los señores NILSON ALFREDO ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta y dos años de edad, estudiante del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04119367-7 y Número de Identificación Tributaria 1305-030789-101-4, y JOSE RAUL ESCOBAR HERNANDEZ, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02273015-0, y Numero de Identificación Tributaria 1305-291084-101-6; en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028941-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó el causante señor EDILBERTO RUBIO CHICAS, quien al momento de fallecer era de 44 años de edad, soltero, jornalero, originario de la ciudad y departamento de San Miguel, hijo de María Antonia Chicas y José Nicolás; falleció el día 6 de noviembre del año 2021, en el Caserío La Guaquera del Cantón La Montaña del municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ANA PATRICIA RUBIO ARGUETA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06563631-1, en la calidad de hijas y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JAVIER ANTONIO RUBIO ARGUETA y DELMY ROXANA RUBIO ARGUETA, hijos del causante antes relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028942-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Petronila Hernández, fallecida el día veintidós de marzo del año dos mil once; de parte de los señores DAVID ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de



edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02799028-4 y número de identificación tributaria 1217-080168-001-0; JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02835917-2 y número de identificación tributaria 1217-290751-103-1; JOSE RICARDO HERNÁNDEZ, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04187194-9 y número de identificación tributaria 1217-270953-101-9; y ALEXANDER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04789532-3 y número de identificación tributaria 1217-13066-104-3; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028956-2

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovido por el Licenciado FIDEL ABEL EDUARDO CAMPOS ZELAYA, quien actúa como apoderado general judicial de la señora ANA MARGARITA HERRARTE DE BENNETT, en su calidad de madre de la causante; señora ANDREA MARGARITA BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrina de la causante; y señor RENÉ ALFONSO BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrino de la causante; y en sus calidades de herederos testamentarios. Que en virtud que en el auto de las diez horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante: SANDRA MARGARITA BENNETT HERRARTE, quien falleció a las veintidós horas y diez minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinte, en el Hospital de El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, al fallecer tenía cincuenta y ocho años de edad, Abogada y Notaria, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador; el nombre de la madre es Ana Margarita Herrarte, y el padre Francisco Rene Bennett. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Testada por

parte de la señora ANA MARGARITA HERRARTE DE BENNETT, en su calidad de madre de la causante; señora ANDREA MARGARITA BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrina de la causante; y señor RENÉ ALFONSO BENNETT ÁLVAREZ, en su calidad de sobrino de la causante; y en sus calidades de herederos testamentarios; las referidas personas a quienes de conformidad al Art. 1163 Código Civil se les confirió la administración y representación INTERINA de la SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día doce de julio de dos mil veintidós.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. GERMAN ANTONIO RIVERA MARROQUIN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028970-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado MIGUEL ANGEL BONIFACIO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 517-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MANUEL DE JESUS ORDOÑEZ, quien falleció a las veintidós horas del día cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores MARÍA ESTER MARTÍNEZ y LUIS ARMANDO ORDOÑEZ MARTÍNEZ, en calidad de compañera de vida sobreviviente la primera y el segundo como hijo del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029025-2

ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. INTERINA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y siete minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora DINA ELIZABETH ALFARO RODRÍGUEZ antes DINA ELIZABETH ALFARO DE GAMERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores José Antonio Alfaro y María Alicia Rodríguez, fallecida el día veintidós de abril de dos mil seis, de parte del señor RAÚL ANTONIO GAMERO conocido por RAÚL ANTONIO BARRERA, quien actúa en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos sobrevivientes de la Causante, señores ROBERTO ANTONIO GAMERO ALFARO y CARLOS EDUARDO GAMERO ALFARO, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós. LIC. ROCÍO VANESSA KARINA QÜEHL RIVAS, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. INTERINA. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029044-2

JAVIER ROLADO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 206/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada DORIS YAMILLETH SORIANO ELIAS, con Tarjeta de Abogada 03154453119345, apoderada de la señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 00764205-7; y Número de identificación Tributaria 0311-210462-101-9; se ha proveído resolución de las diez horas veinte minutos del día doce de julio del dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la

señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora GLORIA SERMEÑO VIUDA DE BELTRAN, de ochenta y cinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de Aletancia Sermeño, fallecida el día veintisiete de Octubre de dos mil veintiuno, en Lotificación San Antonio, calle principal 8-B Sonsonate; siendo ese el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora FLOR DEL CARMEN SERMEÑO BELTRAN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P029064-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO PAULINO conocido por CARLOS ALFREDO PAULINO ELIAS, CARLOS ALFREDO ELIAS y por CARLOS ALFREDO ELIAS PAULINO, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CECILIA GOMEZ ARANIVA, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante. Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029075-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ERASMO LÓPEZ, quien falleció en la ciudad de Santa Ana, a las siete horas con cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Caserío Ayutica, Cantón Ayuta, de la jurisdicción de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ELIDA DEL CARMEN VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el uno de Julio del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA. JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DESANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029076-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y diez minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO ESCOBAR, quien fue de cuarenta y seis años de edad, Panificador, Soltero, con Documento Único de Identidad: Cero un millón ochocientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y nueve-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil seiscientos dos-cero treinta mil novecientos setenta y cuatro-ciento uno-seis, hijo de la señora Carmen Escobar Hernández, fallecido el día dos de julio del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores: CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, obrera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento dos-cuatro; CELINA RUBIDIA ESCOBAR QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, estudiante,

del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil trescientos uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-cero diez mil quinientos noventa y seis-ciento tres-tres; y OSCAR ALEXIS ESCOBAR QUINTANILLA, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos setenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos dos-ciento setenta-seis, en calidad de madre e hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES. LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029080-2

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NÚMERO: 00638-22-STA-CVDV-1CM1-63/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSÉ ISRAEL RIVERA MARTÍNEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, en la sucesión dejada por la señora MARÍA DOLORES MORALES DE RIVERA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad, modista, casada, siendo su último domicilio la Colonia Rosicler, Polígono doce, casa número dieciocho de esta Ciudad. Fallecida en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós. MSC. EDGAR ERNESTO MENJÍVAR CRUZ, JUEZ INTERINO JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P029093-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante ISAIS RIVERA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora ESTELA CABRERA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario de los señores María Magdalena Rivera Cabrera e Isaias Antonio Rivera Cabrera, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029105-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con

referencia NUE: 00545-22-STA-CVDV-1CM1-52/22(C4), promovidas por el Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SILVIA ELIZABETH PACHECO FUENTES, JOSE EDGARDO MORAN PACHECO y ESTEFANIA ELIZABETH MORAN PACHECO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos sobrevivientes, la HERENCIA que a su defunción dejare el causante señor JORGE EDGARDO MORAN ROQUE, haciendo ver que el mismo fue de veintiocho años de edad, motorista, casado, con último domicilio en Cantón Comecayo, de esta jurisdicción, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de los señores Cristina Roque y Jorge Alberto Moran, quien falleció el día siete de agosto del dos mil dos; nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, nueve de junio del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P029109-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con veintiséis minutos del día uno de julio del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante señora Rosario Angela Masin Chavez, conocida por Rosario Angela Masin, ocurrida el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltera, de atenciones del hogar, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de Arturo Baltazar Masin y Cecilia del Carmen Chávez, conocida por Carmen Chávez, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 02085561-1, y número de Identificación Tributaria 0306-021049-001-4, de parte los Herederos Testamentarios siguientes: 1- Mercedes del Rosario Masin Najarro, mayor de edad, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad,

con Documento Único de Identidad número 01773823-2 y número de Identificación Tributaria 0306-240976-103-4; 2- Lilian Dolores Masin Najarro, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01844780-0, y número de Identificación Tributaria 0306-150980-107-0; 3- Mayra Idalia Najarro Masin, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00219863-9 y número de Identificación Tributaria 0306-230182-103-0; todos en calidad de herederos testamentarios; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILÉS contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDO. JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P029130-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALONSO GUZMAN SALMERON, conocido por ALONSO GUZMAN; de ochenta y cinco años de edad, salvadoreño, Agricultor, falleció a las dieciocho horas, el día tres de mayo de dos mil veinte, en el Caserío María Pura, Cantón Canaire, El Sauce, Departamento de La Unión; de parte de la señora MARIA MARTA GUZMAN GUZMAN, en calidad de HIJA del causante antes mencionado, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER ZAPATA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029132-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con doce minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, en base a los artículos 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ETELINDA DIAZ DE ANDRADE, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida a las diecisiete horas con veinticinco minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, en la Colonia Treminio, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE ALBERTO ANDRADE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE OSCAR ANDRADE DIAZ, en calidad de hijo de la causante antes relacionada, confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029138-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las once horas con quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante señora MARIA DEL CAR-

MEN MARIN, conocida por MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARIN, por MARIA DEL CARMEN MARIN DE GUZMAN y por MARIA DEL CARMEN MARIN VIUDA DE GUZMAN, ocurrida el día diez de febrero del año dos mil trece, teniendo último domicilio en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, originaria de Colón, departamento La Libertad, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, hija de Julio Rodríguez conocido por Julio Domínguez, fallecido, y Felipa Marín, con Pasaporte Salvadoreño número cero cero cero cuatro cuatro tres cero ocho cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres-ciento ochenta y un mil ciento cincuenta-cero cero uno-siete; de parte de MARIA MAGDALENA MARIN FLORES, en su calidad de hija de la causante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones seiscientos veintidós mil cuarenta y cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos tres-ciento cincuenta mil setecientos setenta y dos-ciento cinco-tres.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029140-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Antonio Ruiz Hernández, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSÉ SANTOS AYALA HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ DANIEL AYALA HERNÁNDEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, originario de Verapaz, departamento de San Vicente y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-98-20-3, se tuvo

por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Nicolasa Sánchez de Ayala conocida por Diana Melisa Sánchez Segura viuda de Rodríguez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, cinco de julio del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. P029169-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con veinte minutos del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día treinta de mayo de dos mil ocho, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó el señor JOSE SALVADOR ROMERO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, carpintero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Santos Romero (fallecida), de parte de 1) José Salvador Romero Ramos, 2) Edwin Balmore Romero Ramos, y 3) Reinaldo Ernesto Romero Ramos conocido por Reynaldo Romero y por Reynaldo Ernesto Romero Ramos, todos en calidad de herederos testamentarios del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. CARLOS DAVID BENITEZ BONILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P029177-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 198/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada CLAUDIA GUADALUPE ROGRIGUEZ QUILIZAPA, con Tarjeta de Abogado 031543521098632, apoderada de la señora SOCORRO MENDOZA DE LEIVA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco uno tres ocho nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno - cero seis cero tres cinco siete- uno cero dos- cero; se ha proveído resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SOCORRO MENDOZA DE LEIVA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco uno tres ocho nueve- cinco, esposa sobreviviente del causante, la herencia que a su defunción dejare el señor GENOVE LEIVA RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Motorista, soltero, hijo de Pedro Leiva y Florinda Rodríguez, originario de San Pedro Puxtla, Ahuachapán, fallecido el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI # 01965824-2.

A la aceptante señora SOCORRO MENDOZA DE LEIVA, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P029186-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por las Licenciadas ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN y CLAUDIA MARIA RICO CARDONA, diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante ELVIRA SANDOVAL DE VENTURA, quien falleció el día veinticuatro de enero del año de mil novecientos sesenta y siete, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, en aquel entonces con Cédula de Identidad Personal No. 94711, según datos proporcionados por la parte interesada; sin haber otorgado testamento alguno; se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte de los señores LUIS ENRIQUE VENTURA SANDOVAL, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su DUI No. 01398822-5 y OSCAR EDMUNDO VENTURA SANDOVAL, de sesenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su DUI No. 02182120-9, ambos en su calidad de hijos de la precitada causante.

Confiriéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se les hace del conocimiento al público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P029208-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del día uno de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSÉ MANUEL GÓMEZ, conocido por JOSÉ MANUEL GÓMEZ RIVERA, quien era de sesenta y cuatro años de edad, empresario, divorciado, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 00103057-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0819-171256-001-9; de parte de los señores VÍCTOR MANUEL GÓMEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02141374-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-071181-115-8; FÁTIMA CAROLINA GÓMEZ AGUILAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio

de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03816055-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080887-121-0; SARANOEMÍ GÓMEZ FABIÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05042403-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-060994-109-8; FREDY ALEXANDER GÓMEZ ZAMBRANO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06375287-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070802-118-9; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos, especialmente a JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARA VIA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas del día uno de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029222-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante FERMÍN ALFARO, conocido por FERMÍN ALFARO RUBIO, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Southside de la Ciudad de Islip del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora LUZ ELIZABETH ALFARO REYES, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante y en concepto de Cesionaria del Derecho Testamentario que en la referida sucesión le correspondía a la señora Iris Noemi Rubio Alfaro o Iris Noemi Rubio, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005895-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con cincuenta y siete minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERVANDO REYES CRUZ, conocido por SERVANDO REYES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las trece horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CONCEPCION REYES MEJIA, como HIJO del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005896-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día cuatro de julio del año dos mil veintidós y en base a los



Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LADISLAO HERNANDEZ BONILLA, conocido por LADISLAO HERNANDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, falleció a la una hora del día catorce de junio de dos mil veintiuno, en casa de habitación en el Cantón Derrumbado, Lislique, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte del señor EDUARDO HERNANDEZ PEREZ, en calidad de HIJO del causante antes mencionado.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005897-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MARTA MIRIAM MENA DE BONILLA, MOISES ELIAS BONILLA MENA y BLANCA NOEMY BONILLA DE IRAHETA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL BONILLA, conocido por MIGUEL ANGEL BONILLA SANTIAGO y por MIGUEL ANGEL SANTIAGO BONILLA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Albañil, casado, fallecido a las doce horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, en calle Al Arado, Cantón El Rosario, El Refugio, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de "Posible Insuficiencia Renal Crónica en fase Terminal", originario de California, Departamento de Usulután, siendo la población de El Refugio, su último domicilio; como cónyuge e hijos del causante, respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005901-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MIGUEL ÁNGEL AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de la señora Salome Amaya, fallecido el día cinco de enero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02057206-9; de parte del señor LEÓNIDAS AMAYA FERRUFINO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00078116-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-131250-101-6, en calidad de hermano del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declaró heredero interino con beneficio de inventario al señor LEONIDAS AMAYA FERRUFINO, en calidad de hermano del causante, por haber manifestado expresamente por medio de su representante procesal, la abogada BRENDA FLORIBEL LÓPEZ RIVAS, que no existen más personas con igual o mejor derecho de las que establece el art. 988 ordinales 1° y 2° del Código Civil.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005906-2

**HERENCIA YACENTE**

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas dos minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor EZEQUIEL REYES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, técnico en refrigeración, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas treinta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinte, hijo de la señora María Elena Reyes Reyes, conocida por María Elena Reyes (fallecida); consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia del causante referido, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día nueve de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028988-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo el NUE: 00863-22-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada EDITH ESTELA GONZALEZ PORTILLO, quien actúan en calidad de Apoderada General Judicial del señor OSCAR HUGO CALDERON RAMOS, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro-siete, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y siete-cero cero tres-cero, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejara el causante, señor IGNACIO CALDERON BAÑOS, conocido por CECILIO IGNACIO CALDERON y por CECILIO IGNACIO CALDERON BAÑOS, quien fuera de noventa y siete años de edad, jubilado, casado, originario de la Ciudad de Santa Ana, del mismo Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de

los señores Luciana Baños y Sabino Calderón, fallecidos; así mismo, se ha nombrado como Curador de la herencia yacente de dicha sucesión, al Licenciado RAUL ANTONIO SOLIS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y nueve mil novecientos veintiuno-siete, para que represente a la referida sucesión, de conformidad con el artículo 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los artículos 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se CITA a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P029112-2

EL Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00862-22-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-84-22-CIV, por la Licenciada Edith Estela González Portillo, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Paula Emilia Ramos Corado, conocida por Emilia Ramos, Paula Emilia Ramos y Paula Emilia Ramos de Calderón, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio en San Diego, California, de los Estados Unidos de América y de la ciudad y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Raúl Antonio Solís.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P029113-2

**TÍTULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado IRMA DINORA HERNANDEZ MURCIA, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número cero uno siete ocho siete tres cero nueve- cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Colonia Los Mangos, jurisdicción de Agua Caliente, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe así: lindero Norte: partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos este con una distancia de veintiuno punto sesenta y ocho metros, colindando con María Amelia Maldonado, calle de acceso de por medio, con lindero sin materializar; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias tramo uno sur once grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, colindando con Antonio Arévalo, con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno norte setenta y siete grados, veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros, colindado con Luis Guillermo Rivera y Santos Otilio Landaverde, calle El hotel de por medio, con lindero sin materializar Y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte cero nueve grados veintiocho minutos dieciocho segundos este con una distancia de veintiocho punto setenta y ocho metros, colindando con Raúl Tejada con cerco de alambre de púas. El inmueble lo adquirió por donación que le hizo su difunto esposo Ismael Aguilar, en el año dos mil cuatro sin documento alguno, el cual desde entonces lo posee quieta y pacíficamente, sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa la Titulante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, catorce de julio de dos mil veintidós.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TÍTULO SUPLETORIO**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de representante procesal de los señores LUCIA MERCEDES DIAZ MENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03881253-2 y del señor JOSE JESUS GUTIERREZ CISNEROS, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Salvatierra, Estado de Guanajuato, República de México, con Pasaporte Número 136352864, y Número de Identificación Tributaria 9600-190875-101-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en lugar denominado Quebrada del Carrizal, Caserío El Tablón, Cantón Agua Zarca, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS DOS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL ORIENTE: mide treinta metros colinda con terreno de señor Mercedes Mendoza, mojones de jote e izote de por medio; AL NORTE: mide setenta y nueve metros colinda con terreno de Vilma Haydee Argueta, brotones de izote de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y tres metros colinda con terreno de José León Argueta, meseta de por medio; AL SUR: mide ochenta y ocho metros colinda con terrenos de Nely Maribel Gutiérrez de Pérez, brotones de izote y piña de por medio y mide sesenta y tres punto doce metros, colinda con inmueble de Margarita Rodríguez, cerco de alambre de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante en la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo adquirieron por una compraventa de posesión material que le hicieron a la señora GENOVEVA BEATRIZ VASQUEZ DE CABALLERO, dicha venta la formalizaron el día cinco de marzo de julio de dos mil veinte y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206764

No. de Presentación: 20220342412

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESA CONCEPCION SANCHEZ FUENTES, en su calidad de APODERADO de ROCIO DE LOURDES HERRADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Dolcetti di LouH y diseño, que se traducen al castellano como Golosinas de LouH, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CAFÉ, TÉ, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, AZÚCAR, MIEL; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; ESPECIAS.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028993-2

No. de Expediente: 2022206918

No. de Presentación: 20220342645

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Christmas Town y diseño, que se traducen al castellano como Pueblo de Navidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos

denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL RUBRO DE ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintuno de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029000-2

No. de Expediente: 2022206558

No. de Presentación: 20220342073

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS MACALA ROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Pharma Care y diseño, que se traduce al castellano como Cuidados y farmacia, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MEDICAMENTO AL POR MENOR O PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029209-2

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202704

No. de Presentación: 20220334899

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de AMPM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#EnjoyLife24Seven

Consistente en: las palabras #EnjoyLife24Seven y diseño, la cual hará referencia a la marca denominada Beer Cave y diseño, que se encuentra inscrita al número 00096 del Libro 00308 de MARCAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad la expresión o señal de publicidad comercial en todo su conjunto, por la combinación de colores y disposición de las palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El signo Distintivo servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005898-2

No. de Expediente: 2022205185

No. de Presentación: 20220339942

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERIA DE LA CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA

que se abrevia: FERRETERIA DE LA CONSTRUCCION, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**CONSTRUIMOS  
SUEÑOS**

Consistente en: la expresión CONSTRUIMOS SUEÑOS. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FERCO inscrita al Número 246 del libro 8 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES, VENTA DE MUEBLES PARA EL HOGAR, VENTA DE PRODUCTOS, VENTA DE INSTALACIONES SANITARIAS, VENTA DE APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA VENTA DE MUEBLES Y ACCESORIOS DE BAÑO INCLUYENDO LAVAMANOS E INODOROS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005900-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA****DE ACCIONISTAS.**

El Infrascrito Director Propietario Presidente de la Junta Directiva de la sociedad "INVERSIONES TURISTICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ITELSA, S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintitrés del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las DIEZ HORAS, del día TRIENTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, en las instalaciones del Club Joya del Pacífico, ubicado en: kilómetro 70.3, Boulevard Costa del Sol, Jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz.

La Agenda a tratar será la siguiente:

- 1) Establecimiento y Comprobación del Quórum

- 2) Memoria de Labores Anual de la Junta Directiva
- 3) Presentación de los Estados Financieros del ejercicio 2021
- 4) Presentación del Informe del auditor externo y sobre los estados financieros del ejercicio 2021
- 5) Nombramiento del auditor externo y establecimiento de sus emolumentos para el ejercicio 2021
- 6) Nombramiento del auditor fiscal y establecimiento de sus emolumentos para el ejercicio 2021
- 7) Informe Legal de la situación de la empresa
- 8) Decidir sobre resultados obtenidos de ejercicios anteriores y del presente ejercicio
- 9) Puntos Varios.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

##### EN PRIMERA CONVOCATORIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social de acuerdo al Artículo 240 del Código de Comercio. Y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos de las acciones presente.

##### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria a las ONCE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en el mismo lugar señalado para la primera. En segunda convocatoria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

CARLOS ALBERTO DELGADO ZUNIGA,

Director Presidente Propietario de Junta Directiva de la Sociedad

Inversiones Turísticas de El Salvador, Sociedad Anónima

de Capital Variable.

#### CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

#### EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta Directiva de la sociedad COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAESS, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 15:30 horas del día 7 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto en la que se conocerá la siguiente agenda:

##### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1) Aplicación de Resultados.

##### PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA ACCIONES (28,165,291) que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA: El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE ACCIONES (21,123,969) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA: Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 15:30 horas del día 8 de septiembre de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir CATORCE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y SIETE ACCIONES (14,082,647) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirá a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA

JUNTA DIRECTIVA

CAESS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P029187-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 13:30 horas del día 7 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual que será habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Aplicación de Resultados.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Consejo de Administración donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES COMANDITARIAS (3,484,118) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE ACCIONES (2,613,089) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 13:30 horas del día 8 de septiembre de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirá a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DEL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.

3 v. alt. No. P029190-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta Directiva de la sociedad "DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE USULUTÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEUSEM, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 13:30 horas del día 6 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda:

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Aplicación de Resultados.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOSCIENTAS SESENTA MIL ACCIONES (260,000) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL ACCIONES (195,000) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 13:30 horas del día 7 de septiembre de 2022, de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir CIENTO TREINTA Y UN MIL Y UNA ACCIONES (130,001) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta

preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirá a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE

EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA

JUNTA DIRECTIVA

DEUSEM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P029191-2

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**

**EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel,

CONVOCA A SUS ACCIONISTAS a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las 15:30 horas del día 6 de septiembre de 2022, a través de una plataforma virtual habilitada para tal efecto y en la que se conocerá la siguiente agenda.

**PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:**

- 1) Aplicación de Resultados.



PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- 1) Ratificación de los acuerdos tomados en Junta Directiva donde se aprobó autorizar el porcentaje de la tasa por comisión de estructuración de crédito sindicado, hasta por la cantidad de US\$ 375 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

**QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse representado a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

**EN PRIMERA CONVOCATORIA:** El quórum necesario para la primera convocatoria será con la representación de las tres cuartas partes de las acciones a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto, es decir DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE ACCIONES (2,147,697) y las resoluciones serán por la misma proporción de los votos presentes.

**EN SEGUNDA CONVOCATORIA:** Si no hubiere quórum en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a las 15:30 horas del día 7 de septiembre de 2022 de la misma forma señalada para la primera convocatoria, a través de la plataforma virtual habilitada para tal efecto. Para la segunda convocatoria se realizará con la asistencia de la mitad más uno de acciones presentes o representadas, es decir UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799) y las resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Para participar en la Junta, los accionistas deberán estar inscritos y previamente acreditados al inicio de la sesión, completando el formulario de preinscripción al cual podrán acceder a través del sitio web de AES El Salvador: <https://www.aes-elsalvador.com>. Es indispensable tener una cuenta de correo electrónico para realizar su preinscripción. Esta preinscripción deberá hacerse desde las 08:00 horas del día veinticuatro de agosto hasta las 17:00 horas del día treinta y uno de agosto de 2022. Posterior a su preinscripción y una vez validada su calidad de accionista, se les indicará la dirección electrónica a la cual accederán y los conducirá a la plataforma y al salón virtual donde se realizará la sesión. Para cualquier consulta o asistencia en cuanto al proceso de inscripción de forma virtual, favor comunicarse por correo electrónico a [info.accionistas@aes.com](mailto:info.accionistas@aes.com).

San Salvador, el día veinticinco de julio de 2022.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE  
EJECUTOR ESPECIAL DE LOS ACUERDOS DE LA  
JUNTA DIRECTIVA  
EEO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. P029192-2

### **SUBASTA PÚBLICA**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

**HACE SABER:** Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, contra el señor JOSE ORLANDO ZAVALETA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de terreno y construcciones que contiene marcado con el Número TREINTA Y OCHO, BLOCK F-DIECISEIS POLIGONO "F" CALLE LAS PAVAS, el cual forma parte de la URBANIZACION "VISTA AL LAGO" SEGUNDA ETAPA, situada al Este del Centro Urbano Santa Lucía, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Se hace constar que las paredes divisorias del inmueble antes relacionado, son propiedad común; y para cualquier ampliación vertical, deberá establecer una junta de dilatación y construir la estructura de forma independiente entre cada vivienda. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito al cien por ciento que le corresponde del derecho de propiedad a favor del señor JOSE ORLANDO ZAVALETA bajo el Sistema de Folio Real Computarizado a la Matrícula Número SEIS CERO CERO NUEVE OCHO SEIS NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO Asiento SIETE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

**LIBRADO:** En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P029193-2

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADO**

LA CAJA DE CREDITO METROPOLITANA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCAMETRO S. C. de R. L. de C. V.,

HACE SABER: Que en Agencia Colonia Médica, ubicada 1ª Diagonal y Diagonal Dr. Arturo Romero, Edif. Ccamento, Urbanización Esperanza, Col. Médica, de la ciudad de San Salvador, se ha presentado la señora: Karina Vanessa Arias Palacios (propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No.62-06-0040988-5 a 90 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 03 de marzo de 2010, por la cantidad de \$ 500.00 (US \$), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

San Salvador, 02 de julio 2022.

GLORIA VEGA,  
JEFE DE OPERACIONES  
AGENCIA COL. MÉDICA  
CAJA DE CRÉDITO METROPOLITANA.

3 v. alt. No. P028892-2

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V),

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Simona de Jesús Rodríguez Gonzales propietaria del Certificado de acciones #8586 por 5,211 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P028982-2

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R. L.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora JOSEFINA ROMERO TORRES, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-414-407745, emitido en agencia ACODJAR DE R. L. ILOBASCO, el día 29 DE JULIO DE 2014, por el valor de SIETE MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES (\$7,300.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 4.75% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R. L.

3 v. alt. No. P029123-2

**DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

La infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad SUBURBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviarse SUBURBIA, S. A. DE C. V. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero noventa mil trescientos noventa y dos guión ciento cuatro guión seis; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y ocho del libro ochocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Numero CINCUENTA Y TRES de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día trece diciembre del año dos mil veintiuno y en la que consta que en su Punto número tres relativo a proceder a la Disminución de Capital Social de la Sociedad, y para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos del Código de Comercio, esta Junta ACUERDA:

El presidente de la junta informó a los presentes, que se requiere el acuerdo de disminución de capital social mínimo de la sociedad, debido a que las operaciones de la Sociedad han disminuido significativamente, y que se tiene a la vista certificación de inventarios emitida por el auditor externo de la sociedad valorado a precio promedio de plaza; consentimiento por escrito de los acreedores para poder disminuir el capital social; Acta notarial de accionistas indicando su voluntad de retirar parcialmente acciones de la sociedad con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, y dándole cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio en lo que respecta a la disminución de capital social y a la cláusula V), literal II) del Pacto social, y considerando que el capital social mínimo actual de la sociedad es de CIENTO QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$115,000.00), equivalentes a UN MIL CIENTO CINCUENTA acciones

(1150) de valor nominal CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00) cada una. Se acuerda: Disminuir el capital social mínimo de la sociedad, en la cantidad de CIEN MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00), que corresponde a MIL acciones (1,000) de valor nominal igual que las anteriores; por lo que el nuevo capital social mínimo quedaría reducido a QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15,000.00), equivalentes a CIENTO CINCUENTA acciones de valor nominal CIEN 00/100 DOLARES cada una. Asimismo, se autoriza la disminución del capital social en su parte variable, por la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$ 17,500.00). Dicha disminución será entregada a los accionistas en efectivo y en porción directa a su participación en las acciones de la empresa. Por lo que el nuevo capital social queda estructurado de la manera siguiente:

Rosa Myriam Figueroa Viuda de Campos 65 acciones.

John Anthony Campos Figueroa 30 acciones.

Rosa Eugenia Campos de Quiñonez 55 acciones.

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende y firma la presente en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

NURIA LETICIA BAÑOS DE CAMPOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005904-2

#### ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CONDOMINIOS DEL CONDOMINIO PORTAL TIERRAS ALTAS,

CERTIFICA: Que, en libro de actas de Asamblea General de Condóminos del Condominio Portal Tierras Altas, se encuentra asentada en el acta número cinco, celebrada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós, constituidos en la Casa Club del Condominio Portal Tierras Altas, de conformidad a lo establecido en la Escritura Pública de Constitución y Sometimiento al Régimen de Condominio y al Reglamento de Administración que lo regula. Se celebró Asamblea de Propietarios del Condominio Portal Tierras Altas, y en el cual se discutió y aprobó la elección del Administrador del Condominio Portal Tierras Altas y que es del contenido del literal siguiente:

"6. Elección de Administrador del Condominio.

En virtud que la administración del condominio está siendo entregada por parte del desarrollador del condominio, se ve la necesidad de contratar un Administrador con experiencia y con las calificaciones necesarias para administrar el Condominio Portal Tierras Altas.

- a) Después de evaluar varios candidatos, la Junta Directiva propone la contratación de la Licenciada Olga Eugenia Salazar Ibarra, quien cuenta con más de 25 años de experiencia en la administración de Condominios de oficinas como AT&T, Lucent Technologies y Dell, habiendo administrado el Condominio Centro Comercial Hipermall Las Cascadas, los últimos 13 años, finalizando en enero 2022.

Se somete a votación de los condóminos presentes y representados la contratación de la Lic. Olga Eugenia Salazar Ibarra como Administradora del Condominio, por un período de 1 año. Se hace constar que se elige a la Lic. Salazar Ibarra como Administradora del Condominio por unanimidad de votos de los presentes y representados.

Para cumplir con las formalidades de ley, se emitirá certificación del presente punto de acta para publicar el nombramiento en el Diario Oficial".

Y para los efectos legales que se estimen convenientes, extendiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veinte dos.

MÓNICA GUADALUPE PINEDA DE DURÓN,  
Secretaria de la Asamblea General de Condóminos  
Condominio Portal Tierras Altas.

3 v. alt. No. P029154-2

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA EUFRACIA ORTIZ MURCIA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos seis dos seis nueve-dos y con Número de Identificación Tributaria nueve cinco cero uno-uno cero uno uno tres tres-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio Concepción, Calle Emilia Mercher, número veinticinco- A, de la Ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO UN METROS CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: colinda con casa y solar del señor Carlos Salvador Avalos Menjívar, con cuatro metros cincuenta centímetros de ancho; LINDERO ORIENTE: con casa y solar del señor Luis Alonso Osorio, de veintidós metros de largo; LINDERO SUR: Calle Emilia Mercher, de por medio con cinco metros quince centímetros de ancho con casa y solar de la señora Paula Benigna Avalos Menjívar; y LINDERO PONIENTE: con casa y solar de la señora Berta Orellana de Martínez de veintidós metros de largo, de una extensión superficial de ciento un metros con treinta y tres centímetros cuadrados. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los seis días del mes de julio del dos mil veintidós.

FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RUBÉN ALONZO CASTILLO GÁMEZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028952-2

**MARCA DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203584

No. de Presentación: 20220337013

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REBECA LOURDES GARCIA SOUNDY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LESSA Virtual y diseño. Sobre la frase Virtual LENGUA DE SEÑAS SALVADOREÑA, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; COACHING [FORMACIÓN]; COLOQUIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ---); EDUCATIVOS (SERVICIOS ---); ENSEÑANZA; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS; INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA (SERVICIOS DE ---); INTERPRETES LINGÜÍSTICOS (SERVICIOS DE ---); LIBROS (PUBLICACIÓN DE ---); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; TRADUCCIÓN (SERVICIOS DE ---). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029010-2

No. de Expediente: 2022203583

No. de Presentación: 20220337012

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAMILA MARISOL GARCIA SOUNDY, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EPLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; COACHING [FORMACIÓN]; COLOQUIOS (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ---); EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS (ORGANIZACIÓN DE ---); EDUCATIVOS (SERVICIOS ---); ENSEÑANZA; LENGUAJE DE SEÑAS (INTERPRETACIÓN DEL ---); LOTERÍAS (ORGANIZACIÓN DE ---); MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN; MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS; INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA (SERVICIOS DE ---); INTERPRETES LINGÜÍSTICOS (SERVICIOS DE ---); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; ORIENTACIÓN PROFESIONAL [ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN O FORMACIÓN]; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBROS Y PERIÓDICOS EN LÍNEA; RADIO (PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR ---); TALLERES DE FORMACIÓN (ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ---); TEATRALES (REPRESENTACIONES --); TRADUCCIÓN (SERVICIOS DE ---). Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029015-2

No. de Expediente: 2022206641

No. de Presentación: 20220342182

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA ALICIA QUINTEROS DE RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASTRA LEGAL GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Astra Grupo Legal. Sobre la frase LEGAL GROUP no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P029022-2

No. de Expediente: 2022206807

No. de Presentación: 20220342486

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SalvaFacturas y diseño. Sobre la frase SalvaFacturas no se le concede exclusividad, por estar compuesta por palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029065-2

No. de Expediente: 2022206554

No. de Presentación: 20220342066

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NU LOMAS y diseño, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005882-2

No. de Expediente: 2022205860

No. de Presentación: 20220340960

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# KAHIRI

Consistente en: la palabra KAHIRI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, LABORATORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS DE LABORATORIOS; SERVICIOS DE ENSAYO DE LABORATORIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005894-2

No. de Expediente: 2022201946

No. de Presentación: 20220333171

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión banca integral y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005911-2

No. de Expediente: 2022201948

No. de Presentación: 20220333173

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e Banca integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA

VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005912-2

No. de Expediente: 2022201951

No. de Presentación: 20220333176

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Mi banca integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005913-2

No. de Expediente: 2022201949

No. de Presentación: 20220333174

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Tu Banca integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005914-2

No. de Expediente: 2022203911

No. de Presentación: 20220337563

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y

CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AHORRO EFECTIVO y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO EFECTIVO y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005915-2

No. de Expediente: 2022203908

No. de Presentación: 20220337560

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AHORRO INTELIGENTE y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO INTELIGENTE y el signo

de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005916-2

No. de Expediente: 2022205187

No. de Presentación: 20220339945

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FLEXIPAGO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las letras que conforma la palabra y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIO-



NES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005917-2

No. de Expediente: 2022203914  
No. de Presentación: 20220337566  
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REMESA  
SEGURA 

Consistente en: la expresión REMESA SEGURA y diseño. Sobre los elementos denominativos REMESA SEGURA y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005918-2

No. de Expediente: 2022203916

No. de Presentación: 20220337568

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

REMESA  
CONFIABLE 

Consistente en: la expresión REMESA CONFIABLE y diseño. Sobre los elementos denominativos REMESA CONFIABLE y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005919-2

No. de Expediente: 2022203915

No. de Presentación: 20220337567

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A. o SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras REMESA CONSTANTE y diseño. Sobre los elementos denominativos REMESA CONSTANTE y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005920-2

No. de Expediente: 2022203909

No. de Presentación: 20220337561

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO CRECIMIENTO y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO CRECIMIENTO y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005921-2

No. de Expediente: 2022203905

No. de Presentación: 20220337557

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, S.A., SAC INTEGRAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AHORRO BENEFICIO y diseño. Sobre los elementos denominativos AHORRO BENEFICIO y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005922-2

No. de Expediente: 2022203917

No. de Presentación: 20220337569

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL FRANCISCO GODOY LIMA, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO APOYO INTEGRAL, SO-

CIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SIEMPRE TU REMESA y diseño. Sobre los elementos denominativos SIEMPRE TU REMESA y el signo de \$ individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras y un diseño de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS O INSTITUCIONES AFINES, TALES COMO LAS OPERACIONES DE CAMBIO O DE COMPENSACIÓN; LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE NO SEAN BANCOS, TALES COMO LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO, LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS INDIVIDUALES, LOS PRESTAMISTAS; COMPRENDIENDO OPERACIONES PASIVAS Y ACTIVAS, ES DECIR, CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA, A PAGO Y PRODUCTOS CREDITICIO, PRÉSTAMOS, PRODUCTOS DE CONSUMO Y VIVIENDA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005923-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022206763

No. de Presentación: 20220342411

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VANESA CONCEPCION SANCHEZ FUENTES, en su calidad de APODERADO de ROCIO DE LOURDES HERRADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dolcetti di LouH y diseño, que se traducen al castellano como Golosinas de Louh, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS

Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; AZÚCAR, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028994-2

No. de Expediente: 2022206724

No. de Presentación: 20220342340

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VIRGINIA ISABEL PINTO ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y EVELYN CAROLINA RAMOS GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra InfoTour y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA BRINDAR INFORMACIÓN DE LUGARES TURÍSTICOS O CENTROS RECREATIVOS QUE SE ADAPTAN AL NIVEL DE INGRESO DE LOS USUARIOS, DAR UBICACIÓN EXACTA DE LUGARES TURÍSTICOS Y RESTAURANTES, MOSTRAR PRECIO Y NÚMERO DE CONTACTO DE HOSPEDAJE DONDE PASAR LA NOCHE, BRINDAR HORARIOS DE CENTROS TURÍSTICOS DE LA ZONA COSTERA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029027-2

No. de Expediente: 2022206456

No. de Presentación: 20220341917

CLASE: 34, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de GSL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Wake y diseño, que se traduce al castellano como: Despertarse, que servirá para: amparar Vaporizadores bucales y líquidos para vaporizadores bucales. Clase: 34. Para: amparar: Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029115-2

No. de Expediente: 2022205164

No. de Presentación: 20220339915

CLASE: 25, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN PABLO ESPINOZA ZARATE, en su calidad de APODERADO de MARTHA LORENA TREMINIO DE MC DERMOTT, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MaLo Beachwear y diseño, que se traduce al castellano como Ropa de Playa MaLo. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo Beachwear, que se traduce al castellano como Ropa de Playa, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SANDALIAS, PRENDAS DE VESTIR COMO PAREOS, TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, SHORTS, CAMISETAS, PANTALONES, Y SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS Y PETATES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P029148-2

No. de Expediente: 2022206774

No. de Presentación: 20220342433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONEL ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARNET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Cefanet

Consistente en: la palabra Cefanet, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005887-2

No. de Expediente: 2022206538

No. de Presentación: 20220342049

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAL DE ALIMENTOS Y POSTRES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Deli shake y diseño, que se traduce al castellano como Batido delicioso. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre los términos "DELI" y "SHAKE", individualmente considerados no se

le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005891-2

No. de Expediente: 2022205861

No. de Presentación: 20220340961

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## KAHIRI

Consistente en: la palabra KAHIRI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005893-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 192/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada MAIRA ALEJANDRA RIVERA CARTAGENA, con Tarjeta de Abogado cero tres uno cinco cuatro D cinco dos uno uno ocho cero ocho uno tres, apoderada de las señoras ANALICIA SURA DE FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve uno uno seis siete- siete; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento cuatro - cien mil ciento sesenta y ocho- ciento dos-ocho; y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, de diecinueve años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro cuatro nueve cuatro cuatro cuatro- nueve; y Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento sesenta mil ochocientos dos-ciento siete-siete; se ha proveído resolución de las catorce horas quince minutos del día seis de junio del dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ANALICIA SURA DE FLORES, y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor HECTOR ALFREDO FLORES CHAPETON, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de José Ángel Flores y Lidia Angélica Chapetón, fallecido el día cinco de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón El Presidio, Caserío Nuevo México, de esta jurisdicción; siendo ese el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras ANALICIA SURA DE FLORES, y GABRIELA ALEXANDRA FLORES SURA, en su calidad de cónyuge e hija sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas treinta minutos del día seis de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 211/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por el Licenciado ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, portador de su Tarjeta de Abogado, 010741502203573 en calidad de apoderado de los señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 01528782-9 y NIT 0306-260460-103-3; JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES, de veintiún años de edad, ama de casa, del domicilio de Caserío El Centro, Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, con DUI: 06067253-2 y NIT: 0306-050700 -103-7; OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, de cincuenta y un años de edad, Hornero, del domicilio de Urbanización Sierra Morena, número uno, polígono doce, pasaje uno número doce, Soyapango, San Salvador departamento de Sonsonate, con DUI: 00323505-2 y NIT: 0210-110271-107-4; se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES y OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, la Herencia que a su defunción dejare el causante señor SALVADOR SANDOVAL, de ochenta años de edad, casado, Agricultor, hijo de Juana Antonia Sandoval, originario de Izalco, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veinte, en el Cantón Talcomunca, Izalco, de este departamento; siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate.

A los aceptantes señores JUDITH ALARCON DE SANDOVAL, JUDITH MARISOL SANDOVAL DE FLORES y OSCAR ANTONIO SANDOVAL LOPEZ, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuatro minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCIÓN MUNGUÍA DE ROMERO, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Corinto, departamento de Morazán, hija de Rogelia Munguía, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 14 de julio del año 2015, en el Barrio La Alianza, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de las señoras WALDINA ESTER MUNGUÍA ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02454597-5; y VILMA CONSUELO RUBÍ DE ROMERO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01065219-2; la primera en calidad de hija, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora LETICIA MARICELA ROMERO MUNGUÍA, en calidad de hija de la causante; y la segunda en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor ÁNGEL NOEL ROMERO MUNGUÍA, como hijo, respecto de los bienes que a su defunción dejó la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028246-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución, de las catorce horas del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JORGE SALOMON MOLINA COREAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de San Alejo, del departamento de La Unión, y del domicilio de San Alejo, del departamento de La Unión, siendo hijo de BERTA COREAS y HUMBERTO MOLINA, quien falleció el día 10 de abril de 2021, Cantón Santa Cruz, del departamento de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número: 05732718-6 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-200953-101-9; de parte de la señora DELSA IRIS GONZALEZ DE MOLINA, mayor de edad,

de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05688049-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1414-130263-101-3, en calidad de única y universal heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028290-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señora MARIA ELETICIA GUANDIQUE, conocida por MARIA LETICIA GUANDIQUE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, hija de María Olimpia Guandique y de Víctor Manuel Ruíz, ya fallecidos, Nacionalidad Salvadoreña, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, falleció a las quince horas del día siete de febrero del dos mil, en el Cantón Candelaria, de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio de parte; del señor MAURO ANTONIO MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero siete uno uno siete nueve guion seis, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores: MARIA ARACELI MOREIRA GUANDIQUE, de cincuenta y un años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero nueve siete nueve uno dos guion cero y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos cuatro uno uno siete cero - uno cero uno - ocho; GLADIS NOEMI MOREIRA DE RIVAS, de cuarenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos dos nueve uno dos guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - uno cinco cero ocho siete siete - uno cero dos - dos; ELVIS RENE MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y siete años de edad, agricultor en pequeño con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno tres ocho ocho nueve - dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno

dos uno cinco - uno cinco cero cuatro siete cinco - uno cero dos - siete; JOSE ADALBERTO MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve cuatro seis seis cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - dos siete cero tyres siete nueve - uno cero uno - ocho y EDGAR RAMON MOREIRA GUANDIQUE, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis ocho dos tres dos - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco - cero cinco cero siete siete tres - uno cero uno - dos, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, todos hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028293-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 Nº 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante EULALIO VILLATORO CANALES, CONOCIDO POR EULALIO VILLATORO, Y POR JOSÉ EULALIO VILLATORO, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de abril del año dos mil diecisiete, en Colonia Altos del Ríos, casa número 159, Zaragoza, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Cantón Huertas Viejas, de la Jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores MARÍA ADELA GONZÁLEZ DE VILLATORO, ROSA MARINA VILLATORO GONZÁLEZ, JORGE ADILMA VILLATORO GONZÁLEZ, YENIS MILADIS VILLATORO GONZÁLEZ, WILMER OSCAR VILLATORO GONZÁLEZ, la primera en concepto de CÓNYUGE y los restantes en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028295-3

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer LUIS ADILMAN SALAMANCA VARGAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Florentín Vargas y María Blanca Olga Salamanca viuda de Salamanca, conocida por Olga Salamanca y por María Blanca Olga Salamanca, con documento único de identidad número 01901303-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-080653-001-3, fallecido el día 16/01/2018, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte la señora REINA ISABEL ROBLES VIUDA DE SALAMANCA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00453767-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-181157-102-5, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Erwin Dionisio Salamanca Robles y a la señora María Blanca Olga Salamanca viuda de Salamanca, conocida por Olga Salamanca y por María Blanca Olga Salamanca, hijo y madre, respectivamente, del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028296-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, se ha



tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante EDWIN ANTONIO POCASANGRE QUINTANILLA, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00897220-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1216-230571-101-8, hijo de María Oliva Pocasangre e Isabel Antonio Quintanilla Landaverde, fallecido el día dos de marzo de dos mil veintidós, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora SANDRA MARLENY RIVERA DE POCASANGRE, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00111944-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-301274-104-6; y de la joven GABRIELA ESTEFANY POCASANGRE RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06353991-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-130302-102-1, la primera en concepto de cónyuge y la segunda como hija.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028298-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISMAEL GALDAMEZ NOLASCO, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el trece de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE OMEDIS GALDAMEZ NOLASCO, en calidad de cesionario

de los derechos hereditarios que le correspondían al señor AGAPITO GALDAMEZ TREJO, conocido por AGAPITO GALDAMEZ, en calidad de padre del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028300-3

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil uno, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DEL CARMEN CLIMACO DE ROSALES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria Comercial, casada, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-4-061699, de parte de la señora ANA MERCEDES ROSALES DE CORTEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00447337-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-090274-125-7, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores CARMEN ELIZABETH ROSALES CLIMACO y LUIS ROBERTO ROSALES CLIMACO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028302-3

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1), AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ORELLANA SERPAS, quien era de 69 años de edad, Ingeniero Agrónomo, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ereguayquín, Departamento de Usulután, hijo de los señores Genoveba Orellana y José Ignacio Serpas, quien falleció el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores KARINA CECILIA ORELLANA ZUNIGA, GILBERTO ORELLANA ZUNIGA, y AIDA ROXANA ORELLANA ZUNIGA, en sus calidades de hijos del causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028332-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de los corrientes día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora MARIA BEATRIS IBARRA DE PEREZ, conocida por MARIA BEATRIZ IBARRA DE PEREZ y por MARIA BEATRIS IBARRA SERPAS y por MARIA BEATRIZ IBARRA y por BEATRIZ IBARRA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, domésticos, casada, originaria y del domicilio de la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de

Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores María de Jesús Serpas y de Lucas Ibarra; quien falleció a las cuatro horas y quince minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte del señor LUIS ALONSO IBARRA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de Nacionalidad Salvadoreña, con residencia en Residencial Villas de Santa Tecla 1A CL Pte. # 5, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero 02245804-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1103-261064-001-2, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, lo cual lo demuestra con la copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto realizado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios de la Notariales de la Licenciada Gabriela Nohemy Aguirre, extendido por la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo regulado en los Arts. 953, 996, y 1078 del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028345-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EPIFANIO MENDOZA PORTILLO, conocido por JOSÉ EPIFANIO MENDOZA PORTILLO, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Meji-

canos, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil siete, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA MANCÍA DE MENDOZA, por derecho de transmisión en el derecho que le correspondía al señor WILMER ALEXANDER MENDOZA VIVAS, en su concepto de heredero testamentario del de cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían al señor JOSÉ OSCAR MENDOZA VIVAS, conocido por JOSÉ OSCAR MENDOZA, en concepto de heredero testamentario del referido causante.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028346-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ABRAHAM MOREIRA SALGUERO, al fallecer el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora ANA VIRGINIA ALEMÁN DE MOREIRA, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VILMA CECILIA ALEMÁN MOREIRA, JORGE LUIS ALEMÁN MOREIRA, DAVID ERNESTO ALEMÁN MOREIRA y ELBA CATARINA MOREIRA ALEMÁN, como hijos del causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA- MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028347-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Evelyn del Rosario Cabrera Cáceres, en su calidad de representante procesal de Carolina de los Ángeles Peraza Rojas, cesionaria de los derechos hereditarios de Alma Yanira Moreno de Aquino y Carlos Alberto Moreno Rojas, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 847-22-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, FELIPA ROJAS PAREDES, conocida por FELIPA ROJAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, soltera, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Laureano Paredes y de Reyes Rojas, quien falleció el día 25 de diciembre de 2016, siendo Santa Ana, su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicha causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas once minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028374-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACESABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NÚMERO 0338-22-CVDV-1CM1-35-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de NELSON MAURICIO CRUZ GUTIÉRREZ, Mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01061302-5, en calidad de hijo del causante y como Cesionario del Derecho Hereditario de GUADALUPE DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ VIUDA DE CRUZ, GUILLERMO ALEXANDER CRUZ GUTIÉRREZ y AURORA ELENA CRUZ DE FLORES, en calidad de cónyuge la primera y los segundos como hijos del Causante y FATIMA ESTHER CASTILLO ESCOBAR, en calidad de hijos del causante y MACLOVIO EULOGIO CRUZ, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02214044-4, en calidad de padre sobreviviente del causante NELSON MAURICIO CRUZ GUEVARA, a su defunción ocurrida el 27/07/1999, a la edad de 38 años, comerciante, casado, originario y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Maclovio Eulogio Cruz y Elena Guevara, siendo esta jurisdicción su último domicilio y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028379-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, dejó el causante señor JOSE ALBERTO MENJIVAR;

con portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos noventa y dos mil seiscientos noventa – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho – trescientos mil cuatrocientos cincuenta y seis – cero cero dos - dos, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, sacerdote, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de María Teresa Menjívar, de parte de los señores JAIME ALBERTO MENJIVAR LOPEZ, FLOR DE MARIA MENJIVAR DE MARTINEZ, NATALIA NICOLE MENJIVAR LOPEZ, y el adolescente GUILLERMO ALEJANDRO MENJIVAR LOPEZ, quien es representado legalmente por su madre Reyna Isabel López Guzmán, todos en calidad de hijos sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P028432-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACESABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del siete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MARCO ANTONIO PEREIRA OCHOA, conocido por JOSE MARCOS PEREIRA OCHOA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de David Pereira y Francisca Antonia Ochoa, falleció el veintidós de octubre de dos mil quince, en el Cantón Santa Lucía Jurisdicción de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer prostático, con Documento Único de Identidad número: 01828290-9 y número de Identificación Tributaria: 1402-131244-101-2; de parte de la señora MARIA CANDIDA BENITEZ Viuda DE PEREIRA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01995119-5 y número de Identificación Tributaria: 1402-200951-101-2; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades

y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028436-3

---

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Colonia Omar El Jocotillo, Puente Arce, del Municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ROSA ELENA HERNANDEZ DE AREVALO conocida por ROSAELENA HERNANDEZ, parte del señor ADRIAN AREVALO LEIVA conocido por ADRIAN AREVALO, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA SANDRA AREVALO DE PEREZ, MANUEL DE JESUS AREVALO HERNANDEZ, JOSE SANTIAGO AREVALO HERNANDEZ, SAUL ALEXANDER AREVALO HERNANDEZ, WILFREDO AREVALO HERNANDEZ, SONIA GUADALUPE AREVALO HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL AREVALO HERNANDEZ, en calidad de hijos de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis horas del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028441-3

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SALVADOR ELEAZAR LOPEZ, quien fuera de setenta años de edad, Jornalero, casado, originario de Alegría, departamento de Usulután, hijo de MARÍA LOPEZ; con Documento Único de Identidad número 01820345-0, quien falleció a la una hora treinta minutos del día primero de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Las Flores, Cantón Santa Anita, Mercedes Umaña, Usulután, constituyendo este su último domicilio, a consecuencia de Causa Indeterminada, sin Asistencia Médica; de parte de ERALDO DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ, de 42 años de edad, soltero, jornalero del domicilio de Mercedes Umaña departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00157856-9; en su calidad de hijo del referido Causante; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028443-3

---

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BLANCA LIDIA MORALES DE RIVAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, fallecida el día uno de octubre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SARA KARLA JEANNETTE LOPEZ RIVAS, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028470-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante HÉCTOR SALMERÓN VILLATORO, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, fallecido a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio en Cantón Los Mojones, Caserío Los Villatoro, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ROGER MAURICIO SALMERON GARCIA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028485-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor DANIEL CARCAMO VELASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, lugar de su último domicilio, de parte de los señores JOSE DANIEL CARCAMO TURCIOS, CARLOS ALBERTO CARCAMO TURCIOS, DELSA MARINA CARCAMO TURCIOS y JUANA ISABEL CARCAMO TURCIOS, en calidad de herederos testamentarios, así mismo la señora MARIA DE JESUS CARCAMO, en calidad de legataria, de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028488-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, dejada por la causante señora ELVA LIDIA MARTINEZ LEON, conocida por ELVA LIDIA LEON, ELBA LIDIA MARTINEZ, ELBA LIDIA LEON MARTINEZ y por ELBA LIDIA MARTINEZ LEON, quien al momento de su defunción salvadoreña, originaria San Salvador, departamento de San Salvador, cuya defunción acaeció el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis,

siendo su último domicilio el de esta ciudad; y se ha nombrado como CURADORA para que represente la referida sucesión, a la Licenciada RINA HAYDEE ARAGON VALLADARES.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028503-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ESTEBANA GOMEZ, conocida por MARIA ESTEBANA GOMEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día veintiséis de febrero del dos mil, siendo el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES ALEGRIA GOMEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028505-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 00908-22-CVDV-

2CM1-5, iniciadas por la Licenciada ADELA ORBELINA FIGUEROS GIL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JUAN NORBERTO GARCIA MORALES, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco -cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento setenta y un mil ciento setenta y nueve - ciento ocho - siete; y ANA MIRIAM GARCIA MORALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete - nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos cincuenta mil quinientos setenta y siete - ciento catorce - seis; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las diez horas con siete minutos del día seis de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUAN GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, soltero, originario de la ciudad de Santa Ana, salvadoreño, siendo la Ciudad de Santa Ana su último domicilio, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad, el día dos de junio de dos mil novecientos noventa y nueve, siendo hijo de la señora Margarita García (fallecida).

A los aceptantes, los señores JUAN NORBERTO GARCÍA MORALES y ANA MIRIAM GARCÍA MORALES, en calidad hijos sobrevivientes del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del seis de julio del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028520-3

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Mauricio Antonio Valle López, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora María Lidia Martínez conocida por Lidia Martínez, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, casada con José Salvador Martínez, originaria de El Congo, Santa Ana, y del domicilio de San Vicente departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija

de Amalia Martínez, titular del Documento Único de Identidad número 02844244-6; y Número de Identificación Tributaria 0204-271051-001-0; quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil ocho; siendo la ciudad y Departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-93- 2021-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Rosa Amalia Martínez de Henríquez, mayor de edad, casada, licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 01780603-5; y Número de Identificación Tributaria 1010-190870-105-3; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028532-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día en DHI 48-3/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante José María Lemus Carías, quien falleció a las 15:35 horas del día 21 de agosto del año 2018, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia renal, con asistencia médica, de 61 años de edad, soltero, agricultor, hijo de los señores Paz Carías y José María Lemus, conocido por José María Lemus Gómez, José Mario Lemus, originario y con último domicilio en la ciudad de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Gloria Isabel Lemus Acuña, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Se nombró interinamente a Gloria Isabel Lemus Acuña, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los once días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NELMA DALILA RAMÍREZ DE IRAHETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028533-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 161/ ACEPTACION DE HERENCIA/22(1) promovidas por el Licenciado MIGUEL DAGOBERTO GUTIÉRREZ OLIVO, portador de su Tarjeta de Abogado cero dos cero tres cuatro D cuatro siete dos uno dos nueve ocho ocho nueve, apoderado de los señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida, por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco dos ocho cero cinco guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres guión ciento ochenta mil setecientos cuarenta y tres guión cero cero uno guión cero, se ha proveído resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la cual se ha declarado heredera interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, en su calidad de madre del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían al señor JOSÉ JULIÁN ERASMO CASTILLO PERAZA, conocido por José Julián Erasmo Castillo y por Julio Erasmo Castillo Peraza, en su concepto de padre sobreviviente del mencionado causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor DAVID ARMANDO CASTILLO CASTRO, fallecido el día doce de noviembre del dos mil dieciocho, en Cantón Metalí, jurisdicción de Acajutla, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio.

A la aceptante señora ILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, conocida, por HILDA GRACIELA CASTRO y por HILDA GRACIELA CASTRO DE CASTILLO, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiuno de junio del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. P028535-3



CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por éste tribunal, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas y cincuenta minutos del día seis de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA SANTOS PEÑATE ORTIZ, quién fue de setenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de la señora DORIS ELIZABETH PEÑATE DE RECINOS, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a éste Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P028539-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alberto Cruz Rivas conocido por José Alberto Rivas Cruz, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, casado con Mayra Ester Sosa de Rivas, originario de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Vidalia Rivas y de Eusebio Cruz, titular de su Documento Único de Identidad número 03049239-2;

quien falleció el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, en Gaithersburg, Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; siendo la ciudad de San Cayetano Istepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-64-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Vidalia Rivas Hernández conocida por Vidalia Rivas y por Vidalia Rivas Viuda de Ayala; mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02576650-8; y Número de Identificación Tributaria 1003-280448-101-7, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de madre sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete de julio del año dos mil veintidós.- MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P028550-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y once minutos del día catorce de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día cinco de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JUAN ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ, de parte de las señoras MARINA MARTINEZ DE FERNANDEZ, y SILVIA ELIZABETH FERNANDEZ DE RAMOS, en su calidad de cónyuge e hija del de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de Julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P028551-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00657-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado RONAL ENMANUEL REYES RODRÍGUEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.-, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora NORMA AIDA AVILÉS BRIZUELA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GUSTAVO CANO ESTRADA, en calidad de hijo del causante JOSÉ LUIS CANO MORALES de cincuenta y siete años de edad al momento de fallecer, Cocinero/Chef, viudo, de este domicilio, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Eugenio Cano y Fidelina Morales, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P028554-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del día trece de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día diez de abril de dos mil veintidós, en Cantón Llano de La Laguna, cuatrocientos metros atrás del Restaurante El Parador, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio, dejó el señor JULIO CESAR GALAN MORALES, de parte de la señora DIANA MARISELA GALAN MORALES, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía a los señores GLENDA ELIZABETH GALAN DE GARCIA, CESAR ENRIQUE GALAN LINO, JESSICA CAROLINA GALAN DE HENRIQUEZ, ZULEYMA JEAMILETH GALAN LINO, MARIA ESTER LINO DE GALAN y JULIO CESAR GALAN MORALES, los cuatro primeros en calidad de hijos de la causante, la quinta en calidad de esposa sobreviviente y el último en calidad de padre de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas ocho minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. P028556-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CARLOS ESCOBAR AYALA, quien falleció el día uno de junio de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores HERIBERTO BENJAMÍN ESCOBAR FUENTES y MARÍA PASTORA AYALA DE ESCOBAR, en calidad de padres sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R005768-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de julio del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RUFINO HERNANDEZ conocido por JOSE RUFINO HERNANDEZ, quien falleció a las cinco horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero del dos mil diez, en el Cantón El Socorro de la jurisdicción de San Antonio Masahuat a consecuencia de paro cardíaco, siendo ese su último domicilio de parte de la señora SANDRA ELIZABETH HERNANDEZ PALACIOS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, del departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos uno tres tres nueve- uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos siete-cero once mil doscientos setenta y ocho -ciento uno-cero, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía presuntamente a la señora MERCEDES PALACIOS VIUDA DE HERANDEZ conocida por MERCEDES PALACIOS DE HERNANDEZ y al señor SANTIAGO HERNÁNDEZ conocido por SANTIAGO HERNANDEZ PALACIOS la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los ocho días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HEIDI MORELIA MIRANDA ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. R005769-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANDRÉS SARA VIA HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ ANDRÉS SARA VIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Jocoro del departamento de Morazán, y del domicilio de Yucuaiquín, del departamento de La Unión, siendo hijo de MARIA ALICIA HERNANDEZ VIUDA DE SARA VIA conocida por ALICIA HERNANDEZ y ALFREDO SARA VIA SANCHEZ conocido por ALFREDO SARA VIA, quien falleció el día 28 de octubre de 2020, en casa de habitación, caserío Las Hojas, cantón Candelaria, Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04978314-0 y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-121155-101-2; de parte de la señora REBECA AMARELY SARA VIA, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, originaria de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, del mismo domicilio, con pasaporte de los Estados Unidos de América, tipo P número: 572519995 y tarjeta de Identificación tributaria número: 9450-280397-102-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DIONICIA ROMERO DE SARA VIA, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005781-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día once de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA ESPERANZA GIRON VIUDA DE MARIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero nueve cuatro tres siete guión ocho, Viuda, hija de Petronila Campos ya fallecida, falleció a la una hora treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación Ubicada en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio de parte; de la señora MARIA ELENA DE JESUS GIRON GAITAN, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete cinco ocho ocho nueve guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos cinco - veintisiete once cincuenta y dos - ciento cuatro - uno, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante.-Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día once de julio de dos mil veintidós.- LICD. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005790-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA DE JESUS VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de María Santos Villatoro; falleció a las dieciocho horas del día treinta de julio de mil novecientos noventa y dos; siendo el Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Cédula de Identidad Personal Número 12305299, de parte del señor SERGIO ADONAY BENAVIDES BENITEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Barrio La Cruz, de la Ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02936381-5; y Número de Identificación Tributaria 1303-230275-101-1, como cesionario de

los derechos que le correspondían a las señoras MARIA MARTA VILLATORO DE LOPEZ, MARIA ELSA VILLATORO VILLATORO, SILVIA MARISOL VILLATORO VILLATORO y MARIA EULALIA VILLATORO RUBI, hijas de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de junio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R005793-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OSCAR ANTONIO SANDOVAL, quien fue de cincuenta años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Albañil, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero dos cero dos tres nueve guión tres, soltero, hijo de Carmen Sandoval, ya fallecida, falleció a la una hora del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARILIN URRUTIA MARTINEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, con Pasaporte Salvadoreño número A siete cero uno siete nueve cero ocho seis, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero ocho cero siete seis cinco - uno cero uno - seis; y DIANA MILENA SANDOVAL URRUTIA, de veintidós años de edad, Empleada ambas del domicilio actual en Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero seis cero cuatro ocho dos cero cero, y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos cero cinco - cero ocho cero siete seis cinco - uno y Número de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cero - tres cero uno uno nueve nueve - uno cero cinco - nueve, en su calidad de Herederas Testamentarias del causante.- Nómbrese a las aceptantes en el carácter dicho Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R005807-3

## TITULO DE PROPIEDAD

### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada María Neli Del Carmen Morales De Henríquez, de Cincuenta y nueve años de edad, Abogada de la República, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número Cero Dos Millones Trescientos Diez Mil Trescientos Ochenta y Seis-Nueve. Que soy Apodera de la señora Mirna Yolanda Alemán De Quintanilla, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Antonio de la Cruz, Departamento de Chalatenango y con residencia temporal en Maryland de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero Cuatro Millones Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Treinta y Uno, según lo compruebo con el Poder Especial otorgado por la señora MIRNA YOLANDA ALEMAN DE QUINTANILLA, en la Ciudad de Ilobasco, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de marzo del corriente año, ante los oficios Notariales del Licenciado VINICIO ALECI GUARDADORIVAS en mi carácter de apoderada, vengo a promover las Diligencias Civiles Necesarias, a fin de que se me extienda a favor de mi representada MIRNA YOLANDA ALEMAN DE QUINTANILLA TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza URBANA, Situado EL BARRIO EL CALVARIO, de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de Cuatrocientos Noventa y Nueve Punto Sesenta Metros CUADRADOS (499.60 M<sup>2</sup>). De los linderos siguientes: Lindero Norte: partiendo del punto número uno, mojón nor poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno sin cerco, con una distancia de veinticuatro puntos setenta y seis metros y rumbo nor estos setenta y nueve grados un minuto treinta y nueve segundos, colindando con terreno propiedad de Narcisa Alemán, se llega al punto número dos. Lindero Oriente: partiendo del punto número dos, mojón nor oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veinte punto veintidós metros y rumbo sur este trece grados veintiséis minutos cuarenta segundos, colindando con terreno propiedad de Irma Esperanza Ramírez, se llega al punto número tres. Lindero Sur: partiendo del punto número tres, mojón sur oriente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veintidós punto doce metros y rumbo sur oeste setenta y tres grados treinta y tres minutos dos segundos, colindando con terreno propiedad de Vicente Alberto Ortega, se llega al punto número cuatro. Lindero Oriente: partiendo del punto número cuatro, mojón sur poniente, está formado por un tramo recto, Tramo uno cerco de alambre de púas, con una distancia de veintidós punto sesenta y uno metros y rumbo nor oeste

veinte grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos, colindando con terreno propiedad de Gervasio Alberto Alas, calle pública de por medio se llega al punto número uno donde se inició la presente descripción técnica. Que este inmueble mi poderdante lo obtuvo por compra que les hizo a los señores María Otilia Alemán Miranda Viuda De Martínez, María Jesús Alemán Miranda y Tomas Alemán Miranda, En La Ciudad Ilobasco, Departamento De Cabañas, a las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Licenciado Vinicio Aleci Guardado Rivas, quienes fueron los antiguos propietarios del inmueble que se pretende titular. Por lo que unida la posesión de todos los antecesores se reúne los requisitos de Ley. Que el inmueble antes descrito lo valoro en la cantidad de Diez Mil Dólares De Los Estados Unidos De América. El Predio Descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse y no se encuentra en proindivisión con nadie: que durante el tiempo que lo ha poseído mi representada, unida a la posesión de los antiguos dueños excede los diez años de posesión en forma quieta, pacífica e interrumpida, teniendo de poseerlo más de treinta y siete años.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Antonio de la Cruz, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. MORIS RAFAEL AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NORMA YESENIA MEJÍA MIRANDA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028297-3

JOSE ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, Alcalde Municipal de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CUATRO CERO DOS OCHO CUATRO NUEVE - DOS.- solicitando Título de Propiedad.- De un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Cuarta Avenida, Norte sin Número, Barrio la Parroquia de la Ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero un segundos Este con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando con SERGIO AQUINO, con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho

grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto diecisiete metros; colindando con NOHEMY PATRICIA QUINTANILLA DE GALLARDO y YESENIA HERNANDEZ, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; colindando con ANTOLIN MARTINEZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por Compra de la Posesión de Buena Fe, según Testimonio de la Escritura Pública de compraventa Privada de Posesión de Inmueble, Otorgada en la Ciudad de Jucuarán, a las diez horas del día once de abril del año dos mil diecisiete ante los Oficios del Notario José Binicio Villanueva Orellana, de venta que se le hizo al señor: JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ por parte de la señora ANGELA SANCHEZ FLORES, posesión que unida a la del actual poseedor JUAN ANTONIO ORELLANA SANCHEZ, sobre pasa más de veinticinco años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Departamento de Usulután, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuarán, Departamento de Usulután, siete de junio del año dos mil veintidós.- JOSÉ ALVARO RODRIGUEZ BONILLA, ALCALDE MUNICIPAL.- PROF. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028404-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor NICOLAS RAUDA GALDAMEZ, de setenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro siete cero cinco siete nueve- nueve y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro dos uno- cero cinco uno dos cuatro ocho- cero cero uno- cero, quien solicita TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado En colonia San Luis Jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a quinientos trece punto cincuenta y nueve varas cuadradas, cuya descripción es como sigue se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta mil novecientos cincuenta y tres punto noventa y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cinco punto setenta y seis metros. AL NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo dos; con rumbo Sur sesenta y siete grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos

cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA GALDAMEZ Y RAUL GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. AL ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur catorce grados treinta y siete minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y nueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CEMENTERIO MUNICIPAL DEL PARAISO, llegando así al vértice sureste. AL SUR, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSCAR GABRIEL RAMOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. Y AL PONIENTE, está formado por un tramo, con rumbo Norte veinticuatro grados veinte minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de once punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JOSE ALFONSO REINA TEJADA con CALLE PUBLICA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Román Galdámez, según consta en escritura pública número CINCUENTA Y CINCO, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario Carlos Araujo Alemán. Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango.

Librado en El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós. - LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. IRIS YANETH AGUILAR REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028429-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada ANA MARIA UMAÑA CORNEJO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero dos millones ciento ochenta y seis mil veintinueve- cinco, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial

de la señora BLANCA AZUCENA PALACIOS DE AGUILAR, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco cinco tres cero cero- cuatro; solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Barrio Candelaria, Calle Principal, Número Sin Número de la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a cuatrocientos cincuenta y seis punto setenta y siete varas cuadradas, compuesto por cinco tramos, el cual mide y linda con los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: un tramo del mojón uno al mojón dos mide veintiséis punto cero cinco metros rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos cero nueve segundos Este, linda en este tramo con ABEL ANTONIO TOLEDO GERMAN, AL ORIENTE: un tramo recto del mojón dos al mojón tres distancia de doce punto diecinueve metros rumbo Sur cero cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y uno segundos Este, linda con DINORAH HERNANDEZ RIVERA; AL SUR: un tramo recto del mojón tres al mojón cuatro mide veinticinco punto setenta y cinco metros rumbo Norte ochenta y ocho grados trece minutos cero dos segundos Oeste, linda con Gloria Elizabeth Pérez Ayala; AL PONIENTE: DOS TRAMOS, tramo uno distancia de seis punto doce metros rumbo Norte cero cuatro grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, TRAMO DOS distancia de seis punto cincuenta y siete metros rumbo Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste, linda con señora JESUS PEREZ, Y JOSE ELIAS PEREZ FIGUEROA CALLE PRINCIPAL DE POR MEDIO, y se llega al esquintero norponiente mojón m-uno punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. Todos los colindantes son de este domicilio. Inmueble del cual mi representada, ha sido poseedora por más de quince años de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte de la señora Blanca Violeta García Morales, quien ya falleció según certificación de partida de defunción, número trescientos ochenta, quien falleció en el Hospital Divina Providencia, Hermanas Carmelitas San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día treinta de diciembre de dos mil siete a consecuencia de Leucemia. Dicho inmueble lo valoran en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. JOSÉ SALVADOR MENJÍVAR MIRANDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028508-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por el señor ABEL FELARMINO JIMENEZ RAMIREZ, de cuarenta años de edad, jornalero, de este domicilio, con

residencia ordinaria, en el Barrio El Angel de esta Villa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cero siete uno seis seis nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno ocho cero nueve ocho uno - uno cero tres - dos, en la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en calle Bolivar Oriente, Barrio El Angel, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de MIL TRES PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en tres tramos rectos, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, setenta y dos grados, treinta y seis minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y un metros, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, ochenta y cinco grados, cincuenta y dos minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros, y del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y nueve grados, catorce minutos, cero dos segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, linda con propiedad de la señora Gloria Arneli Lopez, canaleta de por medio; AL ORIENTE: tramo recto, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur, dieciséis grados, catorce minutos, veintinueve segundos, Este, con una distancia de veintidós punto treinta metros, linda con propiedad del señor Oscara Armando Zuniga Carbajal, río cauda de veinte metros de ancho de por medio; AL SUR: tramo recto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur, ochenta y cinco grados, cero dos minutos, treinta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cinco metros, linda con propiedad del señor Alirio Edwin Hernandez Sarmiento; y AL PONIENTE: tramo recto, del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte, cero tres grados, cincuenta y tres minutos, veinticinco segundos, Este, con una distancia de veintidós punto veinte metros, linda con propiedad del señor Rodolfo Enrique Tejada Rodriguez, calle de siete metros de ancho de por medio. El interesado lo adquirió por compra que le hizo al señor Israel Moran Solis, cónyuge sobreviviente de la señora Bertha Serrano de Solis, lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.- VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028513-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado solicitud Título Municipal suscrita por el señor ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de este domicilio,

con residencia ordinaria; en Barrio El Calvario de esta Villa, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete tres siete ocho ocho - dos, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno dos uno cero siete ocho - uno cero cuatro - seis, en la cual solicita Título de propiedad o Dominio de un predio de naturaleza urbano, situado en Sexta Calle Oriente, Barrio El Calvario, de esta Villa, posesión material que ejerce de forma quieta, pacífica y sin interrupción por más de diez años; El que es una extensión superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: tramo recto, del mojón uno al mojón dos, con rumbo norte, ochenta y cinco grados, cero nueve minutos, cuarenta y dos segundos, Este, con una distancia de once punto treinta metros, linda con propiedad del señor Jose Mauricio Ramírez Galicia, calle de seis punto veinte metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: en tres tramos rectos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo sur, cero nueve grados, cero cuatro minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de diez punto doce metros, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur, ochenta y seis grados, diecinueve minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de cero punto noventa metros, y del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur, cero siete grados, cero nueve minutos, cero cero segundos Este, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros, linda con propiedad de la señora Gloria Ester Cea de Urrutia; AL SUR: tramo recto, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo sur, ochenta y siete grados, veintiún minutos, dieciocho segundos, Oeste, con una distancia de once punto ochenta metros, linda con propiedad del señor Hugo Nelson Santamaria Castellon; y AL PONIENTE: tramo recto, del mojón seis al mojón uno, con rumbo norte, cero tres grados, cuarenta minutos, cincuenta y un segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, linda con propiedad del señor Jose Luis Escalante Martínez. El interesado lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Ilda Martínez de Escalante, lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el predio no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia.-

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028515-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores MARTA AUXILIDORA OSORIO DE RIVAS, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este Domicilio, Departamento de La Unión, portadora su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro tres nueve siete uno cinco - ocho, y con Número de Iden-

tificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos ocho cero cinco siete cuatro -uno cero dos -tres, y SERGIO ANTONIO RIVAS conocido por JOSE ANTONIO RIVAS ALMENDARES, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, portador su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno siete nueve cero siete seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cero - dos ocho cero uno siete tres - uno cero uno - cinco; a través de su apoderada licenciada IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, mayor de edad, abogada y notario, del Domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero un seis tres seis uno seis siete - dos, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial según solicitud de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias según plano aprobado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete bajo la transacción número: uno cuatro dos cero uno siete cero cero cuatro tres ocho siete se describe así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cuarenta y nueve punto cuarenta metros. Tramo dos, norte setenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, veintiocho segundos Este, con una distancia de siete puntos cincuenta y tres metros. Tramo tres, norte setenta y tres grados, veintiocho minutos, quince segundos Este, con una distancia de nueve puntos noventa y cinco metros. Colindando con Alonso Avelar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta grados, veintiocho minutos, once segundos Este, con una distancia de treinta y siete punto cero cuatro metros; Tramo dos, sur cuarenta y seis grados, diecinueve minutos y cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, sur cincuenta y ocho grados, cero tres minutos, cero seis segundos Este, con una distancia de diez punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Colindando con Luis Umaña. LINDERO SUR, Partiendo de vértice sur oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur setenta y tres grados, veintiún minutos, veintiocho segundos Oeste, con una distancia de sesenta y seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, norte ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto cero metros; Tramo tres, norte setenta y un grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto tres metros; Tramo cuatro, norte ochenta y ocho grados, cero cuatro minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros, colindando con Juan Antonio Rodríguez y servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero seis grados, cero



cinco minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte puntos treinta y dos metros; Tramo dos, norte diecisiete grados once minutos, once segundos Oeste, con una distancia de quince puntos cuarenta y nueve metros; Colindando con María Osorio. Así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - Todos los colindantes son de este domicilio. - Dicho terreno lo adquirieron mis representados por Compraventa de posesión material que les hizo la señora Ercilia Rivas, mayor de edad, de oficios Domésticos, de éste domicilio, Departamento de La Unión, el día diez de marzo de dos mil doce, del cual no poseen documento escrito por haberse realizado la compraventa de forma verbal, y que dicha señora lo poseía desde hace más de diez años. Es decir que la posesión material que ejerció la vendedora y los solicitantes es por más de diez años continuos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Que los solicitantes desde la fecha de adquisición lo poseen de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo actos de verdaderos dueños tales como cercarlo, limpiarlo y habitarlo sin que persona alguna se los impida y sumando la posesión de la anterior poseedora con la que ejercen los solicitantes en la actualidad sobrepasan los diez años continuos que la ley exige para la procedencia de la presente petición. Que en el inmueble relacionado no recae ningún derecho real a favor de otra persona que pueda respetarse y además carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca por no tener antecedente inscrito que garantice la posesión de los solicitantes y lo valúan en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -

Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós. WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R005794-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada CLAUDIA MARÍA CHAVARRÍA AYALA, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero cero seis dos cinco - nueve, y Tarjeta de Abogado número: cero seis uno cuatro cinco tres cinco cero dos uno nueve nueve cuatro cinco dos; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSÉ MARINO SÁNCHEZ AGUILAR, para intervenir y promover las Diligencias de Titulación Municipal, manifestando que SOLICITA TITULO DE PROPIEDAD a favor del señor JOSE MARINO SANCHEZ AGUILAR, de un inmueble de naturaleza urbana situado en primera Calle Oriente al costado norte de Iglesia Parroquial Nuestra Señora de Candelaria, Municipio de Candelaria, Departamento

de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, que adquirió dicho inmueble mediante Escritura Pública de compraventa en la ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a las once horas del día veintisiete de Diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Roberto Ekonomo Valle, otorgada por la señora Martha Lidia Sánchez, a favor del señor José Marino Sánchez Aguilar, CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS SON en base a plano aprobado por el Instituto Geográfico de Catastro: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero nueve grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cero seis metros, colindando con Ricardo Alfredo Carbajal López. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros, Tramo dos, Noroeste setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos con una distancia de cero punto veintitrés metros y Tramo tres Suroeste setenta y nueve grados cincuenta y uno minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros colindando con calle de por medio con Arquidiócesis de San Salvador en Iglesia o Parroquia Nuestra Señora de Candelaria LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero seis grados cincuenta y cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con Salvador Horacio Orellana Álvarez, que es donde se inició la presente descripción. El terreno antes descrito posee un área superficial de ciento setenta y cinco punto cuarenta y nueve metros cuadrados y/o sean doscientos cincuenta y uno punto cero nueve varas cuadradas, según corresponde a plano aprobado por el Instituto Nacional del Catastro. Que consta que no existe dato registral inscrito siendo poseedor el señor JOSE MARINO SANCHEZ AGULAR, que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble fue adquirido por mera posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida, data hace más de treinta y siete años, por lo que con base a lo que establece el Artículo tres y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, se avisa al público para los fines de ley, y se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CANDELARIA, departamento de Cuscatlán, a los 15 días del mes de junio de dos mil veintidós.- RICARDO RAMÍREZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDWIN GEOVANY MORALES DELGADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005820-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FRANCISCO JAVIER LOPEZ ARDON, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres siete cero cuatro cinco tres-seis; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno-ciento treinta mil trescientos ochenta y cinco-ciento uno-uno; actuando en nombre y representación del señor WILL ANTONIO ARDON LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve seis cinco dos tres ocho-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta y uno-ciento noventa y un mil doscientos setenta y dos-ciento uno-nueve; en su calidad de Apoderado Especial, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CERO DOS SEIS SEIS; situado en Barrio El Centro, Calle CINCO Oriente, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de MIL DIEZ PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuatro grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto noventa y cinco metros; Colindando con terrenos Sucesión de Miguel Ángel Alvarenga, según plano topográfico, y con José Antonio López según certificación de la Denominación Catastral, LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Colindando con terrenos de Salvador Deras López, según plano topográfico, y José Luis Deras Serrano según Certificación de la denominación Catastral; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte diecisiete grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y tres metros; Colindando con terrenos de Will Antonio Ardón López. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte veintisiete grados veintiún minutos seis segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Colindando con terrenos de Mercedes Guerra, calle vecinal de por medio, según plano topográfico y con Félix Hernández según certificación de la denominación Catastral, calle pública de por medio. Así se llega al

vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. - Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- lo adquirió por Donación que le hizo el señor TOMAS LOPEZ ALVARENGA, tal como consta en Testimonio de Donación Irrevocable de inmueble, otorgada en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las once horas quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, y que lo posee por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Par lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre del señor WILL ANTONIO ARDON LÓPEZ.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005826-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora PAZ SERRANO DE DERAS, de sesenta y un años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete seis ocho ocho siete-cuatro; y número de identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-doscientos once mil ciento sesenta-ciento tres-nueve; en su calidad de Titulante, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de Naturaleza URBANA con Certificación de la Denominación Catastral Número: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE OCHO, y número de Revisión de Perímetro: CERO CUATRO DOS CERO DOS UNO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE SIETE; situado en el Barrio El Centro, Calle San Antonio, Número S/N, Municipio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por seis tramos; Tramo uno, Sur catorce grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero metros; Tramo dos, Sur once grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo

tres, Sur once grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur trece grados nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cero punto treinta y un metros; Tramo seis, Sur trece grados cuarenta y seis minutos seis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Colindando con terrenos Sucesión de Miguel Ángel Quevedo Deras. LINDERO SUR: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto once metros; Colindando con terrenos de Israel Deras López. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos; Tramo uno, Norte doce grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte trece grados veintiún minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo cuatro, Norte once grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte catorce grados treinta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Colindando con terrenos de Carolina de la Paz Deras Serrano. LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Colindando con terrenos de Oswaldo Jesús Deras Estrada, cuarta calle oriente de por medio. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Lo adquirió por Donación que le hizo la señora MARIA MARINA DERAS LOPEZ, tal como consta en Testimonio de Donación Irrevocable otorgada a su favor en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango a las once horas treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios Notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina y que lo posee por más de CUARENTA Y NUEVE AÑOS CINCO MESES CONSECUTIVOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar de terceros, y no está en proindivisión con ninguna persona. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora PAZ SERRANO DE DERAS.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

### TITULO SUPLETORIO

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora MODESTA ESMERALDA BERNAL LOPEZ, solicitando Título Supletorio, a favor de la referida señora BERNAL LOPEZ, sobre una franja de terreno de naturaleza rústica, contiguo a otro inmueble que fue de su propiedad hoy de la señora Modesta Esmeralda Bernal López, y que sirve de servidumbre de tránsito al mencionado inmueble para darle salida a la calle pública, ubicado en el punto "El Guachipilín", jurisdicción de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de DOS ÁREAS, que se describe de la manera siguiente: que mide y linda; cuatro metros al Norte y al Sur, por el Oriente y Poniente, cincuenta metros, lindante; Oriente y Poniente, con terreno de Mariano Pacheco Franco; Norte, terreno de Lorenzo López García; y Sur, terreno de Luciano Cárdenas, después de Brígido Cardona, ahora de Mariano Pacheco Franco, camino vecinal de San Miguel Tepezontes de por medio; carece de antecedente registrado y lo hubo por venta hecha por el señor Carlos Rodríguez Quinteros.-

La señora BERNAL LOPEZ, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de venta que le hicieron el señor JOSE ELIAS BERNAL NIETO, conocido por JOSE ELIAS BERNAL, Posesión Material que data a partir del año dos mil diez, más los diez años de posesión por parte del mencionado señor BERNAL NIETO, tiempo en el que dicha posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna, no es dominante, ni sirviente.

El inmueble está valorado en la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

**TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado FRANCISCO ANTONIO RIVAS ORELLANA, de veintiséis años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cinco ocho nueve seis cuatro -cuatro; y Tarjeta de Abogado número: Uno dos uno siete cuatro seis cinco dos dos dos cuatro cuatro ocho cero siete, en calidad de Apoderado General Administrativo, con Cláusulas Especiales de la señora PETRONILA MANZANARES PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel; y actualmente del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco uno dos ocho tres tres - ocho; y Número de Identificación Tributaria; uno dos uno siete - uno cuatro cero nueve siete ocho - uno uno ocho - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de La Paz, Calle El Progreso y Pasaje Santa María de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón uno al mojón dos rumbo Noreste ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando actualmente con propiedad de Rosa Miriam del Carmen Manzanares; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Sur-Este está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo Suroeste cero un grados veinticuatro minutos veinte segundos, con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con Rosa Elena Álvarez de Portillo, pasaje Santa María de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia; Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Suroeste, ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos once segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros, colindando actualmente con Sergio Augusto Reyes Lozano, calle El progreso de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor-poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón uno rumbo Noreste cero un grados veinticinco minutos cero nueve segundos, con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, colindando antes con Jesús Portillo González, actualmente con Milagro del Carmen Manzanares, así se llega al vértice Nor-Poniente de donde se inició la presente descripción.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Documento Autenticado de compraventa de la posesión material, que hizo al señor JESUS PORTILLO GONZALEZ, de noventa y siete años de edad, Empleado, de este domicilio, con Do-

cumento Único de Identidad número: cero cero tres cero cuatro cuatro cero seis - uno, celebrado en esta ciudad, el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, y autenticado esa misma fecha a las quince horas ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Alfredo Turcios Villatoro, el vendedor tuvo la posesión en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por un periodo de más sesenta y cuatro años. Que la posesión material ejercida por su antecesor y unida a la actual poseedora supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P028430-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, en calidad de Apoderado de JOSE SIMON SANTOS FERNANDEZ, solicitando a favor de su representado Título de Dominio que recae sobre un terreno de naturaleza urbana, ubicado en El Barrio Concepción de la población de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual según memoria descriptiva tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Sesenta y dos punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad de Plutarco Vásquez, con cerca de púas de por medio. AL ORIENTE: Veinticuatro punto cero dos metros; colindando con terreno propiedad de Ely Yim Majano Vásquez, con cerca de alambre de púas de por medio. AL SUR: Sesenta y ocho punto cero nueve metros; colindando con terreno propiedad de Herminia Flores Viuda de Hernández, con cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio. Y AL PONIENTE: Veinte punto setenta y siete metros; colindando con Martin Ferrufino y Donatila Vásquez Vásquez, con Calle Tercera Avenida Sur de por medio. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión, inmueble que obtuvo mi representado, por compraventa que le hiciera a Inés Fernández Viuda de Benítez, hace más de siete años, el cual se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R005789-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022206244

No. de Presentación: 20220341584

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA LIDIA HERNANDEZ DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AFRODITA SALON & SPA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL TRATAMIENTO DE BELLEZA Y SALÓN DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028428-3

No. de Expediente: 2022206327

No. de Presentación: 20220341697

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ARTURO SEGOVIA MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COPHEL ASEI, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPHEL ASEI, S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión coophel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS FINANCIEROS DIRIGIDOS, PREFERENTEMENTE, A LOS SECTORES DE

LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PROMOVER EL AHORRO Y DEPÓSITOS CON SUS SOCIOS, Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ESAS OPERACIONES, ESTA SOCIEDAD BUSCA SER UNA INSTITUCIÓN PERMANENTE, INNOVADORA Y SOSTENIBLE; Y CONCEDER CRÉDITOS EN GENERAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DESTINADOS A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL COMERCIO, LA AGRICULTURA, GANADERÍA, SERVICIOS, INDUSTRIA, TRANSPORTE, ARTESANÍAS, CONSTRUCCIÓN, VIVIENDA, CONSUMO Y DEMÁS FORMAS DE ADQUISICIÓN Y PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE CONTRIBUYEN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES; OTORGAR TODO TIPO DE PRÉSTAMOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONTRAER PRÉSTAMOS CON TERCEROS, REALIZAR COBRANZAS LOCALES, ÓRDENES DE PAGO Y GIROS CONTRA SUS PROPIAS OFICINAS; EMITIR, COEMITIR, O ADMINISTRAR TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO; CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ANTERIORES OPERACIONES, SEAN DE CARÁCTER MERCANTIL, CIVIL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA ÍNDOLE PERMITIDAS POR LA LEY.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005787-3

No. de Expediente: 2022205855

No. de Presentación: 20220340955

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY MARJORIE BENITEZ LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**SURTIMARCAS**

Consistente en: la expresión SURTIMARCAS, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DIVERSOS PARA EL CONSUMO HUMANO: SOPAS, CONSOMÉS, LECHEs, CAFÉS, AZÚCAR, ARROZ, AVENAS, CEREALs, JUGOS, BEBIDAS CARBONATADAS, ACEITES, DULCES Y JABONES, DETERGENTES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005805-3

No. de Expediente: 2022205701

No. de Presentación: 20220340771

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# PICKLEBALL

Consistente en: la palabra PICKLEBALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005811-3

No. de Expediente: 2022205702

No. de Presentación: 20220340772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL DE LA PAZ BRIZUELA BOILLAT, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# PICKELBALL

Consistente en: la palabra PICKELBALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005812-3

No. de Expediente: 2022204571

No. de Presentación: 20220338765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VIDRI y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA, HOGAR, CONSTRUCCIÓN, ENSERES PARA EL HOGAR, AIRES ACONDICIONADOS, OASIS, PINTURAS, ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS, LUMINARIAS, ELECTRODOMÉSTICOS, HERRAMIENTAS, BOMBAS Y CISTERNAS PARA PISCINAS, PRODUCTOS DE CRISTAL, AROMAS AMBIENTALES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005824-3

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse ORIGEM S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas

del día treinta de agosto de dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, Número Cuatro - Ciento Nueve, Colonia Lomas Verdes, San Salvador; departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
4. Aprobación de Memoria de Labores correspondiente al período que venció el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
5. Elección de nueva Junta Directiva.
6. Presentación del Balance General y Estado de Resultados para el ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.
7. Informe del Auditor Externo y aprobación del mismo.
8. Aplicación de Resultados y destino de las utilidades para el año dos mil veintiuno.
9. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad.
10. Nombramiento de Auditor fiscal.
11. Honorarios auditores.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la junta General Ordinaria en Segunda Convocatoria, considerándose válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital Social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las dos terceras partes de las acciones presentes y/o representadas, quedando a partir de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta en las oficinas de la Sociedad y a disposición de los accionistas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P028562-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. SANTIAGO HUANG, propietario del certificado No 301365230 cuenta No.111799722, emitido el día 23 del mes de Marzo del año 2018 en agencia Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de Julio de 2022

Atentamente,

GUILLERMO ORTIZ,

JEFE DE AGENCIA, ZONA ROSA.

3 v. alt. No. P028552-3

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, en su solicitud agregada a folio ciento veintidós, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, casada, licenciada en biología, de nacionalidad venezolana,

con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Caracas, municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Víctor Manuel Peña Parra y Aneyda Sulay Sanoja Gallardo, el primero de sesenta y dos años de edad, conductor, del domicilio del municipio Tomas Lander, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, originario del municipio Ocumare del Tuy, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Ocumare del Tuy, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Eduardo Alcides Arévalo Aguilar, de cuarenta y cinco años de edad, doctor en medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ciento quince.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de dos mil diez. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA JOHANNA PEÑA SANOJA hoy MARÍA JOHANNA PEÑA DE ARÉVALO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

#### TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora SONIA ERIKA MORALES BERNABEL, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cero cinco siete cuatro uno guion cinco y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno guion dos tres uno dos siete dos guion uno cero dos guion ocho; para promover ante el señor Alcalde Municipal de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, solicitud de TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Calvario, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y descripción siguiente: **LADO NORTE:** Línea recta formada por un solo tramo con rumbo norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos y distancia de catorce punto noventa y cinco metros, lindando con Francisco Alfredo Villalta, cerco de alambre de por medio; **LADO ORIENTE:** línea recta formado por un solo tramo con rumbo sureste cero cero grados cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos y distancia de treinta y cinco punto cuarenta y nueve metros, lindando con María Ángela Alvarenga y con Sucesión de Celsa Pleítez, cerco de alambre de por medio; **LADO SUR:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero nueve segundos y distancia de veinte punto sesenta metros, lindando con Alejandra Lisseth Juárez y Sandra Yaneth Pleítez Santos, cerco de alambre y calle municipal de por medio; **LADO PONIENTE:** línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste cero ocho grados cincuenta y dos minutos trece segundos y distancia de treinta punto sesenta y nueve metros, llegando de esta manera al punto de donde inicio esta descripción técnica, lindando con Rafael Alfredo Cruz y con Francisca del Rosario Pleítez, cerco de alambre de por medio; con sus servicios de energía eléctrica y agua potable.- El inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni posee cargas o derechos reales o proindivisos que pertenezcan a persona alguna.- Dicho inmueble se estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el mencionado inmueble lo ha poseído por Posesión de Buena Fe, que ha ejercido por más de treinta años, cuya posesión la adquirió por compraventa verbal que le hiciera su abuelo el señor JUAN JOSE VELA, y la expresada posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que en consecuencia el tiempo de posesión, ejercida por mi mandante, constituye más del tiempo que se requiere para prescripción ordinaria, lo que significa que ha poseído



el inmueble relacionado en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él actos de verdadera dueña. Que durante el tiempo que tiene de poseer el inmueble descrito ha ejercido sobre él, actos de verdadera dueña, tales como vivir en él, cuidarlo, construir vivienda y sembrarle plantas, ornato, limpieza y pago de servicios básicos como el de energía eléctrica, agua potable, etc, sin que persona alguna desde el inicio del ejercicio de a posesión, hasta hoy haya disputado su posesión, reconociéndoseme en tal concepto por mis amigos y vecinos en general.- Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Usulután del Centro Nacional de Registros, de la Segunda Sección de Oriente, el día uno de marzo de dos mil veintidós, que se agrega a las presentes diligencias. Por lo que de conformidad a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 5 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, promueve ante el señor Alcalde Municipal, TÍTULO DE PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE, a favor de la señora SONIA ERIKA MORALES BERNABEL, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. LIC. JUAN CARLOS PINEDA MÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. TÉC. GABRIELA SARAI BATRES SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028440-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de SAN RAFAEL CEDROS:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se han presentado el señor JOSE ANIBAL ALVARADO RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos seis tres seis dos siete uno - tres, y con su Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero nueve - uno uno cero nueve cuatro seis - uno cero uno - cero; SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en límite del Barrio Las Delicias de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción

técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa mil trescientos dieciocho punto sesenta y dos, ESTE quinientos doce mil setecientos cuarenta y tres punto ochenta y seis; **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; colindando con Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros; **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y seis metros; colindando con ANDRES DE JESUS HENRIQUEZ FRANCO conocido como CESAR HENRIQUEZ; **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y ocho metros; colindando con CARMEN AGUILLON DE MOLINA; **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL CEDROS y terreno de sucesión de FERNANDO HERNANDEZ, ambos divide calle vecinal, conocida como calle antigua a Ilobasco. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble lo valúa en la suma de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie. Los colindantes son del domicilio de esta población. Lo adquirió por compra venta que le hiciera al Señor JESÚS ERNESTO MOLINA AGUILLÓN, el día 10/09/2017, haciendo más de quince años de poseerlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán a veintiún días del mes de julio del año dos mil veintidós. LIC. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P028573-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022206741

No. de Presentación: 20220342366

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHAEL EDGARDO PEÑA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión KATY'S PUPUSAS GOURMET y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como es PUPUSAS GOURMET, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesaria en el comercio, esto de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUPUSERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028310-3

No. de Expediente: 2022206843

No. de Presentación: 20220342542

CLASE: 39.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUARDADO, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MEGADATA Consultoría de datos en transportación y diseño. Sobre las palabras Consultoría de datos en transportación individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ANÁLISIS DE TRANSPORTACIÓN; SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD DIGITAL; SERVICIO DE ALIANZAS CON OTRA MARCA DE TRANSPORTE; SERVICIO DE AUDITORIA DISPLAY PARA FLOTAS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028405-3

No. de Expediente: 2022203096

No. de Presentación: 20220335855

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: - Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIXELPAY CORPORATION, de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PIXELPAY y diseño, la palabra PAY se traduce al castellano como PAGO, que servirá para: AMPARAR: ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES, ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE INICIO DE SESIÓN ÚNICO PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA, SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN, DE USUARIOS POR VÍA TECNOLÓGICA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO, PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA POR INTERNET, SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, CONSULTORÍA

SOBRE DISEÑO DE SITIOS WEB, CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD DE DATOS, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET, CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE SOFTWARE, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS, DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS, DESARROLLO DE SOFTWARE, EN EL MARCO DE LA EDICIÓN DE SOFTWARE, DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, DISEÑO DE SOFTWARE, SERVICIOS TERCERIZADOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, PLATAFORMA COMO SERVICIO, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS, RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS, ALQUILER DE SERVIDORES WEB, SIEMBRE DE NUBES, ALQUILER DE SOFTWARE, SOFTWARE COMO SERVICIO, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB, VIGILANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O FILTRACIÓN DE DATOS, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET, VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE OPERACIONES POR TARJETA DE CRÉDITO PARA LA DETECCIÓN DE FRAUDES POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028529-3

No. de Expediente: 2022206439

No. de Presentación: 20220341864

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión e card selectos y diseño, se traduce al castellano como: tarjeta electrónica selectos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es de e card, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005784-3

No. de Expediente: 2022206438

No. de Presentación: 20220341863

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras monedero SELECTOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen como lo es monedero, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005785-3

No. de Expediente: 2022206109

No. de Presentación: 20220341338

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XAVIER ALBERTO AMAYA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Sonata**  
producciones

Consistente en: las palabras Sonata producciones y diseño, que servirá para amparar: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL: POR MEDIO DEL MONTAJE DE EVENTOS PÚBLICOS Y CORPORATIVOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO Y FOTOGRAFÍA; SERVICIO DE EDICIÓN Y POSTPRODUCCIÓN EN VIDEOS, PELÍCULAS Y MÚSICA; SERVICIO DE ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y SALAS DE PRACTICA MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005800-3

## MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202045

No. de Presentación: 20220333312

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA MARIA BENEKE DE VEGA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LABORATORIOS TERAMED

Consistente en: las palabras LABORATORIOS TERAMED, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028229-3

No. de Expediente: 2022206752

No. de Presentación: 20220342382

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELISA BEATRIZ AGUILAR LANDA VERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TOTEM**  
COFFEE

Consistente en: la expresión TOTEM COFFEE y diseño, que se traduce al castellano como Café Totem, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EMPACADO MOLIDO; CAFÉ EMPACADO TOSTADO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028360-3

No. de Expediente: 2022205939  
No. de Presentación: 20220341081  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FORDEX PLUS

Consistente en: la expresión FORDEX PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028514-3

No. de Expediente: 2022205718  
No. de Presentación: 20220340793  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROFARMACO, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DAKERMINA

Consistente en: la palabra DAKERMINA, que servirá para: AMPARAR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P028518-3

No. de Expediente: 2022206581  
No. de Presentación: 20220342106  
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE CARLOS MARROCHI URRUTIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MarlinPoint  
*by Marrochi*

Consistente en: la expresión MarlinPoint by Marrochi y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Punto Marlin por Marrochi, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y TODOS LOS DEMÁS ARTÍCULOS COMPRENDIDOS EN DICHA CLASE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028528-3

No. de Expediente: 2022204753

No. de Presentación: 20220339077

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**OXIDONA**

Consistente en: la palabra OXIDONA, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P028531-3

No. de Expediente: 2022206397

No. de Presentación: 20220341812

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANY ALEJANDRA ORELLANA DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JUAREZ ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUAREZ ORELLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TANTE LEGAL de JUAREZ ORELLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JUAREZ ORELLANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA CREME DE LA CREME y diseño, que se traducen al castellano como LO MEJOR DE LO MEJOR. Sobre las palabras LA CREME DE LA CREME, que se traducen al castellano como LO MEJOR DE LO MEJOR individualmente consideradas no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se concede exclusividad en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005795-3

No. de Expediente: 2022205709

No. de Presentación: 20220340782

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVAN ANTONIO MARTINEZ ALARCON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INTERVALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO INTERVALO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kumbia y diseño, que servirá para amparar: BEBIDAS A BASE DE LECHE; BOQUITAS A BASE DE BANANA Y PAPAS. Clase: 29. Para amparar: BEBIDAS A BASE

DE CAFÉ; BOQUITAS A BASE DE MAÍZ Y YUCA. Clase: 30. Para amparar: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS, AGUA EMBOTELLADA, CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005801-3

No. de Expediente: 2022206537

No. de Presentación: 20220342045

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO RAFAEL RAMOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras R&P AGRICOLA y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA; ESPECIFICAMENTE Y DE MANERA PARTICULAR CEREALES SIN PROCESAR, LAS FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADOS O ENCERADAS; ASI MISMO LOS RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005808-3

No. de Expediente: 2022206336

No. de Presentación: 20220341718

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HACK LTD., de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ENERGINA

Consistente en: la palabra ENERGINA, que servirá para amparar: Aguas minerales, aguas saborizadas, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas, jugos, refrescos, néctares y zumos de frutas; bebidas isotónicas (energizantes) y polvos para elaborar las mismas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, zumos de aloe vera, zumos a base de aloe, bebidas de aloe vera sin alcohol; agua de litines; agua de Seltz; aguas [bebidas]; aguas de mesa; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de suero de leche; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de frutas secas sin alcohol; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza con limonada; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; horchata; kvas; limonadas; mezclas [bebidas] a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mosto de uva; mostos; néctares de frutas sin alcohol; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; preparaciones para elaborar aguas gaseosas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; sidra

sin alcohol; siropes para bebidas; siropes para limonadas; sodas [aguas]; sorbetes [bebidas]; zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; zumo de tomate [bebida]; zumos de frutas; zumos vegetales [bebidas]; jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas; zumos de verduras; zumos de frutas y verduras; agua de coco; batidos; superalimentos en polvo, es decir, polvos utilizados en la preparación de batidos; superalimentos en polvo de frutas y verduras, a saber, polvos y mezclas utilizados en la preparación de batidos de frutas y verduras; bebidas de frutas; bebidas carbonatadas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R005821-3

No. de Expediente: 2022204650

No. de Presentación: 20220338905

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RED SOLUTION y diseño, se traduce al castellano como: Solución roja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: DES-ENGRASANTES, SHAMPOO PARA CARRO (PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PROTEGER Y CONSERVAR SUPERFICIES DE VEHICULOS), LIMPIADORES DE VIDRIO, LIMPIADORES DE COCINA, LIQUIDO PARA PARABRISAS, CERAS PARA PASTEAR CARROS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005822-3

No. de Expediente: 2022204651

No. de Presentación: 20220338906

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALMACENES VIDRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RED SOLUTION y diseño, se traduce al castellano como: Solución roja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: AGUA DESMINERALIZADA, REFRIGERANTE PARA RADIADOR, GAS REFRIGERANTE. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R005823-3